BERNARDO PÉREZ
FERNÁNDEZ DEL CASTILLO

DEONTOLOGÍA JURÍDICA

ÉTICA DEL ABOGADO Y DEL SERVIDOR PÚBLICO

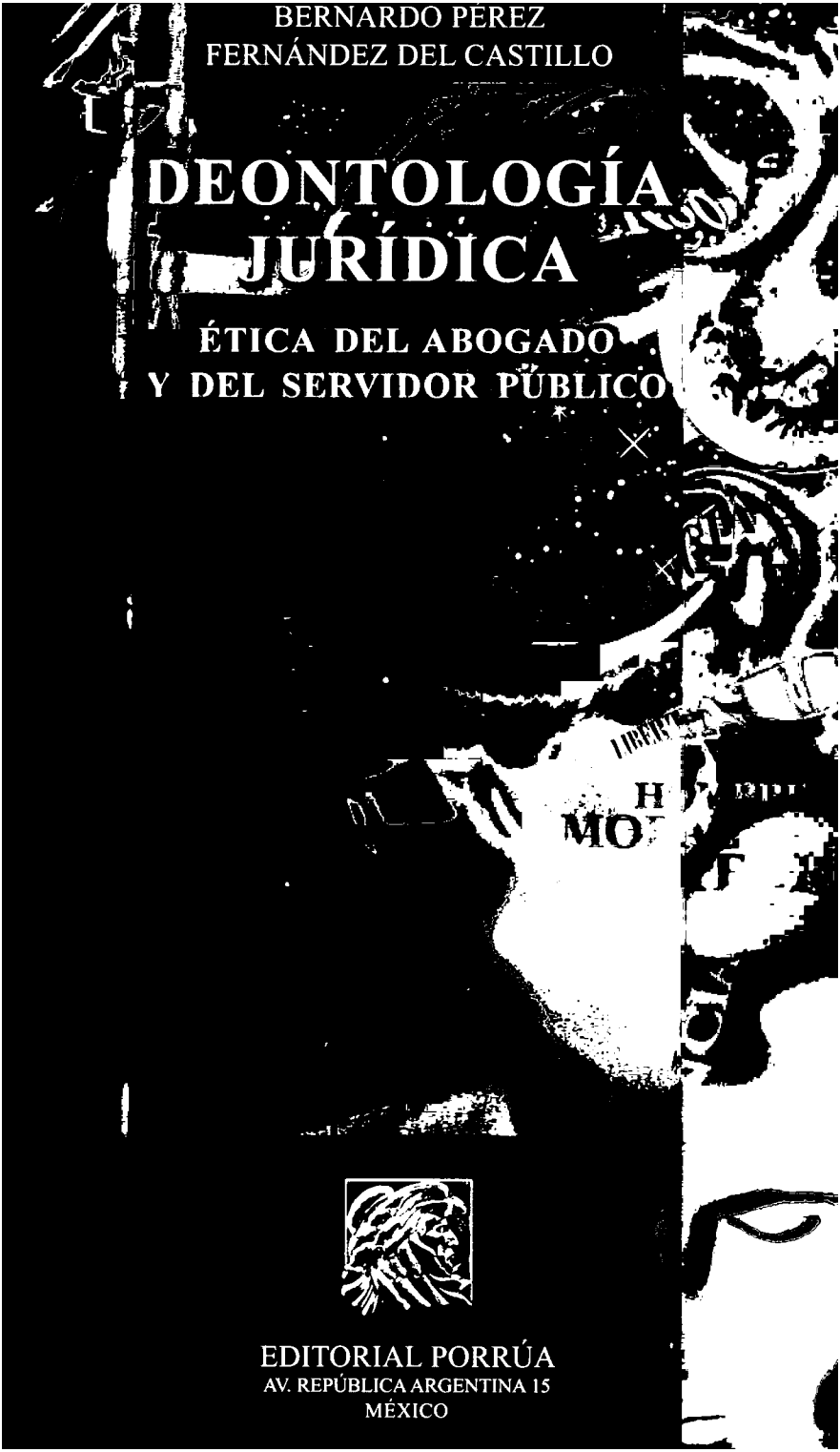

EDITORIAL PORRÚA
AV. REPÚBLICA ARGENTINA 15
MÉXICO

DEONTOLOGIA JURIDICA

ÉTICA DEL ABOGADO
Y DEL SERVIDOR PÚBLICO

BERNARDO PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO

PKOKKSOR lll*l t_\ KACU LIA I) OK IiKKI CI IO 1)K IJ\ UNAM Y UMVKKSIDAO ANÁ1IUAC

DEONTOLOGÍA JURÍDICA

ÉTICA DEL ABOGADO Y DEL SERVIDOR PÚBLICO

V1GESIMOPRIMERA EDICIÓN

EDITORIAL PORRÚA
AV. REPÚBLICA ARGENTINA, 15
MÉXICO, 2014

Primera edición, 1997

Derechos reservados © 2014, por
Bernardo Pírkz Fkknándkz iiki. Castillo
Av. Isabel la Católica núm. 2
Centro Histórico,
06000 México, D. F.

Las características de esta edición son propiedad de
EDITORIAL PORRÚA. S. A. de C. V. — 8
Av. República Argentina, 15, 06020 México, D. F.

Queda hecho el depósito que marca la ley

Derechos reservados

ISBN 978-607-09-0663-3

ÍMI'RKSO KN MKXICO
l'RINTKI) IN MKXICO

A mis hijos:
María de los Angeles
Bernardo
María Fernanda
Rodrigo

Al doctor Carlos Fernández del Castillo, hombre de bien y ejemplo de entrega a su profesión, a su gremio y a la enseñanza de la medicina.

LA JURISPRUDENCIA

EL PALACIO DE LOS SEÑORES O CASAS REALES, TENÍA MUCHAS SALAS; LA PRIMERA SE LLAMABA *TLACXITLAN*, QUIERE DECIR SALA DE LA JUDICATURA, DONDE RESIDÍAN EL REY Y LOS SEÑORES CÓNSULES U OIDORES Y PRINCIPALES NOBLES, OYENDO LAS COSAS CRIMINALES, COMO PLEITOS Y PETICIONES DE LA GENTE POPULAR Y ALLÍ JUZGABAN O SENTENCIABAN A LOS CRIMINOSOS A PENA DE MUERTE, O AHORCAR, O APEDREAR, O ACHOCARLOS CON PALOS; DE MANERA QUE LOS SEÑORES USABAN A DAR MUCHAS MANERAS DE MUERTE, O A DESTIERRO O A SER TRASQUILADOS, O LES HACÍAN *MACEGUAL*, O LES DESTERRABAN PERPETUAMENTE DEL PALACIO O ECHÁBANLOS PRESOS EN UNAS JAULAS RECIAS Y GRANDES, TAMBIÉN ALLÍ LOS SEÑORES LIBERTABAN A LOS ESCLAVOS INJUSTAMENTE HECHOS.

Códice Florentino, Libro 8S, cap. 14 “De la manera de las casas reales.”

INTRODUCCIÓN

"Vale más tener leyes malas y jueces buenos que leyes buenas y jueces malos."

GUMERSINDO DE AZCÁRATE

En diferentes épocas y circunstancias, el hombre siempre ha luchado por la libertad y seguridad tanto psicológica como jurídica. Por alcanzar tales valores, millones de personas han ofrendado su vida y son también innumerables los testimonios escritos y discursos que sobre dichos temas se han pronunciado. Sin embargo, cuando se tratan estos asuntos que tanto preocupan a nuestra sociedad, u otros que la aquejan como la corrupción, la injusticia o el narcotráfico, por mencionar unos cuantos, se hace de una manera teórica e impersonal y difícilmente bajo una concepción particular. No es raro, por ejemplo, hablar de la corrupción de los comerciantes, políticos, abogados, economistas, periodistas... pero no así de las actitudes personales del alumno que no estudia, del litigante que lleva a cabo juicios poco honestos o tendenciosos, del profesor que no asiste a clases, del tendero que altera los precios, del servidor público que exige gratificaciones, etc. Estas formas de pensar y de actuar me motivaron a la reflexión acerca de las obligaciones, responsabilidades y derechos de quienes tenemos el compromiso de enseñar y aplicar las leyes, pues si consideramos que el ambiente en que vivimos es inseguro, injusto, opresivo, inestable, nosotros los juristas estamos obligados a enfrentar, eficaz y honestamente el papel preponderante que nos ha tocado desarrollar en favor del restablecimiento del orden y la seguridad jurídica.

Por otro lado, durante mucho tiempo se ha dicho que nuestro problema no es de leyes o instituciones, sino de hom-

bres, por lo que en esta obra pretendo recordar lo que son y significan los deberes del profesional en general y de los abogados y servidores públicos en particular.

En la actualidad ya es común el estudio de la deontología de las profesiones, es decir las obligaciones que deben poner en práctica quienes tienen el privilegio y la responsabilidad de ser eso: auténticos profesionales de su trabajo. Dicha obligatoriedad no únicamente está orientada a aspectos de índole personal, sino en especial a la relación que se establece con clientes y colegas y que representan lo que se ha dado en llamar "códigos de conducta de los profesionales", mismos que se hallan integrados por un buen número de normas jurídicas y morales. Lo anterior forma parte del tema que desarrollo en el primer capítulo.

En el segundo analizo las profesiones y sus características, tales como su carácter intelectual, científico y humanista; su constancia y permanencia; la vocación profesional; la independencia y libertad de contratación; el significado de la tradición en las profesiones; la colegiación, y otras de similar importancia.

En el siguiente capítulo menciono someramente la historia de la abogacía y cómo a través del tiempo esta actividad se ha diversificado, pero que aun conserva una unidad derivada del tronco común que vienen siendo los estudios generales realizados en las escuelas y facultades de derecho, los que resultan ser fundamento de las ramas y especialidades, como el derecho constitucional, civil, penal, mercantil, etcétera.

En el cuarto capítulo examino los deberes morales y jurídicos concretos del abogado, como el secreto profesional, el cobro adecuado de honorarios, la lealtad hacia su cliente, la abstención del uso de recursos improcedentes, así como de la práctica del soborno, y finalmente la ampliación y actualización de los conocimientos en la materia.

Después me aboco al estudio de la relación entre un abogado y su cliente, la cual nace de un contrato de prestación de servicios profesionales, mismo que puede haberse celebrado por

escrito, en forma verbal o tácita. Profundizo en él tomando en cuenta los elementos de existencia y validez, las obligaciones del jurista y su contratante, y termino analizando el mandato judicial o procuración.

Más adelante resalto la importancia de los colegios profesionales como el medio más adecuado para conservar e incrementar los valores éticos de cualquier profesión, así como la colegiación obligatoria y sus problemas constitucionales.

En el séptimo capítulo analizo al Servidor Público tomando en cuenta su marco jurídico y moral; los valores que aplica y los deberes que implica dicha actividad.

En el octavo y último capítulo transcribo algunos códigos y decálogos de conducta que sobre la profesión de abogado, del notario y del servidor público se han dado a conocer a lo largo de la historia, lo que sin duda ejemplifica la permanencia y validez de normas deontológicas.

MOSAICO DE JUSTINIANO EN LA IGLESIA DE SAN VITALE EN RAVENA, SIGLO VI (Detalle)

LA UNIÓN DEL DERECHO ROMANO
CON EL DERECHO ESPAÑOL.
En el grabado aparecen Alfonso X "El Sabio" y Justiniano

INTRODUCCIÓN

"Si no consideras tu profesión como la más noble sobre la tierra abandónala, porque no eres abogado."

IVÉS GRANDA DA SILVA MARTINS

El término deontología proviene del vocablo griego *deon,* deber, y *logos,* razonamiento o ciencia. Es una palabra que por primera vez empleó el economista, jurista, literato y filósofo inglés Jeremías Bentham (1748-1832), quien en su libro *Deontology of the Science of Morality* desarrolló una doctrina que trata acerca de los distintos deberes del ser humano, todos ellos concebidos sobre una base utilitarista, aplicada a determinadas situaciones sociales.

Según Bentham, la deontología se refiere a los deberes que cada persona tiene consigo misma y con los demás; por tanto se diferencia del término ontología en cuanto que éste significa estudio del *ser,* y deontología estudio del *deber ser.* Por su parte, el *Diccionario de la Real Academia* define deontología como la "Ciencia o tratado de los deberes".

La palabra "deontología", que aunque lingüística y socialmente no sustituye a las de "ética" ni "moral", ha venido a influir en un círculo cada vez más amplio de personas y culturas, ya que siendo "la ciencia que estudia el conjunto de deberes morales, éticos y jurídicos con que debe ejercerse una profesión liberal determinada", satisface cualquier tipo de expresión o sentido axiológicos. Es esa, pues la definición que propongo. En este sentido, habla con plena precisión quien se refiere a la deontolo-

gía del médico, del publicista, del psicólogo, del abogado, etc., y con ello implica el código de conducta bajo el cual tiene obligación de actuar el profesional que se desempeña en el ámbito de ésas o cualesquiera otras actividades. Sin embargo, es menester acotar que la deontología se nutre de dos vertientes: el derecho y la moral.

Como sabemos, nuestro derecho abarca los ordenamientos positivos que van desde el artículo 5B constitucional hasta la Ley de Profesiones y su reglamento, pasando por los códigos Civil y Penal, la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia, la Ley del Notariado, la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos, y otras más. En conjunto, no bastan las exigencias mínimas que las mismas prescriben para establecer un código de conducta profesional. Por tanto, y dada su generalidad, es preciso añadir, a las distintas deontologías, los principios éticos y valores pertinentes en cada profesión, tales como la justicia, la equidad, la verdad, el bien común, y otros, los cuales harían las veces de hilos conductores que permitieran desempeñarlas con aceptación y honra sociales.

Un ejemplo es el secreto profesional, que es un deber deontológico de toda profesión. Si no se cumple, se está en contra de los valores de lealtad y de justicia. También se comete el delito de "Revelación de Secreto Profesional" tipificado en el Código Penal y se viola lo dispuesto en el Código Civil y en la Ley de Profesiones.

I. Necesidad del estudio de la deontología

Parecería que el estudio de la deontología juega el papel de un aburrido discurso de moral y, en la medida en que recomienda conductas sin especificar castigos, se encuentra también fuera de contexto. En ocasiones se ha pensado que la deontología sirve apenas para elevar un

fervorín de bienvenida a alumnos de primer ingreso de una carrera universitaria. No es así. Como dije antes, la deontología —integrada por los deberes o códigos de conductas profesionales— se halla estrechamente ligada, por un lado, al derecho, ya que la ley positiva regula algunos aspectos, aunque mínimos, de la actuación de ciertas profesiones, y por otro a la moral.

II. Necesidad de una deontología jurídica

La aplicación de las normas deontológicas es hoy día indispensable en el quehacer cotidiano del hombre, pero sobre todo en aquellas que desarrolla el jurista, que si bien ejerce una profesión humanista con altos valores éticos como la justicia, la equidad, la lealtad, la verdad y la seguridad jurídica, es común que de él se escuchen, de entre la *vox populi,* frases tan conocidas y lapidarias como: "Entre abogados te veas", "Dios libre a esta casa de abogados", "Ojalá nunca tenga que caer en manos de un abogado", "Mi abogado se vendió a la otra parte", "Abogángster", y muchas otras similares. Es claro que las más de las veces estas expresiones son injustas, pues ciertos pseudoprofesionales del derecho, denominados con bien ganado sarcasmo "leguleyos", "picapleitos", "coyotes", "simuladores", "tinterillos", etc., se ostentan como abogados sin serlo y han desprestigiado tan noble actividad.

Por las razones señaladas es importante fomentar y poner en práctica las normas deontológicas en cualquier ámbito social o del conocimiento en que nos desenvolvamos, de manera especial entre estudiantes y profesionales del derecho, a fin de que las mismas dejen de ser letra muerta y se conviertan en una exigencia, tal como lo demandan los tiempos y la sociedad actuales.

III. Definición de ética y moral

La ética es la rama de la filosofía práctica que estudia el comportamiento del hombre en relación con el bien y el mal. La moral, que también se encamina al estudio de nuestra actuación cotidiana, reflexiona sobre el conjunto de normas autónomas e interiores que regulan, de acuerdo con la conciencia, nuestra actuación en relación con el bien y el mal. Para efectos de esta obra trataré las palabras ética y moral como sinónimas.

Los términos "ética" y "moral" *(ethos y mos-moris*) provienen respectivamente de los griegos y de los romanos, padres de nuestra cultura occidental; ambos términos se identificaban con el sentido que tenía la palabra "costumbre", y pertenecen a ese escaso grupo de vocablos que desde antiguo conservan más o menos el significado que ahora les damos.

IV. Historia de la moral

Los primitivos pueblos griego y romano eran extremadamente nacionalistas. Desde un principio buscaron reunirse en ciudades cuya defensa, tradiciones, dioses, cultura y riquezas sobrevivían bajo la permanente amenaza de invasiones de tribus y etnias que se mantenían del pillaje y el asalto. Así, se exigía a los ciudadanos unidad ante el peligro exterior, austeridad y severidad en las costumbres, y disciplina, valor y fortaleza para combatir al enemigo. Los griegos sabían, además, que algunos de sus vecinos los admiraban, y se sentían orgullosos al ver que muchas veces adoptaban su organización y forma de pensar, imitaban su arte, sus conocimientos, lenguaje y hasta su ma-

ñera de actuar. Sus costumbres por tanto, resultaban las mejores y quien no las seguía era considerado bárbaro, inculto, incivilizado. Algo semejante sucedió con los romanos, pueblo que había conquistado, en medio de enemigos mortales, con sobriedad y rigor, disciplina y templanza, un espacio para su ciudad, de la cual emanaron leyes y ejércitos que más tarde impondrían su verdad y su fuerza en vastas regiones del mundo conocido. Según los romanos, sus conquistas eran consecuencia de su arrojada forma de actuar, derivada de costumbres que enaltecían la fortaleza y el valor. Comportarse guardando este tipo de tradiciones significaba algo bueno, mientras que quebrantar sus leyes era sinónimo de retroceso, de volver a la barbarie, a la oscuridad. A lo anterior habría que agregar que, como sucedió entre la mayoría de los pueblos primitivos, tanto en Grecia como en Roma aún no se descubría lo que era la individualidad.

El reforzamiento de esta manera de pensar ocasionó que tarde o temprano los romanos desarrollaran una filosofía política, mediante la cual se pretendía hacer creer a los gobernados que el poder provenía de Dios y que, por otro lado, se entendía que el bien del pueblo era prioritario al individual. Aun ahora se habla de que el poder legítimamente instituido representa a Dios y que por ello a quien lo ostenta se le debe obediencia, honor y respeto. Así, la costumbre sancionada por la generalidad e implantada por el rey de origen divino, era imitada y luego repetida como algo bueno, convirtiéndose después en una regla de conducta y mandato inapelable al individuo.

Al mismo tiempo, la concepción de democracia y libertad, aportaban también su propia estructura ideológica, representada por un sólido sentido de rebeldía que permitía a los individuos poner en duda, cuestionar e incluso atacar las costumbres y leyes aceptadas por la sociedad. Este concepto de conciencia y libertad individuales se manifestó,

entre otros campos, en la literatura, particularmente con Sófocles, y en la filosofía, con Sócrates. Recordemos que en *Antígona* (del primero), la protagonista muere por desacatar la orden de Creonte, rey de Tebas, quien había prohibido dar sepultura al cadáver de Polinices, hermano de Antígona y enemigo de la patria, el cual había muerto en el intento de conquistar esa ciudad. Antígona, siguiendo una ley interior, natural, más fuerte que la que dictan los hombres, desobedece al cabo dicho mandato.

Sócrates, por su parte, muere al beber la cicuta, porque igualmente desacata las leyes del Estado. Se le acusa de irreligioso por decir que las deidades griegas no existían tal como el pueblo las concebía, pues no era posible siquiera concebir dioses lujuriosos, ladrones, etc. Puede afirmarse que con este gran pensador da inicio la filosofía occidental, aunque al mismo tiempo con él empieza a tomar cuerpo la ética como disciplina filosófica. En este sentido, hay muchos ejemplos desde el punto de vista mitológico o histórico que muestran hasta qué punto estaba ya desarrollada la idea de una conciencia y responsabilidad privadas frente al orden público: uno de ellos nos presenta a Prometeo encadenado entre dos enormes rocas, sin que pueda defenderse del ataque de un águila que todos los días viene a devorarle las entrañas que él recuperaba durante la noche. Era su castigo por haber desobedecido la prohibición de Zeus de dar a los indefensos hombres el fuego civilizador; pero Prometeo se compadece de la humanidad y se expone a padecer su penitencia.

Para Marco Tulio Cicerón (106 a 43 a.C.) las virtudes que forman al hombre honesto son la prudencia, la justicia, la fortaleza y la templanza.[1]

[1] Cicerón, Marco Tulio, *Los oficios o los deberes,* Libro Segundo, Capítulo Quinto, Edit. Porrúa, México, 1982, p. 49.

Más tarde la cultura judeocristiana también entendía y valoraba el acto moral conforme al cumplimiento o infracción de las costumbres o leyes que vertebraban hasta la vida individual: sin embargo éstas emanaban de un contrato, una Alianza Antigua o Nueva, que se había celebrado entre Dios y su pueblo elegido. Judíos y cristianos interpretaban como bueno el acto que se acoplaba a ese contrato, en el cual se estipulaban las cláusulas, mandatos y organización de ese "Pueblo de Dios".

Tengamos presente que con los hebreos sucedió algo semejante que con los griegos y romanos. En un principio, según el Antiguo Testamento, no había una clara distinción entre los individuos y la tribu o el clan. Cuando se bendecía o maldecía, los respectivos beneficios u horrores repercutían sobre el clan o la familia en su totalidad, es decir, en lo individual y lo colectivo. Lo anterior puede observarse con claridad en el castigo que por desobediencia Dios impuso a Adán y Eva: todo el género humano paga.

De esta forma, la moral judeocristiana que, culturalmente hablando, vino a montarse sobre la grecolatina, robustece el principio de la libertad y la conciencia individuales. Por otra parte el cristianismo, en sus inicios, era una religión marginal y prohibida; cuando entra en contacto con el mundo grecolatino y éste la rechaza, fortalece la idea de que no toda costumbre ni cualquier ley es buena. Para considerarlas positivas era preciso que se valoraran, esto es que se criticaran y se contemplase su utilidad a la vista de principios superiores al de la organización del Estado o la sociedad.

Así, se ha considerado a la ética o a la moral como parte inseparable de la filosofía, cuyo objeto de estudio es general y no particular. No se trata de analizar si un acto u otro son buenos bajo una circunstancia en especial, sino

la naturaleza del acto humano mismo, su valoración como tal, su intención y su dirección hacia una finalidad que busque el bien, entendido éste como el objeto a que tiende la voluntad humana. En otras palabras, la ética y la moral estudian el bien.

V. El acto moral

Así, no es posible entender a la ética y a la moral si en su concepción no se consideran tres elementos fundamentales en el ser humano: la conciencia moral, la libertad y la voluntad.

Lo anterior hace necesario diferenciar también lo que significan los conceptos: acto del hombre y acto humano. Este último es aquel en que interviene la capacidad de reflexión del individuo, es decir su inteligencia, su libertad y su voluntad; en acciones como trabajar, realizar deporte, estudiar, y muchas otras. En cambio los actos del hombre, no obstante que él también participa en ellos, los lleva a cabo en forma automática, mecánica. En otras palabras

> ...leer, escribir, trabajar, comer, etc., son ordinariamente actos humanos, porque se ejecutan de un modo consciente y voluntario. Por el contrario, los actos ejecutados durante el sueño o distraídamente, los actos mecánicos o automáticos (como caminar, etc.), son típicamente actos del hombre.
>
> Hay que tener en cuenta que un mismo acto puede ser humano, en unas circunstancias, y del hombre, en otras. Por ejemplo, ordinariamente la respiración es un acto del hombre, pero en un atleta, que realiza ejercicios conscientes y voluntarios de respiración, este acto se convierte en humano.[2]

[2] Gutiérrez Sáenz, Raúl, *Introducción a la ética,* Edit. Esfinge, México, 1995, ed. 27, p. 54.

Los actos humanos pueden ser buenos o malos, pero los actos del hombre son amorales porque no existe en éstos un juicio de valoración o libertad de acción; por ejemplo, de las funciones digestivas de nuestro cuerpo o los movimientos que hace uno dormido.

Decía entonces que en los actos humanos se presenta una conducta volitiva que no es otra cosa que la conciencia moral del individuo y la libre decisión, quien cuando se conduce de esta manera discierne entre el bien o el mal, o sea si su proceder va de acuerdo a los valores preexistentes en él. Por eso, si un enajenado mental roba, no se considera inmoral sino amoral. Tampoco se le puede acusar de un delito, pues no tiene conciencia.

Desde luego que el ámbito jurídico tampoco escapa a este tipo de juicio. Por ejemplo, es obvio que tergiversar o extraviar deliberadamente una sentencia por medio del cohecho es injusto, esto es, va en contra del valor denominado justicia, de la rectitud, de la integridad de cualquier juez o abogado. Esta valoración nace de la conciencia que cualquier persona tiene de lo que es o no justo.

Cabría preguntamos: ¿de dónde nace la conciencia moral? ¿De dónde proviene ese juicio de valor de lo bueno y de lo malo? Seguramente la respuesta podríamos hallarla de la siguiente manera:

En primer lugar, habría que considerar que cualquier individuo, a través del uso de su razonamiento natural, desarrolla ciertas convicciones ya implícitas en él; de este modo se habla de los derechos del hombre, aquellos que reconoce cualquier sociedad civilizada, independientemente de la raza, religión o sexo de las personas (Ley Moral Natural). Históricamente, existen documentos antiquísimos que confirman esta aseveración como por ejemplo, el Código de Hammurabi de 1600 a 1700 a.C.; el Deuteronomio

600 a.C., en donde se encuentran los Diez Mandamientos o Decálogo; en la época moderna, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, proclamada en la Revolución francesa; y actualmente, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada en la ONU el 10 de diciembre de 1948. En segundo término en la educación, incluso de la proveniente de las tradiciones aceptadas en nuestro medio, es decir, de las costumbres. En tercer lugar, en las convicciones que por propio razonamiento hemos acogido como nuestras.

Ejemplifiquemos otra vez: en otro tiempo la ingeniería genética y la concepción *in vitro* ni siquiera se conocían, en cambio ahora que su aplicación es común, se toma de ellas una posición moral.

Por último, otro elemento que interviene con igual o mayor incidencia en el surgimiento del acto moral es la voluntad, es decir la decisión libre de hacer algo. Esto significa que el ejercicio del libre albedrío es indispensable en la actuación del individuo, pues al actuar bajo la fuerza física o la intelectual su conducta ya no representa un acto humano sino del hombre.

VI. Normas morales

Por las características esenciales de las normas morales comparadas con otras, podemos decir que éstas son autónomas, pues nosotros somos quienes las aceptamos, a diferencia del derecho, de los convencionalismos sociales o de la religión, en donde dichas normas nos son impuestas o por un poder legislativo (jurídicas), por un grupo social (convencionalismos) o por una institución (religiosas), iglesia o secta en la que una persona cree o asiste. La autonomía va relacionada, entonces, con la conciencia moral, que

pudo haber sido formada por la tradición, la convicción o el reconocimiento de nuestra propia naturaleza.

Las normas morales también son internas, esto es cuando la intencionalidad adquiere más importancia que los resultados, al contrario de las normas jurídicas y los convencionalismos sociales que son externas.

Finalmente las normas morales no son coactivas, o sea que no se ejercerá ninguna sanción más que el propio reproche si no llegan a cumplirse. Si lo fueran, de manera automática se convertirían en jurídicas. Así, por ejemplo, desde una perspectiva puramente moral solemos llamar la atención a alguien a propósito de una conducta reprobable, pero sin que tal persona reciba un castigo. Por el contrario, con la norma jurídica es factible que se aplique una pena que incluso lleve al ofensor a la prisión. Así un hombre que cumple con las normas jurídicas es un buen ciudadano, sin embargo interiormente podría ser un inmoral o un perverso.

En resumen las normas morales buscan el bien, las jurídicas la justicia, los convencionalismos sociales la convivencia, las religiosas el bien absoluto que es Dios.

En nuestro tiempo existen dos tendencias o corrientes filosófico-politicas que se debaten y que influyen como fuente material en las legislaciones y en la opinión pública: el *utilitarismo* y el *personalismo.*

El *utilitarismo* consiste en calificar las conductas, únicamente desde el punto de vista práctico, es decir, si es o no útil ya sea en lo político, en lo social o en lo económico. En esta corriente las preguntas, en materia de bioética podrían ser: ¿Es útil o estorboso? ¿Este embrión o *nascituros* es útil o nos entorpece? ¿Debe continuar viviendo o no? ¿Nos produce satisfacción o nos deprime? ¿Nos gra-

tifica o nos obstaculiza y perturba? En cambio, el *personalismo* parte de la prioridad del ser humano y por lo tanto, de su valor intrínseco. El concebido no es un objeto sino un ser humano, en consecuencia no se puede ni debe atentar contra su dignidad o su vida. No obstante que su vida depende de la madre, tiene su propio código genético e individualidad. Su existencia se encuentra protegida por la Constitución y los derechos humanos universalmente reconocidos.

Normas	**Jurídicas**	**| Coercibles, heterónomas, extemas**
	Religiosas	**| No coercibles, heterónomas, internas**
	Morales	**(No coercibles, autónomas, internas**
	Convencionales	**{No coercibles, heterónomas, externas**

Ventajas de la vida moral

Iº La ética es una parte de la filosofía práctica. En ella lo que importa son las *acciones* del hombre, es decir, que el conocimiento teórico del bien y el mal debe reflejarse e influir en nuestra conducta, y no dejarlo en la esfera del pensamiento; el conocimiento de los temas que tratan la moral y la ética, debe repercutir en nuestra vida cotidiana, y descender y bañar positivamente a nuestra actividad; moral y ética son la "praxis", la filosofía de la acción: hoy y ahora no mentir; hoy a ahora no humillar, en este momento y aquí no sobornar, decir siempre la verdad, justicia ahora, etcétera.

2° La ética orienta la actuación humana; es un saber que nos ayuda a encontrar mediante principios, por qué ciertos actos buenos nos ayudan a alcanzar nuestros fines; no trata de imponer un catálogo de conductas buenas o malas, sino de dar una explicación objetiva, de por qué tales actos son buenos o malos, morales o inmorales. En este sentido nos orienta como una brújula que en el ir y venir de nuestra vida, dentro de nuestras agitaciones, nos ayuda a reflexionar sobre el bien que hacemos en nuestra vida. Por ejemplo, nos señala los peligros que engendra el desorden permanente, nos previene de lo que puede destruimos como son los excesos, los vicios, los golpes, la brutalidad, etcétera. Nos orienta al buen vivir.

3º Con la ética el actuar humano se regula por la razón y no por el simple capricho. Es clásica, por ejemplo, en la actuación irracional decir que así se hace algo "porque lo digo yo" o porque "así lo quiero" o porque "se me da la gana" "porque puedo", aunque tales actos no se apoyen en un razonamiento válido.

4° La ética nos hace tener una actitud, una forma de ser ante nuestra propia vida. Sus argumentos deben ser tales que nos convenzan y no varíen según las circunstancias. Si soy una persona cortés, lo soy en mi hogar, en mi trabajo y en la calle; no veo porque ser descortés en el metro o en el cine. No soy una persona esquizofrénica que actúa de una manera en un lugar y de forma distinta en otra parte. En nuestra actuación cotidiana debe haber una coherencia en todos los aspectos y en todas nuestras decisiones: somos una sola persona y en nuestra actuación buscamos la armonía con nuestros principios y con nosotros mismos. La ética nos hace pensar, ser y actuar de un modo más o menos uniforme, por ejemplo, la amabilidad, la diligencia, la eficiencia, etcétera.

5° La ética nos libera, es decir, nos da libertad ante las esclavitudes como los vicios, las dependencias, las modas, los cambios sociales o las personas. El acto bueno está iluminado por la inteligencia que se deja llevar por razonamientos apoyados en valores positivos: la vida, la comodidad, la libertad, la ciencia y la transigencia, por ejemplo, son superiores y preferibles a sus contrarios: la muerte, la incomodidad, la esclavitud, la ignorancia, y la intransigencia.

6° La ética social nos auxilia para relacionarnos con otros. El hombre ético se da cuenta de que los demás hombres tienen la misma dignidad, aspiran al mismo objetivo y tienen metas propias y cotidianas como las que tenemos nosotros también. Debemos respetar a las personas como ellas deben respetamos, debemos darles libertad como ellas nos la deben dar; debemos trabajar y ganar un salario, así como ellas deben trabajar y ganar un salario que nos alcance para vivir dignamente. Nuestro vecino es nuestro reflejo. Todos somos semejantes, con los mismos derechos y obligaciones, con las mismas ganas de vivir en paz y trabajar con tranquilidad. En nuestras relaciones con la sociedad, la ética señala que, si bien las reglas de conducta sólo son medios para alcanzar fines y que como tales son variables y flexibles, debe haber una mayoría de ciudadanos que busque construir una sociedad más justa.

En México siempre se había impartido la materia de "civismo", en donde se enseñaban principios éticos, principios legales, de cortesía, de respetabilidad y honorabilidad, sin embargo esa enseñanza se suspendió durante los años setenta u ochenta, con resultados abiertamente catastróficos, pues los jóvenes de hoy no tuvieron un parámetro para comportarse de manera cortés, legal y ética.

Aunque el comportamiento ético lo constituyen actos morales individuales y personales, ese comportamiento se

realiza en un ámbito social: por tanto, debe asegurarse que las instituciones educativas se encaminen a su fin propio, y no a fines alternativos que cambien de forma constante. El bien social consiste en que cada uno cumpla con lo que tiene que hacer. Es conveniente que los estudiantes estudien, que los investigadores investiguen, que los maestros enseñen, que los trabajadores trabajen, que los empresarios emprendan, etcétera. Sería absurdo e improductivo que la gente se dedicara a funciones distintas a su ocupación o profesión.

En el ámbito social, las transformaciones éticas se realizan por medio de instituciones sociales y no por individuos. El Estado no resuelve la ética social, pero sí las instituciones denominadas organismos intermedios tales como sindicatos, asociaciones civiles, las iglesias, los colegios profesionales, los partidos políticos, etcétera. Son la estructura y los cimientos que sostienen y dan vida a la sociedad.

Objeción de conciencia

La objeción de conciencia es la desobediencia a una ley, a un reglamento o a una orden de la autoridad legítima, porque se le considera injusta o en contra de las convicciones morales o religiosas propias de una persona.

La ley es injusta cuando: Iº No satisfizo todos los requisitos del procedimiento constitucional para aprobar una ley (fuente formal); 2º Contraviene a las leyes históricamente aceptadas por un pueblo (fuentes históricas); 3º Quebranta las costumbres, la moral, la religión, la psicología, la organización social y la forma de ser de un pueblo (fuentes reales o materiales). Ejemplo, el Pleno de la Corte, al estudiar la supuesta obligación de los médicos para provocar el aborto cuando la ley dispone el derecho a

solicitarlo, consideró que esta obligación es inconstitucional, pues violenta la libre profesión o de ocupación (Art. 5º Const.) y la libertad de pensamiento (Art. 24 Const.).

México ha suscrito, aprobado y publicado varios convenios y tratados internacionales, en los que se pondera la libertad de pensamiento de conciencia y de religión, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Art. 18); la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Art. 12); y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 18). Hay que recordar que estos tratados son normas de derecho positivo y su aplicación tiene prioridad sobre las leyes federales y locales.

Por su parte, la Ley General de Salud del Estado de Jalisco, reconoce la objeción de conciencia en el artículo 18 ter., que en el primero de sus párrafos dice textualmente:

> **Los profesionales, técnicos, auxiliares y prestadores de servicio social que forman parte del Sistema Estatal de Salud, podrán hacer valer la objeción de conciencia y excusarse de participar en todos aquellos programas, actividades, prácticas, tratamientos, métodos o investigaciones que contravengan su libertad de conciencia con base en sus valores, principios éticos o creencias religiosas. ...**

CAPÍTULO II

LAS PROFESIONES

-:) ✠ (:-

Certifico Yo el infraescripto Secretario de esta Real, y Pontificia Universidad de México, que oy dia de la fecha, recibió en ella el Grado de Bachiller en Artes Dn. Pedro Mariano Martinez de Castro y Lopez de Cardenas substentando para ello un Actillo con varias Conclusiones filosóficas, en que le replicaron los tres Doctores, y Maestros Exâminadores, que están de Turno, proponiéndole cada uno dos argumentos, y haciéndole una pregunta, segun Estatuto, â todo lo que procuró satisfacer, como mejor pudo; y de este Exâmen salió aprobado para poder oír, y cursar qualquiera Facultad: Como todo latamente consta de los instrumentos, á que me refiero, que paran en el Archivo de dicha Universidad; y con mandato del Señor Rector de ella, á pedimento de la parte, doy la presente en México en diez y ocho de Febrero de mil setecs. ochenta y ocho.

Diego Posada
Srio.

CONSTANCIA DEL GRADO DE BACHILLER
EXPEDIDA EN 1788

EL SECRETARIO DE LA REAL ACADEMIA DE Jurisprudencia Teorico-practica y Derecho Real Pragmatico de esta Capital de México.

Certifico en quanto puedo, debo y el derecho me permite, que en trece dias del mes de Febrero del año de mil ochocientos diez y siete quedó asentado por académico honorario con atencion á los cargos de Revisor, Secretario, Prosec., Fiscal y Vice Pte. q. ha obtenido el Lic. D. Pedro Martz. [illegible] como consta á foxas ocho — del libro corriente de mi cargo. Y respecto á estar tomada razon en los libros de la Fiscalía, segun se percibe al calce, pongo esta certificacion para que conste debidamente el honor y distincion que dispensa al individuo este cuerpo literario, y para que le sirva de título el presente documento, dado de mandato y con intervencion del Señor Presidente que lo firma en México á 13 de Febrero de 1817.

Entre renglones = Secretario = Vale.

Juan José Flores

Presidente. Alatorre

Lic. do José Dura y Arzan

Secretario.

Asentado á foxas 12 v del lib. corriente de la Fiscalía.

Lic. Sanmiguel

No paga pension en esta Tesorería.

Lic. Pavón

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO EXPEDIDA POR LA REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA EN EL AÑO DE 1817

"México no podría concebirse como nación sin el papel que juega el profesional universitario."

HENRIQUE GONZÁLEZ CASANOVA

I. SIGNIFICADO DE LA PALABRA PROFESIÓN

Para Max Weber, *profesión* "Es la actividad especializada y permanente de un hombre que, normalmente, constituye para él una fuente de ingresos, y por lo tanto, un fudamento económico seguro de su existencia." Por su parte, el *Diccionario de la Lengua Española* apunta que el vocablo "profesión" proviene de *professio,* es decir "acción y efecto de profesar"; pero también significa "empleo, facultad u oficio que cada uno tiene y ejerce públicamente". El término profesor deriva de la misma raíz; es la persona que "profesa" una ciencia e igualmente quien la enseña en público. De esta forma el profesional lleva a cabo labores de carácter público: no hay consultorio médico que no esté a la vista de quien lo necesite ni abogado que no ejerza su actividad como tal en un despacho abierto a cuantos requieran de sus servicios.

Así pues, el profesional realiza una función social reconocida, pública y reglamentada; al momento de recibir su título, jura (protesta) comportarse bajo ciertos lincamientos éticos y morales bien concretos.* Esta tradición contempla no sólo su actuación profesional, sino al mismo tiempo su conducta en la vida privada. Lo anterior de

* En México a raíz de la promulgación de las Leyes de Reforma se separaron radicalmente los ámbitos religiosos (católicos) y estatales. De ahí que en los procesos y actos jurídicos se suprimiera el juramento y la protesta tomara su lugar sobre todo en dos circunstancias: al momento de tomar un cargo ahora se protesta cumplir y hacer cumplir las normas y en el momento de hacer una declaración ante los jueces también se "protesta" decir la verdad.

hecho establece la diferencia entre una profesión y un oficio. En la primera el individuo "protesta" adecuar su comportamiento personal a una cierta ética, en tanto en el segundo no se plantea la existencia de algún contenido moral, aunque sí involucra el compromiso para realizar una labor técnica o artesanal bien ejecutada. En otras palabras: la moral del "oficial" se reduce a procurar hacer bien las cosas, mientras que la preparación del profesional le exige elaborarlas no sólo correcta y eficazmente, sino asimismo sostenidas en determinados principios morales.

II. Historia de las profesiones

Desde la antigüedad las sociedades occidentales percibieron, en el ejercicio de ciertas profesiones, que su conocimiento y aplicación podían generar el bien común, una riqueza social de la mayor estima. Para tal efecto se hizo indispensable, desde luego, la preparación intelectual del hombre que ejercía una labor, sobre todo de aquellas con un valor que consideraron superior a las demás actividades y oficios.

En un principio los profesionales eran prácticos; sus estudios o funciones las realizaban en forma autodidacta y, en algunos casos, abarcaban diversos campos del saber. Leonardo de Vinci, por ejemplo, se desempeñó como pintor, escultor, constructor e inventor. En América al inicio de la Colonia, muchas veces las circunstancias orillaban a un simple peluquero o barbero a convertirse en dentista, en ocasiones en químico y hasta en médico y cirujano. Sin embargo, con el paso del tiempo, fue necesaria la creación de planes de estudios metódicos y especializados que permitieran a los estudiantes acreditar sus conocimientos y recibir así el correspondiente título profesional. Una de

las primeras ciencias en enfrentar tal problemática fue la medicina, cuyo ejercicio adquirió mayor notoriedad y reconocimiento al establecerse una institución denominada "Protomedicato", encargada de constatar la preparación de quienes se dedicaban a esa actividad.

En la Universidad de México, de las carreras profesionales que desde el siglo xvi se impartían en ella, como teología, Sagradas Escrituras, derecho canónico, derecho romano, artes —incluida en ella la medicina—, retórica y gramática, ahora se han reducido a las de derecho y medicina. En el caso de la abogacía no era suficiente con haber cursado en dicha institución los estudios respectivos, sino que quien se graduaba apenas había resuelto la mitad de los requisitos para ejercer su profesión, ya que era además imprescindible practicar el derecho mediante su incorporación en un despacho; al final de tal práctica se le sometía a un nuevo examen ante las autoridades judiciales. Así pues, un abogado debía estudiar mucho, pero también ejercer su profesión, razón por la cual el ejercicio de esta actividad se estimaba más valioso que cualquier otro.

Posteriormente, en el siglo xvm, la Ilustración trajo consigo a los enciclopedistas y humanistas, y fue grande el auge que cobraron los conocimientos de orden práctico, revalorándose las ciencias y los conocimientos. Ahora bien, dado que entonces no existían conceptos como "investigador de tiempo completo" o "especialista" en tal o cual materia, los profesionales producían cada vez con mayor celeridad y eficiencia el conocimiento científico y técnico necesarios que los nuevos tiempos iban reclamando. Por otro lado, debido a la diversificación de las ciencias, fue menester imponer una regulación a las profesiones. No era para menos; piénsese en el cada vez mayor número de pacientes que depositaban en un médico su confianza, su

salud y hasta la propia vida; y por lo que a los abogados concernía, los clientes les encomendaban toda o buena parte de su patrimonio, el que en ocasiones incluía el de varias generaciones de alguna familia. Aún hoy, tal vez más que nunca, se trata de profesiones que conllevan una gran carga de responsabilidades y para solventarlas requieren conocimientos bastante complejos. Por ello, el legislador estipuló las normas más generales de su comportamiento, mismas que deben garantizar al cliente ciertos tipos de conducta; es decir, actualmente el profesional tiene la obligación de conocer a fondo su materia, pero también contar con una clara inclinación o vocación que le permita dar continuidad a su trabajo. Ello implica la forma de ser, de pensar y el *modus vivendi* de un verdadero profesional.

III. Características generales de las profesiones

Entre los rasgos que distinguen a las profesiones liberales de otras actividades, pueden apuntarse: *a)* su carácter intelectual, científico y humanista; *b)* su constancia y permanencia; *c)* su clara vocación; *d)* su independencia y libre contratación; *e)* la tradición; *f)* su colegiación, y *g)* su nivel social. Debo enfatizar que no se habla de características esenciales, pues éstas no influyen y gravitan de la misma manera en cada profesión.

A) Carácter intelectual, científico y humanista de las profesiones

Las profesiones liberales se caracterizan de aquellas que no lo son, en que su ejercicio se apoya en un esfuerzo intelectual constante por aprender y estudiar. En casi todas ellas hay que prepararse en una institución universitaria durante cinco o seis años y practicar algunos más. Las

profesiones se ejercen aplicando diversos conocimientos que conducen a tomar las decisiones más convenientes para la resolución de variados y complejos asuntos o problemas.

a) La universidad: un método

Quien habla de un profesional, intrínsecamente y de modo inmediato alude a los estudios universitarios del mismo, los cuales suelen ser prolongados y exhaustivos, por lo que en un individuo con este grado académico es común su disciplina, su amor al estudio y al conocimiento de las ciencias. No hay profesional sin universidad, pero tampoco existe universidad que no forme auténticos profesionales,* aquellos que muestran un espíritu constantemente inclinado al estudio y a la investigación. Las universidades, a diferencia de otros centros de estudio, se distinguen por fomentar este espíritu inquieto y ávido de asimilar y crear nuevos conocimientos; son instituciones donde se descubren y verifican las realidades ocultas de la naturaleza o de la sociedad.

* En México a las instituciones de enseñanza superior se les ha adosado la característica de ser instrumentos de "movilidad social". Históricamente hablando, en el cambio ascendente de muchas capas sociales, la educación, esencialmente la superior en su nivel de licenciatura, ha desempeñado un papel relevante. En muchas capas sociales de nuestro país, es imposible ascender en la escala económica sin estudios universitarios. Lo que en otros países logran el trabajo, el ahorro la inversión oportuna, en el nuestro se alcanza más fácilmente con los estudios. A base de reiterar ese rol de las universidades, el que a mi parecer es secundario y se le quiere asignar como esencial, se ha desequilibrado la percepción moral de los profesionales. Los estudios universitarios se han visto como una escalera de ascenso social que cada vez tiene menos que ver con la calidad en los estudios, el aprendizaje, la investigación, la justicia y la ayuda social. Así las cosas, el profesional ha llegado a verse a sí mismo con el impostergable derecho de pertenecer a una clase social económicamente alta y no como un investigador, una persona en busca de conocimiento y de ayuda y progreso de su sociedad. Esta perspectiva economista se ha venido fortaleciendo por otro factor social considerable: en la actualidad se ha establecido poco a poco la administración de hospitales, bufetes, despachos, oficinas, consultorios, clínicas o talleres de profesionales que funciona como gerencias de fábricas. Esas administraciones de grandes compañías tratan a los profesionales como simples trabajadores y olvidan que son ante todo hombres de conocimiento y humanismo.

La historia de las ciencias muestra que las universidades son espacios en los cuales se ha desarrollado la investigación y por ende grandes e importantes descubrimientos; son lugares donde los estudiantes desarrollan su vocación a través del aprendizaje no de datos aislados o una serie de listas de fórmulas o leyes repetidas, sino de la aplicación de un *método* (que llamamos científico) que consiste, entre otras particularidades, en aprender a observar, en descubrir con paciencia, en experimentar por uno mismo, en adentrarse por nuevos caminos del conocimiento. No se trata de que los alumnos de derecho, por ejemplo, memoricen las leyes y los códigos; pues es de todos conocido con qué rapidez tanto unas como otros varían año con año, a más de saber qué frágil y limitado es el archivo de la memoria en comparación con la letra impresa. El *método* universitario consiste entonces en "enseñar a aprender", a consultar libros y revistas científicos, a mirar con lente crítico la realidad, a descubrir soluciones prácticas e investigar a fondo las materias que a uno le interesan, a cultivar la sana ambición de conocer y manejar la más reciente información, a emplear nuevos recursos, a explorar caminos inéditos.

b) El humanismo

El carácter intelectual de los profesionales, por razón de origen y costumbre, no abarca únicamente tópicos de índole científico y técnico; comprende también, y de manera muy especial, el ámbito humanista en que aquél se desarrolla. Lo hace en derredor de gremios cuya tradición busca, por una parte, no el conocimiento exclusivista y encasillado de la especialización, sino el universal; por otro lado, y bajo cualquier circunstancia, pretende poner en práctica valores como la paciencia, la conmiseración, la

liberalidad, la justicia y la armonía social. Estos principios axiológicos desde siempre han inspirado a infinidad de generaciones de profesionales: Hipócrates, por ejemplo, es considerado el padre de la medicina en el mundo entero. Su juramento, sea o no apócrifo, se repite en todas las lenguas, en cualquier rincón del orbe cada vez que un nuevo médico inicia sus funciones, por ello dicho juramento es ya patrimonio de la humanidad.

Gracias al humanismo, al conocimiento universal, gracias a las continuas muestras de sensibilidad y solidaridad del hombre, es claro por qué el primer objetivo fundamental en el ejercicio de una profesión lo integren la compasión y el servicio a la comunidad. Lo anterior significa que la aplicación de conocimientos por parte de un profesional, no va en función del logro de un negocio, sino de prestar un *servicio social* en favor de una persona o un grupo de ellas que lo necesite. Bastan dos ejemplos, de épocas diferentes, que dan luz para demostrar hasta qué punto es humanista la tradición de las profesiones liberales. Durante la Colonia el abogado en México tenía la obligación de defender gratuitamente a los pobres si en su jurisdicción no había uno pagado por la Audiencia que lo hiciera. En la actualidad la Ley de Profesiones obliga a los profesionales a realizar un servicio social rotatorio. La ley está ahí, aunque otro asunto es que no se siga como es deseable. Por eso es que ahora intentó hablar de deontología profesional.

fí) Constancia y permanencia

Según la historia, de un núcleo reducido de oficios se fueron desgajando otros, muchos más, hasta crearse lo que hoy día conocemos como profesiones, las cuales se han multiplicado y continúan haciéndolo debido a que la gama

de conocimientos también se ha extendido, luego especializado y, finalmente, independizado de aquellos que le dieron origen. Atrás quedaron los tiempos de la improvisación y el trabajo intermitente, características suplantadas y mejoradas por la permanencia y la continuidad en las diferentes actividades. No se habla más del viejo adagio que reza: "aprendiz de todo y oficial de nada".

Sin embargo, no olvidemos que la permanencia en la profesión se nutre del amor al conocimiento; éste a su vez, como apunté, crece continuamente, se reproduce y se renueva. Por lo mismo hay que estar atentos a los avances e innovaciones que se suceden en cada uno de nuestros círculos de acción.

Como consecuencia de lo anterior, el horizonte de posibilidades laborales se ha abierto de manera progresiva. Un médico, por ejemplo, puede dedicarse a la psiquiatría, a la neumología, a la ginecología, a la ingeniería genética, a la oftalmología, etc. Estos campos de especialización nos sugieren el dominio de conocimientos tan extensos que alguien podría pensar que no provienen de un tronco común y un objetivo sustancial: la medicina, de un lado, y el bienestar de las personas a quienes se aplican, del otro. Para tal fin es pues indispensable la constancia, dedicación y permanencia en la profesión.

C) Vocación profesional de servicio

Cuando hablamos de vocación profesional de servicio, nos referimos a la presencia en el individuo de una compleja red de presiones, motivaciones, aspiraciones y decisiones de tipo cultural, social, económico y, sobre todo, psicológico que nos vemos obligados a manejar casi a diario.

El problema de la vocación profesional es áspero, difícil, ya que en él influyen y confluyen muchos factores.

Por ello me limitaré a enfocarlo sólo desde tres perspectivas, las cuales considero son las más objetivas, esto es, tomando en cuenta el conocimiento en sí de la profesión, la capacidad de ejercerla y el gusto por practicarla.

Cuando una persona se inclina por cierta profesión o están claramente delineadas sus aptitudes para el desempeño de la misma, su estudio y ejercicio se facilitan. Así, se dice que el médico tiene "ojo clínico", el abogado "criterio jurídico", el arquitecto "sentido de la proporción y el espacio", entre otras frases de todos conocidas.

Sin duda es un acierto que hoy día a los estudiantes se imparta un curso de orientación en el último año de bachillerato y, en su caso, se les practique un análisis psicomotivacional, de tal forma que con uno y con otro se definen gustos y preferencias respecto de las profesiones liberales, exponiéndoles las amplísimas actividades de todas ellas. Esta información es el fundamento para que al bachiller se le abra el horizonte y las posibilidades del quehacer profesional.

D) Independencia y libertad de contratación

Una de las características más distintivas de las profesiones es la independencia de criterio que aportan la experiencia y el dominio de una materia. El conocimiento teórico y práctico de una profesión, con el tiempo crea un estilo, una forma muy personal de visualizar los problemas y ejecutar las acciones convenientes para resolverlos. Veamos: cada uno de nosotros guarda en la memoria, por ejemplo, la opinión de varios arquitectos, médicos o abogados sobre algún proyecto, diagnóstico o asunto en particular, nos damos cuenta, sin embargo, que cada uno de ellos nos plantean soluciones muy distintas; todas tal vez sean correctas, pues están fundadas en vivencias y cono-

cimientos diferentes que, a final de cuentas, se manifiestan a través de la expresión libre de su criterio.

No podría ser de otra manera: cuando se domina una disciplina se revela también una libertad de operación casi ilimitada. Bajo esta tónica, un ingeniero capaz no requiere de consejos, puesto que sabe y reconoce de antemano la resistencia, ductibilidad, durabilidad y aun el costo de los materiales con que se trabaja en el campo de la construcción. El verdadero profesional, el que disfruta de esa seguridad al aplicar sus conocimientos, igualmente aprovecha su actividad para poner en práctica los principios éticos que lo distinguen. Así por ejemplo, la bioética le permite al médico discernir que su trabajo y la libertad en la investigación no pueden soslayar nunca el respeto a la vida y a la dignidad humanas.

Complemento de tales consideraciones tanto técnicas como morales, lo es el papel que como consejero o asesor ejerce todo profesional con criterio independiente e imparcial en su trato cotidiano con pacientes, empleados, compañeros de trabajo o clientes. No obstante, dichas características se ven a menudo amenazadas, ya que el crecimiento de algunas instituciones, por lo general ligadas 'a los servicios sociales proporcionados por el Estado o por grandes compañías, ha traído como consecuencia que se contraten a cientos de profesionales que se convierten en asalariados; de ser antes asesores y hombres libres con criterio y posibilidad de dejarse llevar por su creatividad, ahora portan la etiqueta de técnicos encasillados que pronto pierden el carácter humanitario al que ya nos referimos. Lo anterior se comprende cuando este tipo de personas se ven precisadas a desempeñar un trabajo más bien mecánico, rutinario, reiterativo, por medio del cual se dedican a atender necesidades masivas, mismas que casi siempre

están previamente estipuladas, de tal manera que su capacidad de iniciativa y de asesoría quedan si no nulificadas sí muy deterioradas, a no ser que su responsabilidad alcance niveles directivos.

Otro sin duda es el enfoque que concierne a la relación y contratación individual de los servicios de un profesional. Por lo general sus emolumentos son por honorarios, es decir retribuciones que se pactan por la calidad de una obra o servicio determinados, o bien están reguladas a través de un arancel oficial.

En este sentido, el auténtico profesional actúa bajo las mismas circunstancias de trabajo que los competidores, ofreciendo servicios o productos en un mercado donde el prestigio, conocimientos, eficiencia y costo son elementos indispensables para atraer o alejar al cliente o consumidor. En cuanto a los aranceles, que aunque la tendencia del neoliberalismo es derogarlos, su aplicación tiene una doble finalidad: por una parte que al profesional no le permita mostrarse desleal con sus colegas al pactar honorarios menores de lo estipulado, lo que propiciaría granjearse a la clientela de una manera poco ética; y por otra evitar, donde haya escasez de profesionales y poca competencia entre ellos, los efectos del monopolio, defendiendo así a la clientela contra el cobro desorbitado.

En resumen, al estipular sus honorarios, los profesionales se deben guiar por una tasa fijada en un arancel, y a falta de éste pactar dichos honorarios tomando en cuenta factores objetivos de apoyo como el grado de especialización, estudios necesarios y recursos técnicos utilizados, así como otros de carácter subjetivo como el prestigio y el humanismo.

E) La tradición

Quien se detiene a analizar las características singulares de las profesiones liberales —medicina, abogacía, ingeniería, química, arquitectura, economía, sociología, odontología, filosofía, historia, etc.—, pronto encuentra que sus practicantes se precian de que las mismas guardan detrás de sí una larga y bien reconocida trayectoria histórica. Su ámbito de estudio data de muy antiguo, y el cúmulo de conocimientos que requiere su ejercicio se ha almacenado en la memoria colectiva durante tal vez miles de años, como es el caso de la medicina y el derecho. La conjunción de esos conocimientos abstractos y científicos se ha convertido, al paso del tiempo y de innumerables generaciones, en nuestra herencia, reflejada en costumbres, ritos de iniciación, ceremonias, logotipos e insignias, niveles de profesionalización, actitudes, hábitos, reglamentos, vestimentas especiales (togas, batas, birretes, uniformes), así como festividades gremiales y religiosas. Sobra decir que tales particularidades accesorias de ciertos grupos, no representan la esencia funcional de sus integrantes, pero gracias a ellas se facilita y ensancha el canal de comunicación y trasmisión por donde fluye gran cantidad de información académica, técnica y práctica que de otra forma sería muy difícil conjuntar y asimilar, por lo que habría de improvisar y absorber continuamente el inevitable costo del aprendizaje autodidacta. Es pues, gracias a las tradiciones que se aprende a conocer y tratar a los colegas con un sentido más humano que el simple formalismo profesional.

No es casual, por ejemplo, la importancia que tiene destacar entre los estudiantes la obra científica, artística o filosófica de quienes forjaron el conocimiento y la cultura entre los pueblos. Las profesiones no nacieron ayer y su

ejercicio se facilitó a través de la enseñanza milenaria dentro de los colegios, asociaciones o institutos que se relacionaban con su rama. Como entonces, en ellos los jóvenes practicantes de hoy van adecuando sus conocimientos abstractos a la realidad concreta; allí también tarde o temprano se enfrentan a los obstáculos que descubre su futuro campo de actividades y aprenden de sus colegas mayores a encontrar soluciones a los diversos fenómenos o problemas que surgen cotidianamente, así como a elaborar sus propios esquemas de trabajo; asimismo, pronto se enteran cómo abrirse puertas y cómo evitar que se les cierren; qué caminos llevan al éxito y cuáles al fracaso; cómo prevenir o eludir la burocracia y hacia dónde dirigirse para desarrollar un ejercicio honesto de la profesión.

Lejos de lo que en general se piensa, la tradición no es un ancla en el pasado que debe arrastrarse penosamente. Es, por el contrario, la savia que emana de la oscura lejanía del tiempo, pero empuja la corteza para que nazca el nuevo brote. Si las tradiciones perviven hasta hoy en los colegios profesionales es porque han demostrado su intemporalidad y su efectividad, al igual que una cierta conveniencia con la cual aseguran permanencia y sentido a toda actividad promovida en ellos. Por tanto puede afirmarse que en las profesiones no hay un amor ocioso ni vanidoso por las tradiciones; de éstas, es cierto, se han perdido muchas, pero han surgido otras que es nuestra obligación conservar y fomentar. Los profesionales capaces no se aferran a aquellas que no les son útiles, sino sólo a las que permiten ejercer sus tareas de una manera eficiente y servicial. Con los años estas tradiciones cristalizan (.'ii la creación de colegios y sus inmuebles, bibliotecas, publicación de revistas, anuarios, realización de festividades, homenajes, celebraciones sociales, aniversarios, etc.

Así, por ejemplo, desde que un estudiante ingresa a una universidad, adquiere también el compromiso de guardar las tradiciones que sostienen su prestigio, mismas que los claustros y maestros se encargan de trasmitir en buena medida a los alumnos.

F) Colegiación

Las profesiones nacen bajo la tutela universitaria; de hecho son parte de ella por cuanto el personal académico, con su experiencia y conocimientos, aconseja a sus respectivas instituciones acerca del tipo y contenido de las materias que en su seno deben impartirse. También la integran quienes, desde los diferentes centros de estudio especializado, contribuyen al avance de las ciencias y la tecnología a través de diversas investigaciones, dedicando tiempo y disciplina a nuevas teorías y métodos de experimentación, así como a capacitarse y actualizarse por medio de las distintas modalidades de posgrado que hoy día se conocen. En otras palabras: si la universidad ha formado desde el medievo claustros de profesores, a su imagen los profesionales de nuestra época han constituido sus propios colegios, sociedades, asociaciones y otros centros de conocimiento cuyo origen proviene de la tradición.

Desde luego que cuando hablamos de tradiciones, éstas no siempre guardan una relación o un sentido con las profesiones, y por tanto no es indispensable mantenerlas o identificarlas con las últimas. Los colegios sin duda tienen, a pesar de que su existencia evoca la tradición, un indeterminado y muy importante número de actividades que desempeñar, y su utilidad está fuera de cualquier cuestionamiento.

Algunos colegios profesionales, como los de abogados, notarios y médicos, además de contar con una antigüedad

benemérita, son prueba de cómo las instituciones deben adaptarse a las circunstancias para cumplir con sus propósitos y sobrevivir al tiempo; asimismo, no sólo se han constituido en receptáculos y depositarios de las modificaciones que paulatinamente sufre el respectivo ejercicio profesional, sino también en testigos del devenir histórico de éste en muchas partes del mundo.

Aunque, como ya señalamos, la labor de dichos colegios es tan diversa como las variadas facetas de la rama del conocimiento que representan, el testimonio colegiado permite en gran medida entender los antecedentes y las funciones de una profesión. En tales entidades se formula y actualiza el padrón de profesionales de una disciplina, se discuten y proponen los aranceles que es menester determinar, así como los cambios que a menudo se presentan en las profesiones, a fin de someter a la consideración de las autoridades universitarias las modificaciones curriculares pertinentes. Es importante resaltar también la tarea que como mediadores llevan a cabo las instituciones colegiadas entre clientes y profesionales, cuando los primeros se inconforman por un trabajo inconcluso o mal realizado; esa misma gestión arbitral la efectúan con los abogados que por múltiples razones litigan entre sí: por hacerse deslealmente de la clientela, por expresarse en contra de la buena fama de un compañero, por injuriarlo, etc. No está por demás señalar el efectivo papel de asesoría que ejercen estas asociaciones cuando dictaminan qué nuevos procedimientos no han sido aún bien experimentados para permitir su introducción en el mercado, así como su permanente comunicación con distintos niveles decisorios de numerosos gobiernos, con objeto de asesorarlos en lo que se refiere a la amplia gama de contratos, precios y tecnologías que intercambian las naciones.

A pesar de que estas acciones podrían justificar por sí mismas la existencia de los gremios colegiados, su principal objetivo tiene que ver más que nada con el reconocimiento moral y el prestigio del ejercicio profesional. Dichos gremios conocen, ponderan y juzgan si la actuación o el trabajo de una persona ha sido, a decir del cliente, la adecuada, es decir anteponiendo por sobre otros rubros o factores, la ética necesaria; o por el contrario no tuvo el cuidado no sólo de efectuar un estudio previo mediante el cual pudieran contemplarse aspectos que ayudaran o redituaran algún provecho a quienes sirven, sino tampoco calcular las consecuencias de sus decisiones. Por otra parte deben velar porque sus integrantes se actualicen, en diversos foros y niveles, respecto de su particular actividad, esto es organizando congresos u ofreciendo facilidades a fin de que participen en cursos, investigaciones, diplomados, posgrados y/o doctorados.

No está por demás comentar que generalmente este tipo de instituciones cuentan con bibliotecas, editan y distribuyen revistas especializadas e invitan a distinguidos conferencistas con objeto de que, a través de esos medios, se disponga de la información más completa o novedosa sobre la ciencia o ámbito laboral de que se trate. Además, sus reglamentos casi siempre contemplan la aplicación de un código moral claro y definido acerca de la materia que manejan, de ahí que en la mayoría de los países no se permita practicar ciertas profesiones liberales sin pertenecer a la respectiva entidad colegiada. En cuanto nos corresponde, el artículo noveno constitucional prohíbe la colegiación obligatoria.

Es obvio entonces que la conformación y fomento de asociaciones con las características mencionadas, se convierta no únicamente en un instrumento de apoyo técnico

para sus agremiados; sirven también como agrupaciones de autodefensa y desde luego para estrechar lazos de amistad. Sin embargo en ellas en ocasiones se toman decisiones dolorosas, pero necesarias, que impiden por ejemplo que algún individuo carente de ética continúe en el ejercicio de la profesión. Desde luego no basta con apartar del medio a los elementos perniciosos que pueden arrastrar al gremio de que se trate al desprestigio o a la calumnia; se trata más bien de poner a salvo la tranquilidad y el patrimonio de los ciudadanos que confían en personas sin preparación o sin escrúpulos.

También existen asociaciones internacionales de profesionales como la Unión Internacional del Notariado Latino que actualmente afilia a 68 países de los Continentes Americano, Europeo, Asiático y Africano o bien, la *International Bar Association* (iba) que asocia a juristas de todo el mundo.

G) Nivel profesional

En vista de que el profesional se ha esforzado durante largos años estudiando y después especializándose en su ramo, renunciando muchas veces a descansos y comodidades a que todo mundo tiene derecho; habida cuenta de que también debe mantenerse enterado de nuevos métodos, información y evolución que cotidianamente experimenta su profesión, por lógica poco a poco aumenta el costo que dicho proceso implica. Si ya fue significativo el que acarrearon los estudios universitarios, igual representan una carga muy importante la compra y mantenimiento de equipos de laboratorio, de bibliografía, de instrumentos científicos, etc. Una persona con este nivel de preparación es claro que no necesita de un modesto cincel, ni de unas sencillas pinzas o de un martillo común y corriente

para aplicar sus conocimientos; requiere de libros, revistas y capacitación continua, así como de renovación constante de tecnología en su empresa, consultorio, despacho o cualquier otro lugar donde desarrolla su muy particular actividad. Estos aspectos los conoce y los entiende la gente, y por ello ha visto con justeza que al profesional se le retribuya según sus aptitudes, responsabilidad y prestigio, pues quién sino él vive de su trabajo intelectual y normalmente ubicado en un nivel socioeconómico intermedio. Lo anterior se comprende dado que en la actualidad la mayoría de los países se han constituido en repúblicas, donde las clases profesionales, entre el proletariado y la burguesía, son las que aportan mayor productividad, ciencia y técnica en la sociedad en que se desenvuelven; por otro lado, también son ellas quienes por lo regular integran los núcleos de opinión pública y nutren con sus contingentes a parlamentos y otros cuerpos legislativos.

RESUMEN

En cuanto a las características esenciales contenidas en este capítulo, en él he pretendido presentar una imagen sustantiva acerca de lo que debe entenderse como un profesional. Se trata, como vimos, de alguien que de ordinario ha cursado una carrera universitaria y que, dados los permanentes cambios en la ciencia y la tecnología, tiene el compromiso de estudiar y capacitarse constantemente. Aparte de dominar bien su disciplina, es indispensable asimismo que manifieste una clara vocación hacia ella, aunado al interés fundamental de servir a la sociedad. Como persona de la cual se exige renovar de manera continua sus conocimientos, también es frecuente que utilice su iniciativa y creatividad en todo cuanto emprende. Por otro

lado, su extracción social y educación lo convierten en un profesional libre y responsable, que busca obtener honorarios razonables que le permitan situarse en el nivel socioeconómico de la clase media.

Por último, las tradiciones y la colegiación ayudan a perfeccionarse en el aspecto científico en la práctica y en la ética de la profesión.

Toda profesión se encuentra cimentada en tres columnas vertebrales: los conocimientos técnicos y científicos; la práctica o el arte de desempeñar eficiente y eficazmente la profesión; y la ética moral, garantía indispensable para el desarrollo de los valores de la profesión.

CAPÍTULO III

LA ABOGACÍA

ESCUELA NACIONAL DE JURISPRUDENCIA
MEXICO

LISTA

DE LOS INDIVIDUOS MATRICULADOS EN EL ILUSTRE Y REAL COLEGIO

DE ABOGADOS

DE MÉXICO,

*Ccn expresión del d.ia del examen de estos * de su inccrpor ación y la de los Señores Ministros „y la de sus empleos y habitaciones, denotándose los ausentes con letra cursiva.*

SIRVE PARA EL PRESENTE AÑO DE 18o6.

For D. Mariano de Zuniga y Ontiveros, calle del Espiriiu Santo.

PORTADA DE 1806, DE LOS INTEGRANTES DEL ILUSTRE Y REAL COLEGIO DE ABOGADOS DE MÉXICO

"La verdadera aspiración del Estado no es otra que la paz y la seguridad de la vida. Por lo cual, el mejor Estado es aquel en el que los hombres viven armónicamente y cuyas leyes son respetadas."

SPINOSA

EL TÉRMINO abogado[1] se origina del latín *advocatus,* esto es, la persona que aboga o defiende los intereses de los litigantes, y también que asesora sobre cuestiones jurídicas. Pero es un vocablo que igualmente deriva de *bozero,* al cual se alude en las *Siete Partidas,* colección de leyes y costumbres de gran interés histórico, redactada por orden de Alfonso X "El Sabio" (1252-1284). En dicha obra se menciona que "Con bozes e con palabras usa de su oficio." En aquel entonces (siglo xin) el abogado no sólo era un respetado conocedor de la ley, sino que para hacer valer el derecho, practicaba el arte de la palabra, ya fuera de manera escrita o hablada. También se dice que el abogado es aquel que habla o pide por otros, el que conoce las leyes y sus fundamentos y practica tales conocimientos

[1] Relativo a este término, Roque García, en el diccionario *Sinónimos Castellanos.* edición postuma, corregida y considerablemente aumentada por su autor, F.dit. José Ma. Faquincto, Impresor, Ricardo Álvarez, Madrid, 1890, establece: "Abogado, el hombre llamado para un asunto, *advocatus,* quiere decir patrono, defensor; *letrado,* hombre de ciencia; *jurisconsulto,* hombre de consejo; esto es, de *consulta: jurista,* hombre versado en la erudicción del derecho y en la crítica de los códigos, según los principios de la filosofía, de la moral y de la religión.

Quiero que vuelvan por mi causa, y acudo al *abogado;* quiero que me instruyan en un asunto que no comprendo, y acudo al *letrado:* quiero que me dirijan en la defensa de mi derecho, y me voy al *jurisconsulto:* quiero que me hagan la historia de una ley, que la desentrañen, que la analicen, que la comenten, dándome a conocer su espíritu, sus tendencias, su fin, y acudo al *jurista.*

El *abogado* debe ser probo, diligente, entusiasta; el *letrado,* estudioso; el *jurisconsulto,* prudente; el *jurista,* erudito.

Hay muchos *abogados:* no hay tantos *letrados;* hay muy pocos *jurisconsultos;* es muy raro encontrar un *jurista."*

al servicio de los demás. De no existir esta profesión, quienes ignoran las disposiciones jurídicas no sabrían cómo defenderse y ello provocaría múltiples injusticias; del mismo modo, en los juicios no se presentarían en forma clara los hechos y las pruebas, de tal manera que la labor del juez se dificultaría al momento de dictar sentencias.

I. HISTORIA

Roma

En todos los tiempos los seres humanos se han visto precisados a consultar a un conocedor de las leyes a fin de proteger y defender sus derechos. En un principio, en Roma, para ejercer la actividad de abogado no se requería título alguno; únicamente era necesario contar con el reconocimiento de sabiduría jurídica. Ésta la adquirían bajo la dirección de un maestro que les enseñaba e inducía en las ideas de Gayo, Ulpiano, Paulo y Papiniano, razón por la cual se les daba el nombre de *jurisconsulti,* ahora bien, si intervenían por otros se les denominaba *patroni* o *causidici.* En el Digesto [1] se afirma que "El papel de un abogado es exponer ante el juez competente su deseo o la demanda de un amigo, o bien combatir la pretensión de otro." También de Roma provienen los nombres de ilustres abogados como Ibeo, Hortencio, Scavola, Cicerón y otros.

En esta misma obra se habla a propósito de quiénes y cómo podían ser abogados:

> **1. Todo el ministerio de asesor, propio de los jurisperitos que lo ejercen, consiste principalmente en lo siguiente: asesorar en la tramitación de juicios, demandas, instancias, edictos, decretos y epístolas (Paul, de off. ads.) (1,22)**

[1] El *Digesto* de Justiniano, Tomo I, Constituciones preliminares. Libros 1-19, versión castellana por A. D'Ors, F. Hernández Tejero, P. Fuenteseca, M. García-Garrido y J. Burillo. Ed. Aranzadi. Pamplona, 1968.

2. Los libertos pueden ser asesores. Los declarados infames, aunque las leyes no les prohiben asesorar, opino no obstante que, según está establecido también en un derecho imperial que suele citarse, no pueden ejercer el ministerio de asesor (Marc, 1 de ind. publ.) (2,22)

Debemos considerar abogados a los que se dedican a la defensa de las causas; no se tendrán por abogados, sin embargo, a los que suelen recibir algo por su consulta sin intervenir en las causas (50,13,1)

"Abogar" es exponer ante el magistrado jurisdiccional la pretensión propia o la de un amigo, o rebatir la pretensión de otro (3,1,1,2)

Edad Media

A finales de la Edad Media se crean algunas universidades: de 1100 a 1180 la de Bolonia, en donde Imerio y Graciano fungieron como maestros de derecho. "Corresponde a Imerio el mérito de haber logrado la autonomía definitiva del estudio y enseñanza del derecho, autonomía que la enciclopedia del saber medieval no consentía."[2] En 1200 la Universidad de París con estudios de Teología y Derecho Canónico. En 1215 la de Salamanca en donde se establecen los estudios de derecho. De esta manera continúan la de Padua, Nápoles y otras.

España

Por lo que se refiere a las *Siete Partidas,* en ellas se describe al abogado como el "hombre que razona pleitos de otro en juicio, o el suyo mismo, demandando o respondiendo".

Respecto a los requisitos para ejercer esta profesión establecía: "todo hombre que fuere sabedor de derecho, o

[2] Tamayo y Salmorán, Rolando, *La Universidad Epopeya Medieval,* Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Serie C: Estudios Históricos N" 22, México 1987, p. 47.

del fuero o de la costumbre de la tierra, porque la haya usado en gran tiempo, puede ser abogado de otro".

En cuanto a evitar a los "estorbadores y embargadores de los pleitos" disponía que sólo podían practicar la abogacía aquellos quienes "inscribieren sus nombres en el libro de registro" por haber acreditado ante los jueces ser "sabedores de derecho".

Virreinato

En la Nueva España, recién consumada la Conquista, Hernán Cortés en 1527 solicita al rey Carlos I de España (V de Alemania) que no se aceptaren abogados en las tierras descubiertas, pues "por parte de los conquistadores y pobladores de la dicha tierra, nos ha sido hecha relación que de haber en ellas letrados y procuradores se siguen muchos males". A ello el rey contestó: "pero que de no los haber, nacen otros inconvenientes y es que muchos dejan perder sus causas por no saber pedir ni defender su justicia...". Más tarde, en 1551 se funda la Real y Pontificia Universidad de México,[3] con el establecimiento de Facultades de Cánones y Leyes.

El 21 de junio de 1760 Carlos Í1I expide una cédula mediante la cual aprueba los estatutos y constituciones del "Ilustre y Real Colegio de Abogados de México", colocándolo bajo su protección y concediéndole privilegios análogos a los que gozara el propio Real Colegio Matritense. En dichos estatutos se establecía la colegiación obligatoria, es decir, que a quien no hubiese sido miembro de la institución no se le permitiría ejercer la abogacía en la Corte.[4]

[3] La primera universidad fundada en América fue la de Santo Domingo, en 1538; después las de Lima y México en 1551.

[*] Fernández del Castillo, Germán, "La experiencia secular del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, en *JÜS, Revista de Derecho y Ciencias Sociales N' 74,* México, septiembre de 1944, p. 325.

México Independiente

Durante la Colonia y principios del México Independiente para ser abogado se requería: 1° Edad competente. 2º Estudios y práctica correspondientes. 3ª Calificación o habilitación de la legítima autoridad. En cuanto al primer requisito sólo se exigía edad mínima de 17 años. El 2ª y 3º se acreditaban presentando ante la Escribanía de Cámara de la Audiencia su grado, certificación jurada por letrado conocido de haber practicado cuatro años y la fe de bautismo legalizada.

A partir de 1830, según expresa Manuel de la Peña y Peña[5] los pretendientes a ejercer la abogacía debían: 1ª Presentarse a la Corte Suprema de Justicia con su título de bachiller y certificación jurada por letrado y por la academia[6] de haber practicado tres años 2º Con esta solicitud y documentos dar vista al fiscal, quien de no haber inconveniente se daba por citado y enviaba oficio al rector [7] para proceder al examen. 3º Recibido por el rector, se realizaba el examen en los términos de los Estatutos del Colegio, y devueltas por éste las diligencias con la *censura* del examinado, se informaba de todo a la Corte Suprema. 4º Enseguida el mismo pretendiente concurría al Tribunal para *sacar autos* y ser allí vuelto a examinar. 5º El Presidente de la Sala indicaba los autos que se le debían entregar y recibidos por el examinado, los guardaba

[5] De la Peña y Peña, Manuel, *Lecciones de práctica forense mejicana,* T. Primero, Imprenta a cargo de Juan Ojeda, México, 1835, p. 235.

[6] En los Estatutos del Nacional Colegio de Abogados de México mencionan la Academia Teórico Práctica para el estudio y aprobación del examen para ser abogado. Así se disponía en los siguientes: "Art. 138. Habrá una academia teórico práctica en que se darán lecciones de principios de legislación, de derecho natural, de gentes, público, civil y canónico. Art, 146. Son académicos de necesaria asistencia todos los pasantes de jurisprudencia que quieran incorporarse en la academia para instruirse y entrar en el ejercicio de la profesión de la abogacía."

[7] "Art. 140. Será presidente nato de ella el rector..."

por el término de 48 horas. *6S* Cumplido este término, se presentaba al Tribunal en donde "hace en él una relación ligera, escrita y en castellano, de la materia y trámites del negocio que se le entregó, acabando con dar su resolución; después de lo cual los Ministros de la Sala, comenzando por el menos antiguo, le hacen las preguntas que les parece, bien sobre el caso de pleito o sobre otros puntos generales de teórica o de práctica." 7e Concluido el examen los sinodales a puerta cerrada lo calificaban. Si el pretendiente era aprobado el presidente le manifestaba que podía ejercer la abogacía, y acto continuo rendía protesta.

México Actual

Por la Ley Orgánica de Instrucción Pública de 2 de diciembre de 1867 se funda la Escuela de Jurisprudencia y se instala en el edificio de San Ildefonso. Posteriormente en marzo de 1951 [8] y con la creación de los cursos de doctorado, esta institución fue elevada al rango de Facultad de Derecho. En cuanto a las actividades de la Escuela Libre de Derecho en el Distrito Federal, éstas se inician en 1912 bajo los auspicios del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados. Más tarde "se observa que la enseñanza del derecho se ha multiplicado con una expansión acelerada al aparecer una gran cantidad de instituciones educativas, entre las cuales se encuentran: La Universidad Iberoamericana 1945, el Instituto Tecnológico Autónomo de México 1946, Universidad La Salle 1962, Universidad Panamerica-

* Mendieta y Núñez, Lucio, *Historia de la Facultad de Derecho,* 2* edición, unam, México. 1997, p. 304.

na 1966, Universidad Latina 1966, y Universidad Anáhuac 1967 y muchas otras más de carácter privado".[9]

La actividad del jurista a través del tiempo y en nuestra época ha sido conocer la ley, interpretarla y aplicarla. Estas actividades se realizan por medio de: los notarios, jueces, magistrados, ministros, abogados, actuarios, Ministerio Público, corredores públicos, jueces del Registro Civil, registradores de la propiedad, etcétera.

El instrumento de trabajo del jurista es la palabra escrita o verbal y la utiliza para: defender, orientar, dictaminar, discutir, alegar, argumentar, convencer, negociar, argüir, exigir, reclamar, alegar, demandar, contestar, reconvenir, probar, apelar, recusar, conciliar, transigir, proteger, embargar, juzgar, sentenciar, resolver, escuchar, interpretar, aconsejar, preparar, redactar.

II. Panorama de la abogacía

Es difícil demostrar que la deontología del abogado es única. Hay tres perspectivas desde las cuales puede analizarse. Me refiero: 1. A la extensión territorial de las diversas especializaciones que ahora abarca el derecho.
2. A las distintas funciones que pueden desempeñar los abogados. 3. A la carrera "universal" de la que egresaban tanto los funcionarios públicos, como los empresarios, los humanistas, los historiadores, los filósofos, los jueces, los economistas...

1. Especializaciones en el derecho

Con el tiempo el campo del derecho se ha expandido y multiplicado ampliamente con materias que antes no se reglamentaban, y en consecuencia se han creado diversas especialidades. Es ya raro encontrar a estudiosos que hayan

[9] Barrera V., Luis Femando, "Apuntes de ia Enseñanza en México".

recorrido toda la extensísima disciplina que es el derecho y seguramente nadie lo domina en sus matices. Hace menos de un siglo hubiera sido motivo de burla proponer que se reglamentara o se formulara un derecho del aire, y resultaba entonces inimaginable un derecho espacial.

Su ampliación y crecimiento, el aumento de la población y de sus necesidades jurídicas, la creciente complejidad de las relaciones humanas y en ocasiones el cambio veloz de las costumbres y hábitos, han hecho que la actividad del abogado se expanda vertiginosamente. Ahora existe el derecho del niño y los derechos de la mujer que antes no se contemplaban como tales porque niños y mujeres tenían en casi todos los sentidos sus derechos tutelados por el *paterfamilias*. No sólo se ha legislado con mayor precisión en ciertas áreas donde antes bastaba uno, dos o tres artículos, sino que esta tendencia a fragmentar, multiplicar y expander la legislación continúa. Pronto habrá por necesidad y sin asumir ningún riesgo de profetizar, un derecho de los pueblos indígenas, un derecho de la gente que ahora se considera marginada en cuanto a sus preferencias sexuales, también se legislará en el campo de la telemática, de los avances de la ingeniería genética, etcétera.

Aunque todos los abogados deben conocer perfectamente nuestra Constitución Política, ya hay quienes se especializan en su historia, sus antecedentes, sus reformas y las causas sociopolíticas que la motivaron. Ha surgido, pues, la especialidad en derecho constitucional. También hay quienes se consagran y aplican al derecho civil o al derecho penal o al mercantil o fiscal, administrativo, procesal, electoral, internacional público y privado; además, si uno lo desea, puede centrarse en el derecho económico, del mar, militar, de autor, derechos del hombre, del aire, laboral, canónico, etcétera.

Entre algunas ramas de estas especialidades, tan cargadas de reglamentos específicos y de procedimientos particu-

lares, tan separadas unas de otras, pareciera que poco hay en común y que más bien son extrañas entre sí.

2. Funciones del jurista

Entre los juristas hay funciones diferentes, casi contrapunteadas, que escinden el ejercicio profesional en cuatro o cinco subgrupos. Por una parte hay juristas que son ministros, magistrados, jueces, secretarios y actuarios de juzgado, es decir, que pertenecen a la judicatura. También están los legisladores. Por otra, están los juristas que ejercen la función notarial; en otra, los agentes del Ministerio; en otra más los abogados defensores del oficio, los postulantes, litigantes o procuradores que representan a las personas en los juicios y procedimientos.

Esta gama de funciones obliga a imaginar que por su actividad, los diversos tipos de juristas se enfrentan entre sí. Sus puntos de vista e intereses profesionales son distintos y, a menudo, opuestos diametralmente. Su forma de vivir es distinta. Mientras unos dependen en lo económico del éxito que tengan con su clientela, por su conocimiento, eficiencia y habilidad, otros reciben rutinariamente un salario de la administración pública; mientras unos tienen un horario de trabajo más o menos constante, regular y acoplado a la administración; otros, aunque tengan un despacho que se abre y cierra con regularidad, trabajan y descansan cuando se presenta la ocasión; mientras unos van de juzgado en juzgado, otros no se mueven de ellos o de su oficina.

3. El jurista, profesión universal

La historia nos ha hecho tomar conciencia de que durante mucho tiempo, los humanistas egresaban de las filas de los juristas, que los estudios de derecho permitían y ayudaban a que una persona se desarrollara como político, financiero, negociante, escritor, economista, funcionario

público y, en todo caso compaginaban cualquiera de estas actividades con la de jurista. Esta estirpe de juristas que la hacían de todo, desde la política hasta la geografía, tiende a desaparecer. Hace unas cuatro décadas economistas, políticos, educadores, psicólogos, sociólogos debían tener, aunque fuera guardado en algún lejano cajón, su título de licenciado en derecho. Una vez obtenido éste, comenzaban sus estudios o la práctica de carreras tan disímiles como la de historiador, economista o funcionario público.

4. El jurista al servicio del hombre

La actividad del licenciado en derecho, responde a la aspiración universal de todo ser humano, de satisfacer las necesidades de justicia, seguridad jurídica, certeza, bien común y verdad. El ejercicio de la actividad del abogado y del jurista, así como su consejo, responde a esa necesidad, pues proporciona tranquilidad y certeza a los ciudadanos. Es por ello que para el desarrollo de esta actividad se requiere tener vocación, conocimientos teóricos, el arte de hacer bien las cosas, la ética y su realización.

III. UNIDAD DE LA ABOGACÍA

Estas subdivisiones del ejercicio profesional pudieran hacer pensar que los deberes éticos o deontología del litigante, es distinta de la del juez o ministro y que la de éstos es diferente a la del agente del Ministerio Público o a la del notario. No es así. Un punto de vista objetivo, debe apreciar tres argumentos que apuntalan firmemente la idea de que sólo hay un código de conducta para todos ellos, pertenezcan éstos a la judicatura, al Ministerio Público, sean notarios, litigantes o funcionarios públicos, sea que se trate de derecho civil, internacional o penal, de abogados que son políticos, historiadores o psicólogos.

El primer argumento es incuestionable, esto es, un mismo espíritu de amor al conocimiento del derecho y a su deseo por impartir justicia. Así, todos han recibido una misma formación y educación universitarias.

En segundo lugar, es muy probable que un abogado pase del campo penal al civil, mientras que otro pasa del derecho fiscal al internacional público, y otro más abandona el económico para adentrarse en el derecho militar. Constantemente hay cambios en la especialización y también en las funciones. Así por ejemplo, un Ministerio Público que se convierte en juez, un juez en litigante, un litigante en notario. Incluso para ser notario, se requiere como condición legal, acreditar cuando menos doce meses de práctica notarial, bajo la dirección y responsabilidad de un notario.

El argumento fuerte, sin embargo, consiste en que el derecho es uno y único en todas partes. El derecho como ordenamiento, como orden jurídico, es decir, como un sistema de canales y cauces que guían y dirigen a buen término las acciones y relaciones de los individuos y autoridades de una sociedad; el derecho como sistema lógico de armonizar los intereses de todos, y que evita la violencia, la guerra o el provecho exclusivo de una sola parte o clase social; el derecho visto como un conjunto de normas que no solamente evitan el caos, sino que despejan los obstáculos para que cada quien realice sus propósitos personales, siempre y cuando no interfiera en los de los demás; el derecho concebido como palabra que divide para acomodar mejor, que distingue y define para iluminar, trazar caminos y señalar límites; el derecho como palabra y fuerza acomodadora y coordinadora de las partes de una sociedad; el derecho como dinamismo capaz de encaminar a la sociedad al logro del bien común, y a los particulares al bien de su propia elección. El derecho es coherente, estatuye jerarquías en sus ordenamientos y en las instituciones que crea, señala procedimientos en cada ámbito, limita las funciones de las autoridades y define los derechos de los individuos. Por el derecho la sociedad, explí-

cita o implícitamente, determina quiénes, cuándo y cómo se dan nuevas leyes, se derogan o se cambian, y cómo se hacen públicas las transformaciones legales para que sus miembros, conociendo las modificaciones, las obedezcan. El derecho como ordenamiento jurídico identificado con una tradición y un pueblo, es uno y único y sus profesionales no deben tener en su ejercicio sino un único sentido moral hacia su cumplimiento.

Así, la ética del jurista debe concebirse como una y única: por su mismo origen universitario y académico, por la facilidad que tienen sus practicantes para trasladarse de una especialidad a otra y de una función a otra y, esencialmente, por las características semejantes del derecho. El profesional del derecho especialista en cualquiera de sus ramas se enfrenta a un mismo sistema jurídico. El ejercicio de la abogacía, igualmente, debe ceñirse por los mismos principios y normas deontológicos.

IV. Marco jurídico, disposiciones aplicables a la prestación de servicios del abogado

La deontología se integra por las normas jurídicas y por las morales. A continuación examinaré las jurídicas.

a) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 5 º, párrafos primero y segundo que establecen:

> **A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.**
>
> **La ley determinará en cada estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones**

que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

b) El Código Civil del Distrito Federal: artículos del 2585 al 2594 del mandato judicial; y, 2606 al 2615 de la prestación de servicios profesionales.

c) La Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional relativa al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, aplicables en Materia Federal, conocida en forma abreviada como "Ley de Profesiones" y su reglamento.[10] Es facultad de las legislaturas de los Estados aprobar su Ley Reglamentaria, la cual, en la mayoría de los casos, prevé convenios de coordinación con la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones para unificar el registro de títulos y expedir las cédulas profesionales.

d) El Reglamento de la Ley Reglamentaria de los artículos 4º y 5º Constitucionales.

e) Por lo que se refiere a las costas y a los aranceles, el Código de Procedimientos Civiles, artículos 138 a 142, y la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, artículos 126 a 131.

f) El Código Penal: revelación de secretos artículo 213; cohecho (soborno) 272; delitos de abogados, patronos y litigantes 319; encubrimiento por favorecimiento 320; fraude procesal (chicana) 310; usurpación de profesiones 323.

g) También le son aplicables de modo supletorio, las disposiciones del mandato, de acuerdo con la jurisprudencia definida de la Corte que reza:

> *Prestación de Servicios Profesionales y Mandato.* **Las razones que tuvo el legislador para hacer supletorias del contrato de prestación de servicios profesionales, las disposiciones relativas al mandato, fueron que tanto en uno**

[10] Publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 26 de mayo de 1945; las reformas respectivas aparecieron el 2 de enero y 23 de diciembre de 1974, así como el 22 de diciembre de 1993.

»unto on otro, hay prestación de servicios, y en ambos se limen muy en cuenta las cualidades morales y la aptitud »Id mandatario; pero entre ambos contratos también existen diferencias radicales; en uno y otro hay prestación de servicios, pero en el mandato, el mandatario obra a nombre de otro y no se obliga personalmente, sino que obliga al mandante; en la prestación de servicios, el que los presta se obliga por sí mismo; sus actos no obligan a la persona a favor de la cual ejecuta algo. Estas diferencias aconsejan que interpretando rectamente la ley, se apliquen al contrato de prestación de servicios, sólo las disposiciones del mandato que tengan fundamento en las semejanzas que entre ambos existen; así las disposiciones relativas a la forma y aplicables al mandato, no lo son al contrato de prestación de servicios, pues esas disposiciones se refieren única y exclusivamente a la representación que no existe tratándose de la prestación de servicios.

V. MARCO ÉTICO

La característica esencial de todo abogado la define su función como servidor del derecho. A este respecto Miguel Vi lloro Toranzo señala:[11]

...El abogado no es, por lo tanto, una pieza aislada e independiente del aparato institucional de la aplicación del Derecho por el Estado, sino que se integra en él. Pero esto no quiere decir que el abogado sea un mero servidor del Estado. Más bien, Estado (o más exactamente, los funcionarios del Estado y todavía más concretamente los jueces) y abogados son servidores del Derecho. Por eso, el artículo primero del Código de Ética Profesional de la Barra Mexicana —Colegio de Abogados— comienza: "El abogado ha de tener presente que es un servidor del Derecho y un coadyuvante de la justicia..."

" Villoro Toranzo, Miguel *Ueoniologia jurídica,* colección léxtos Universitarios, Universidad Iberoamericana, Departamento de Derecho, México. 1987, p. 54.

Ninguna sociedad humana puede funcionar como tal sin Derecho. El derecho son las imprescindibles reglas del juego social, por las que se reemplaza la violencia por la razón, la incertidumbre y la inseguridad por el criterio imparcial de la ley, abierto a todos y respaldado con la fuerza controlada del Estado. ...

Así, los valores que siempre debe perseguir el pretendiente a ejercer la ciencia del derecho son la justicia, la seguridad jurídica, y el bien común, la verdad y en algunos casos, la imparcialidad.

Justicia. De acuerdo con Ulpiano, la justicia se define como "La constante y perpetua voluntad de dar a cada quien lo suyo"; el término constituye entonces uno de los valores fundamentales del derecho, lo cual significa que a través de su aplicación se considera a una persona como alguien a quien se le reconoce el valor intrínseco que como ser humano representa y, por tanto, se respeta "lo que es suyo". "Y que nos manda dar, atribuir o reconocer a todo ser humano lo que se le debe de acuerdo con su naturaleza, porque no es un criterio convencional sino objetivo; pues se funda en los datos constitutivos de la dignidad personal, que son esenciales al ser humano, y que por esto mismo excluye racionalmente toda discriminación en el trato a nuestros semejantes, sin razón objetiva suficiente."[12]

Aristóteles y más tarde Santo Tomás de Aquino dividen este valor en:

Justicia
- **General**
- **Particular**
  - **Distributiva**
  - **Conmutativa**

[1J] Preciado Hernández. Rafael. *Lecciones de filosofía del derecho,* Colección Textos Universitarios, unam, México, 1984, p. 209.

La general se refiere a los derechos de la sociedad frente a los individuos; es el cumplimiento del orden jurídico cuando está de acuerdo con el bien común y los valores intrínsecos a la persona. Un ejemplo de injusticia, contrario a las creencias del pueblo mexicano, es la prohibición de las manifestaciones religiosas establecida en la redacción del derogado artículo 130 constitucional.

La particular puede ser *distributiva* o *conmutativa:* en la primera están contemplados los derechos del hombre en relación con la sociedad; tiene como objeto repartir proporcionalmente entre los componentes de la sociedad, las cargas y los beneficios, los honores y las ventajas. No existe este tipo de justicia cuando por influencias partidistas, compadrazgos o corrupción hay preferencias de unos frente a otros; cuando un juez dicta una sentencia y condena al inocente o absuelve al que ha cometido un delito; cuando no se tiene las mismas oportunidades para adquirir una vivienda o un derecho general.

La *conmutativa* se refiere a las relaciones interpersonales; la igualdad entre prestaciones y contraprestaciones. Lo anterior significa que cuando no se paga lo que se adeuda o se cobra lo que no se debe; cuando la cosa arrendada no se entrega en el tiempo estipulado; cuando se abusa en el cobro de intereses; cuando no se le entregan utilidades a un socio o uno solo se apropia de las de todos; etcétera, es posible afirmar que se está cometiendo una injusticia, o sea no se da a cada quien lo que le pertenece.

También existe la *justicia social.* Ésta "...pretende regular las relaciones entre el capital y el trabajo, mas no basándose en la justicia conmutativa, que procede según la estricta igualdad, ni tampoco únicamente en la justicia legal o distributiva, que imponen desde arriba el cumpli-

miento de la primera. Ella, mirando por el bien de la sociedad, lanza sus miradas sobre los económica y socialmente débiles, que aunque nada puedan dar, tienen derechos que hacer valer ante la sociedad y ante los ricos."[13]

Seguridad jurídica. La palabra seguro(a) proviene del término latino *securus,* que significa: "Libre y exento de todo peligro, daño o riesgo. Cierto, indubitable y en cierta manera infalible. Firme, constante y que no está en peligro de faltar o caerse, ...ajeno de sospecha. Seguridad, certeza, confianza."[14] Al respecto Recaséns Siches dice:[15] "Si nos preguntamos ¿Por qué y para qué los hombres establecen el derecho? Y si, para ello, tratamos de descubrir el sentido germinal del surgimiento del Derecho, a fin de percatarnos de su esencia, caeremos en la cuenta de que la motivación radical que ha determinado el orto del Derecho no deriva de las altas regiones de los valores éticos superiores, sino de un valor de rango inferior, a saber: de la *seguridad* en la vida social." Ahora bien, una de las finalidades del Estado es proporcionar seguridad jurídica a los ciudadanos, esto es, la certeza y convicción de que sus derechos no serán violados ni física ni jurídicamente, la cual otorga por medio de la fe pública que confiere al Registro Civil, al Registro Público de la Propiedad, al Ministerio Público, al Secretario Judicial y, fundamentalmente a los notarios, instituciones todas ellas que se encuentran a cargo de los abogados.

Asimismo, entre los objetivos primordiales que busca alcanzar todo jurista, se encuentra la seguridad jurídica,

[13] Häring, Bernhard, *La Ley de Cristo,* Biblioteca Herder, Sección de Teología y Filosofía, volumen 33, tomo primero. Editorial Herder, Barcelona, 1965. pp. 549-550.

[14] *Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española,* 19ª ed., Espasa-Calpe, Madrid, España, 1976.

[15] Recaséns Siches, Luis, *Filosofía del Derecho,* 10* ed., Porrúa, México, 1991, p. 220.

valor que se obtiene cuando el cliente confía plenamente en su abogado porque sabe que lo que le dice es cierto, o sea que no hay engaño de su parte, que le es leal, lo que significa que no lo abandonará ni se corromperá; que es una persona eficaz y preparada, que le cobrará sus honorarios en forma adecuada, y le sabrá guardar los secretos revelados.

En este sentido cuando un abogado es una persona leal, honesta y preparada, produce efectos mágicos frente a su cliente, quien se siente seguro psicológica y jurídicamente, pues tiene la certeza de que sus derechos no serán infringidos, sino que por el contrario éstos le serán siempre respetados.

Bien común. Es la realización de todos los participantes dentro de una sociedad. En el bien común se combinan los beneficios sociales con los individuales y dentro de los individuales, el desarrollo de su destino: cumplir su naturaleza, perfeccionar su ser, etcétera.

Para la realización de este valor el abogado, en la prosecusión de un asunto o en la defensa de su cliente, debe equilibrar los valores de la sociedad y los del individuo y de este último, analizándolo y defendiéndolo en su conjunto y no en sus partes individuales, es decir, sus aspectos económico, familiar, social, religioso. Un ejemplo contrario al bien común es cuando por el llamado "razón de Estado", se sacrifica a los individuos justificando cualquier acción para preservar la autoridad o el poder. También va en contra de la sociedad el abogado que de forma injustificada defiende a los narcotraficantes.

Verdad. El valor verdad para la impartición de la justicia es fundamental. ¿Qué busca el juez sino la verdad para la aplicación del derecho? Asimismo el cliente busca que su abogado le hable con sinceridad.

La verdad es la realidad de las cosas: "Moralmente, es la conformidad de la palabra con la idea del que habla, o sea, la expresión sincera de lo que uno siente en su interior."[16]

Lo contrario a la verdad es la mentira, la hipocresía, la jactancia o la simulación, actitudes que impiden el libre intercambio de ideas entre lo que es el pensamiento y la expresión. Esta situación produce que las personas no se puedan entender entre sí.

Ahora bien, la indiscreción a la verdad, es decir cuando no se guarda el secreto profesional, provoca el escándalo o la difamación.

Imparcialidad. Este valor se deriva de la justicia. Es propia de los jueces, notarios y otros servidores públicos.

Se define como "Falta de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de personas o cosas, de que resulta poderse juzgar o proceder con rectitud".[17] Lo contrario a la imparcialidad es la corrupción y si ésta se da por dinero se denomina soborno.

Desde siempre, jueces, notarios y otros servidores públicos, han sufrido presiones del Estado o de los grandes consorcios, los que con su fuerza política o económica tratan de doblegar la imparcialidad para lograr las ventajas y los beneficios que no les corresponde.

Los integrantes del poder judicial, sean Ministros, Magistrados o Jueces deben ser libres e independientes, de tal manera que las sentencias y resoluciones por ellos dictadas, no se inclinen a favor del rico, poderoso, amigo, político o del pariente.

[14] Royo Marín, Antonio, *Teología moral para seglares,* Biblioteca de Autores Cristianos, 4* ed., Madrid, mcmlxxiii, p. 615.

[17] *Diccionario de la Lengua Española,* Real Academia Española, Espasa-C'alpe, S. A.. Madrid, 1970.

De igual forma debe decirse de los notarios, corredores o servidores públicos como el Procurador de Justicia, Ministerio Público, Juez del Registro Civil, legisladores, cónsules, etcétera.

Como antivalores de cualquier profesión encontramos los siguientes: la sed desmedida de ganar dinero; el activismo; las intrigas; las recomendaciones; la divulgación de secretos; la falta de preparación teórica y práctica; el deseo también desmedido de ser reconocido. En todas estas actitudes, los clientes y la contraparte se convierten en un medio y no se les reconoce como un fin en sí mismo; se atropella a las personas y a las instituciones para lograr el lucro y el honor.

CAPÍTULO IV

DEBERES DEL ABOGADO

ABOGADO INTERROGANDO A SU CLIENTE

REQUERIMIENTO JUDICIAL

> "El derecho se aprende estudiando, pero se ejerce pensando."
>
> EDUARDO J. COUTURE

N LA INTRODUCCIÓN de esta obra hice notar que la deonlogía queda enmarcada entre el derecho y la ética. Desiés, en los capítulos siguientes, establecí los principios rídicos y morales que sostienen el ejercicio ético de las ofesiones en general y de la abogacía en particular, lora, con fundamento en dichos principios y apoyado en ; leyes que nos rigen, enseguida pretendo explicar las urnas que en concreto deben regular la conducta del ogado que no quiere ver su nombre mezclado con los elativos "incompetente", "chicanero", "tranza" y otros ás nada agradables. De esas normas, unas forman parte algunos artículos de nuestras leyes y su obligatoridad incuestionable; otras son deducciones que se desprenn de los principios referidos. Conviene antes subrayar le, de acuerdo con una perspectiva moral equilibrada, la *y* positiva representa, en toda circunstancia al mínimo ico que puede exigirse a un individuo.

También conviene aclarar que los deberes profesionales ,e a continuación analizo, no son independientes al deber neral que es el de respeto a la dignidad de la persona. ; ahí que de los valores universales se llegue al deber concreto esto es, de lo general a lo particular.

SECRETO PROFESIONAL

Independientemente de que cualquier persona que haya obtenido un título universitario tenga la obligación de guardar el secreto profesional (Art. 36 de la Ley de Profesiones), la mayoría de la gente considera que los abogados son depositarios de confianza y discreción, ya que por las características propias de la disciplina que ejercen, casi siempre reciben información confidencial relacionada con problemas muy particulares o delicados de sus clientes.

Ahora bien, para que un abogado se encuentre en condiciones de ofrecer una adecuada asesoría o bien de redactar una demanda, antes que nada necesita escuchar a su cliente, quien le confía hasta el mínimo detalle respecto del caso correspondiente, pormenores cuyo conocimiento por parte de personas ajenas al mismo podría dañar la honra de aquél, su reputación o su patrimonio, o la de quienes estuviesen involucrados en el problema. El abogado, por su lado, estará consciente de ello antes, durante y aun terminada su intervención, además de que tanto socios, pasantes, colaboradores y empleados de su despacho deben guardar una conducta similar.

Por supuesto que se dan excepciones. No es raro, por ejemplo, que un cliente confiese a su abogado el haber cometido un delito. ¿Cuál será en este sentido la actitud del profesional del derecho? ¿Denunciarlo o buscar la manera de encubrirlo? ¿Cuándo entonces no existe la obligación de guardar esos secretos? La respuesta es única y clara: cuando se trata de prevenir actos delictuosos o proteger a personas en peligro. A este respecto el artículo 12 del Código de Ética Profesional de la Barra de Abogados textualmente estipula.

Extinción de la obligación de guardar el secreto. **El abogado que sea objeto de un ataque grave e injustificado de su cliente, estará dispensado de la obligación de guardar el secreto profesional y podrá revelar lo indispensable para su defensa. Cuando un cliente comunicare a su abogado la intención de cometer un delito, tal confidencia no quedará amparada por el secreto profesional y el abogado deberá hacer las revelaciones necesarias para prevenir un acto delictuoso o proteger a personas en peligro.**

Así, el secreto profesional contempla dos aspectos que no es posible separar: por un lado la necesidad del cliente de manifestar a su representante legal ciertas confidencias con objeto de que los problemas del primero lleguen a resolverse, las cuales exterioriza no simplemente por querer desahogarse, sino porque es imprescindible que aporte dichos datos para que su abogado cuente con la información suficiente a efecto de emitir un diagnósico apropiado. Y por otro la certeza de que el profesional del derecho no revelará esas confidencias excepto en los casos aludidos. Así lo señala claramente también la Ley de Profesiones:

ART. 36.—Todo profesionista estará obligado a guardar estrictamente el secreto de los asuntos que se le confíen por sus clientes, salvo los informes que obligatoriamente establezcan las leyes respectivas.

De otro lado el Código Penal dispone:

ART. 213.—Al que sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo y en perjuicio de alguien, revele un secreto o comunicación reservada, que por cualquier forma haya conocido o se le haya confiado, o lo emplee en prove-

cho propio o ajeno, se le impondrán prisión de seis meses a dos años y de veinticinco a cien días multa.

Si el agente conoció o recibió el secreto o comunicación reservada con motivo de su empleo, cargo, profesión, arte u oficio, o si el secreto fuere de carácter científico o tecnológico, la prisión se aumentará en una mitad y se le suspenderá de seis meses a tres años en el ejercicio de la profesión, arte u oficio.

Cuando el agente sea servidor público, se le impondrá, además, destitución e inhabilitación de seis meses a 'tres años.

En cuanto concierne a profesionales y funcionarios, puede decirse que el primero de estos dos últimos artículos es de tipo básico, en tanto el segundo es específico. Según se desprende de la lectura del 213, estamos en presencia de un delito de resultado y no de simple comportamiento, pues es indispensable que en la conducta manifestada haya habido "perjuicio de alguien"; en otras palabras: si no hay peijuicio no existe tampoco delito que perseguir.

Sin embargo, en cuántas ocasiones la indiscreción de un profesional provoca verdaderos dramas familiares y aun sociales. De ahí nuevamente la importancia de saber guardar las confidencias de los clientes, de no divulgarlas ni entre amistades ni a miembros de la propia familia del abogado.

Este deber no se aplica sólo a litigantes; se extiende asimismo a jueces, notarios, Ministerio Público, secretarios de juzgados y a todos aquellos quienes en virtud de su función conozcan alguna confidencia o sepan de hechos y circunstancias que obligan a guardar su secreto.

HONORARIOS ADECUADOS

Cuando un abogado celebra un contrato de prestación de servicios, por lo regular es él quien establece la cuantía de sus honorarios. En otros casos se aplica el arancel de costas regulado en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (Arts. 126 a 148), tarifa que en ciertos renglones se considera elevada y en otros baja.

En mi opinión, para que un profesional del derecho fije sus honorarios en forma equitativa y apropiada, es menester que considere además del trabajo realizado y la responsabilidad que el mismo implique, factores diversos como los siguientes: la cuantía e importancia del asunto, la novedad o dificultad del contenido jurídico que se ha debatido; la capacidad económica del cliente, la experiencia, reputación y especialidad del abogado; la costumbre del lugar; si los servicios que presta dicho profesional son aislados o constantes; el tiempo empleado en el patrocinio; el grado de participación en el estudio, planteamiento y desarrollo del asunto, así como el del éxito alcanzado y su trascendencia; si únicamente patrocinó al cliente o si también lo sirvió como mandatario; y la posibilidad de resultar impedido de intervenir en otros casos o de desavenirse con otros clientes o con terceros (Art. 35 del Código de Etica Profesional de la Barra de Abogados).

Por último, toda vez que la abogacía es y ha significado siempre un servicio que pretende fundamentalmente el beneficio de la comunidad, considero que un profesional de la materia tiene la obligación de ayudar y defender a los más necesitados cobrándoles tarifas simbólicas,

o bien en ocasiones trabajar para ellos sin recibir retribución alguna.

Hay que recordar que la palabra honorarios viene del "honor" que obtenía el jurisconsulto o el orador cuando ganaba un asunto. En este caso y toda vez que era una gran distinción, por costumbre no se cobraban honorarios.

En la actualidad se denomina honorario, a la retribución del profesional, a diferencia del jornal, sueldo o salario que es la paga al obrero o al empleado.

Contrato de quota-litis

Dentro de la normatividad deductiva para el cobro de honorarios, muchas veces el litigante se ve precisado a aceptar del cliente un cierto porcentaje del interés que genere el negocio de que se trate. Es importante resaltar la licitud de este tipo de convenios siempre y cuando se refiera a cantidades líquidas y la proporción del abogado sea menor que aquella que corresponda a su contratante. Por tanto, no está por demás puntualizar la ilegalidad en que se incurre cuando este último, al no contar con dinero suficiente para cubrir los emolumentos de su representante, quiera hacerlo en especie, por ejemplo con uno de los inmuebles objeto de un juicio.

Al respecto en el Código Civil se asienta:

> **ART. 2280.—No pueden comprar los bienes de cuya venta o administración se hallen encargados:**
>
> **I. Los tutores y curadores;**
>
> **II. Los mandatarios;**
>
> **III. Los ejecutores testamentarios y los que fueren nombrados en caso de intestado;**
>
> **IV. Los interventores nombrados por el testador o por los herederos;**

V. Los representantes, administradores e interventores en caso de ausencia, y

VI. Los empleados públicos.

ART. 2324.—No pueden rematar por sí, ni por interpósita persona, el juez, secretario y demás empleados del juzgado; el ejecutado, sus procuradores, abogados y fiadores; los albaceas y tutores, si se trata de bienes pertenecientes a la sucesión o a los incapacitados, respectivamente; ni los peritos que hayan valuado los bienes objeto del remate.

Sobre el mismo tema la Suprema Corte de Justicia, en Ejecutoria, resolvió:

Abogados. Prohibición de adquirir bienes objeto de los juicios en que intervengan. Nulidad del contrato relativo. **Aun cuando las partes hayan designado a un contrato como "transacción", si del examen minucioso del contenido del mismo se advierte que en realidad se trata de un compromiso de prestación de servicios profesionales y una promesa de dación en pago de un porcentaje de los derechos de copropiedad del predio objeto del litigio que originó el juicio de amparo en el que se deberían prestar estos servicios profesionales; promesa de enajenación parcial que se realizará a título de cesión, conducente al hecho de que tal amparo se resolviera favorablemente a la presunta cedente, relacionando lo anterior con el artículo 2276 del Código Civil que prohíbe a los abogados comprar bienes objeto de los juicios en que intervengan o ser cesionarios de los derechos que se tengan sobre los citados bienes, resulta indudable que el cuestionado contrato se celebró contra prohibición legal expresa, por lo que la declaración de nulidad que se haga del citado contrato se encuentra ajustada a derecho. La prohibición contenida en el mencionado artículo 2276 del Código sustantivo, se encuentra justificada por la protección que brinda a personas cuya libertad de disposición de sus bienes en términos justos se pueda ver mer-**

mada por el apremio o la angustia de la amenaza de la posibilidad de perderlos en un juicio en el que esos bienes sean el objeto del pleito, lo que colocaría, indudablemente, a los abogados en una situación favorable para especular.

Ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia en materia de honorarios:

Costas. El contrato de honorarios profesionales sólo surte efectos entre el abogado y su cliente, no contra terceros. **El contrato de honorarios profesionales liga a la parte que lo celebró, que fue la que obtuvo sentencia favorable, con su abogado patrono, no al litigante perdidoso, quien es un tercero extraño a aquel pacto, en donde no tuvo intervención y, por lo mismo, no puede obligarlo en aplicación del artículo segundo de la Ley de Arancel de Abogados en el Estado de Michoacán, sin obstar la disposición contenida en su artículo primero en donde se autoriza la estipulación de honorarios por medio de convenio, pues este último precepto se contrae al abogado con su cliente, en cuya hipótesis esa convención regula la relación jurídica entre ambos, sin que sus efectos puedan ampliarse al perdidoso, por ser ajeno a dicho convenio.**

Cuantía del negocio. Incluye la suerte principal y los intereses demandados para el efecto de regular los honorarios de los abogados (Estado de Jalisco). **Establece el artículo 146 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco que para efectos de regular las cosas debe atenderse al valor del negocio que hubiere establecido la sentencia, hasta la fecha en que cause ejecutoria. Ahora bien, para determinar los honorarios de los abogados conforme al arancel correspondiente, que forman parte de las costas, en los asuntos en que aún no se haya pronunciado sentencia, la cuantía del asunto debe establecerse considerando tanto la suerte principal como los intereses determinares reclamados en la demanda, en virtud de que el**

profesionista litiga, presta sus servicios y adquiere responsabilidad sobre la totalidad de las prestaciones que se discuten en el juicio, sin que sea obstáculo para ello el que los intereses no se determinen líquidamente desde un principio, pues son fácilmente determinables; pueden ser superiores a la suerte principal e incluso sólo reclamarse éstos, sin que por ello el asunto carezca de cuantía, como tampoco es obstáculo la falta de pronunciamiento que absuelva o condene al pago de los intereses, ya que ello constituye una prestación en juego en el litigio. En consecuencia, en términos del artículo 4C del arancel mencionado, los honorarios de los abogados, en el supuesto de referencia, deben fijarse considerando los honorarios totales computados sobre la suerte principal y los intereses calculados a la fecha en que el profesionista se retire del asunto, y de los honorarios totales debe calcularse la parte proporcional que corresponda a los servicios profesionales prestados.

Honorarios profesionales en el amparo. No pueden reclamarse en el incidente de daños y perjuicios. **No quedan comprendidos en el artículo 129 de la Ley de Amparo los honorarios y gastos devengados por los abogados que intervinieron en el juicio de garantías, por no constituir, esas expensas, daños y perjuicios ocasionados con motivo de la suspensión de los actos reclamados.**

Costas, convenios sobre las. **Las cuestiones relativas al pago de costas no pueden ser objeto de convenio previo entre las partes, porque el concepto de las mismas es de carácter procesal, y se deriva principalmente de que la sentencia es su único título constitutivo; una estipulación con efectos netamente contractuales no puede influir, en manera alguna, en situaciones jurídicas creadas no por voluntad de los contratantes, sino en virtud de disposiciones legales que rigen el procedimiento, como son las que resultan con motivo de la condenación en costas.**

Costas, el precepto que establece la condena al pago de las. No es contrario al articulo 17 de la Constitución Federal. **El artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal no es contrario a la segunda parte del artículo 17 de la Constitución General de la República, ya que mientras este último dispositivo legal se refiere al hecho de que la impartición de la justicia será gratuita (quedando en consecuencia prohibidas las costas judiciales, esto es, por cuanto hace a la actuación de las autoridades ejerciendo su función de juzgadores), la primera disposición se refiere a las costas procesales, o sea los gastos que las partes en una contienda judicial efectúen con motivo del trámite del juicio; consecuentemente, si una de las partes en una contienda judicial es condenada porque se encuentra en alguna de las hipótesis previstas por el artículo 140 preinvocado, tal condena está ajustada a derecho.**

LEALTAD HACIA EL CLIENTE

La lealtad está basada en los valores de justicia, verdad y honradez.

Es obvio que quien contrata los servicios de un abogado necesita sentir que éste le será fiel desde el principio, que no lo va a abandonar o traicionar, y que siempre utilizará toda su imaginación, creatividad e inteligencia para contrarrestar los argumentos del litigante opositor.

En todo caso, no deja de ser frecuente escuchar aquellas incisivas frases acerca de que "mi abogado se vendió a la otra parte", o bien que, "mi abogado abandonó el caso porque ya no puedo pagarle".

Hacíamos notar que ya en las *Siete Partidas* se sancionaba este proceder, pues la persona que incurriera en él "sea dado por orne de mala fama e que nunca puede ser Abogado nin consejero de ningún pleyto" y "de sus bienes resarcir a quien cause el daño".

A su vez, el artículo 2589 apunta:

> **El procurador o abogado que acepte el mandato de una de las partes no puede admitir el del contrario, en el mismo juicio, aunque renuncie el primero.**

Las sanciones a conductas tan impropias de un profesional se hallan tipificadas en el artículo 319 de nuestro Código Penal:

> **Se impondrán de seis meses a cuatro años de prisión, de cincuenta a trescientos días multa y suspensión para ejercer la abogacía, por un término igual al de la pena impuesta, a quien:**
>
> II. **Asista o ayude a dos o más contendientes o partes con intereses opuestos en un mismo negocio o negocios**

conexos, o acepte el patrocinio de alguno y admita después el de la parte contraria en un mismo negocio.

Por otro lado, el Código Civil, al referirse a las obligaciones de los profesores sujetos a un contrato de prestación de servicios profesionales, estipula que éstos no deben abandonar a sus clientes:

> **ART. 2614.—Siempre que un profesor no pueda continuar prestando sus servicios, deberá avisar oportunamente a la persona que lo ocupe, quedando obligado a satisfacer los daños y perjuicios que se causen, cuando no diere este aviso con oportunidad. ...**

Por su parte el Código Penal sanciona este proceder de la siguiente manera:

> **ART. 319.—Se impondrán de seis meses a cuatro años de prisión, de cincuenta a trescientos días multa y suspensión para ejercer la abogacía, por un término igual al de la pena impuesta, a quien:**
>
> **I. Abandone una defensa o un negocio, sin motivo justificado y en perjuicio de quien patrocina;**
>
> **V. Como defensor de un inculpado, se concrete a aceptar el cargo y a solicitar la libertad caucional a que se refiere la fracción I del apartado a) del artículo 20 Constitucional, sin promover mas pruebas ni diligencias tendientes a la defensa adecuada del inculpado;**

Asimismo, las fracciones VI y VII del artículo transcrito señalan:

> **VI. Como defensor de un inculpado, no ofrezca ni desahogue pruebas fundamentales para la defensa dentro de los plazos previstos por la ley, teniendo la posibilidad de hacerlo.**

Si el responsable de los delitos previstos en este artículo es un defensor particular, se le impondrá, además, suspensión de seis meses a cuatro años en el ejercicio de la profesión. Si es defensor de oficio, se le destituirá del cargo y se le

inhabilitará de seis meses a cuatro años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión.

VII. Como representante de la víctima o el ofendido, se concrete a aceptar el cargo sin realizar gestiones, trámites o promociones relativas a su representación.

Ahora bien, hay que recordar que en materia de mandato judicial, éste no termina con la muerte del mandante. Así lo dispone el artículo 2600 del mismo ordenamiento:

Aunque el mandato termine por la muerte del mandante, debe el mandatario continuar en la administración, entre tanto los herederos proveen por sí mismos a los negocios, siempre que de lo contrario pueda resultar algún perjuicio.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia aprobó la siguiente jurisprudencia:

239. *Mandato, Subsistencia del. Después de la Muerte del Mandante.* **El mandatario judicial debe continuar en el ejercicio del mandato, después del fallecimiento del mandante, en todos aquellos negocios en que haya asumido la representación de éste, entre tanto los herederos no provean por sí mismos esos negocios, siempre que de lo contrario pudiera resultarles algún perjuicio, de acuerdo con lo que dispone el artículo 2600 del Código Civil del Distrito Federal.**

La lealtad hacia el cliente también implica la sinceridad. El abogado debe buscar el beneficio de su cliente y no así el propio, esa actitud es de lealtad. Para llevarla a cabo, no debe entusiasmar o asustar al cliente, sino explicarle en forma veraz cuál es su situación y la posibilidad de éxito. Una de las expresiones denigrantes con la que se llega a calificar a los abogados, es la de "picapleitos", pues en ocasiones estos profesionales al contrario de buscar la concordia o el entendimiento, mantienen siempre la agresión y la discordia. Esta clase de procedimientos provoca que los asuntos se alarguen y así cobran más honorarios.

ABSTENCIÓN DEL USO DE RECURSOS IMPROCEDENTES

Un asunto tan álgido no podía descuidarse dentro de nuestras leyes. A él se alude en el capítulo quinto del título vigésimo primero del Código Penal, donde quedan perfectamente descritos y sancionados los "Delitos de abogados, patronos y litigantes", destacando, entre otros, el conocido como "chicana" o simulación, esto es, aquella forma de actuar que va en contra del deber de lealtad, de la verdad, de la justicia y de la seguridad jurídica.

Sabemos que los abogados son profesionales que dominan el manejo técnico de los procedimientos judiciales, los cuales representan los instrumentos necesarios para probar razonamientos y convencer a un juez sobre determinado asunto. Sin embargo, valerse de esos recursos procesales sólo con el deseo de entorpecer, dilatar o distorsionar la verdad en los litigios, es una conducta tipificada como delictuosa, la cual se encuentra descrita en el artículo 319 que en lo conducente reza:

> ART. 319.—Se impondrán de seis meses a cuatro años de prisión, de cincuenta a trescientos días multa y suspensión para ejercer la abogacía, por un término igual al de la pena impuesta, a quien:
>
> III. A sabiendas, alegue hechos falsos o se apoye en leyes inexistentes o derogadas;
>
> IV. Promueva cualquier incidente, recurso o medio de impugnación notoriamente improcedente, que entorpezca el juicio o motive su dilación.

Por su parte, el artículo 4º del Código de Ética Profesional de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C. establece:

Abusos de procedimiento. **El abogado debe abstenerse del empleo de formalidades y recursos innecesarios, de toda gestión puramente dilatoria que entorpezca injustamente el normal desarrollo del procedimiento y de causar perjuicios injustificados, aunque sea con pretexto de escrupulosa observancia de reglas legales.**

Reitero, la técnica es un instrumento que puede causar el bien o el mal. Los procedimientos son una técnica para descubrir la verdad y con ello realizar la justicia. El "chicanero" entorpece la verdad, hace lentos los juicios y propicia la injusticia y la seguridad jurídica.

Contrario al fomento de los litigios, en los tiempos actuales, se procura conciliar a las contrapartes a través de la mediación, el arbitraje y la transacción. De esta manera, por medio de un convenio o contrato de transacción, se evitan litigios que la mayoría de las veces resultan largos, desgastantes y costosos.

Por otro lado, cuando se patrocinan causas injustas para demostrar lo que no existe o para lograr la absolución del culpable, normalmente se hace uso de pruebas inexistentes o recursos improcedentes, situación que desde cualquier punto de vista es inmoral.

ABSTENCIÓN DE LA PRÁCTICA DEL SOBORNO

El Diccionario de la Lengua Española señala que la palabra sobornar significa "Corromper a uno con dádivas para conseguir de él una cosa". La primera y más trascendente finalidad del derecho es la impartición de justicia, es decir buscar que cada quien reciba lo que le corresponde, que exista coincidencia y congruencia entre la verdad de hecho y la verdad jurídica. Por tanto, el profesional que practica la abogacía debe procurar no únicamente ser justo, sino propiciar que los jueces también lo sean; de ahí la imperiosa necesidad de que estos últimos, al emitir sus sentencias, den ejemplo de imparcialidad y rechacen siempre situaciones o elementos que fomenten el cohecho y el tráfico de influencias.

El cohecho o soborno puede ser activo si es promovido por el servidor y pasivo si el que lo promueve es el litigante o su cliente.

> **ART. 272.—Al servidor público que por sí o por interpósita persona, solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquier otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo relacionado con sus funciones, se le impondrán las siguientes sanciones:**
>
> I. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de uno a cuatro años de prisión y de treinta a trescientos días multa, o
>
> II. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de come-

terse el delito, se impondrán de dos a nueves años de prisión y de trescientos a ochocientos días multa.

Es obligado enfatizar la trascendencia que para los magistrados que se encargan de impartir justicia deben conceder al elemento primordial de ésta: la imparcialidad, la cual constituye una actitud ética que busca en todo momento, y bajo cualquier circunstancia, no sacrificar la equidad a consideraciones de tipo personal, ya sea por parentesco, amistad o presiones de índole política o económica.

Desde luego que no es lo mismo desear la imparcialidad que aplicarla. Una decisión injusta traería como consecuencia el repudio social o político de quien tiene el poder o la capacidad de tomarla.

Al respecto hago referencia a los siguientes consejos de Don Quijote a Sancho:

> Nunca te guies por la ley del encaje (ley de capricho), que suele tener mucha cabida en los ignorantes que presumen de agudos.
>
> Hallen en ti más compasión las lágrimas del pobre, pero no más justicia, que las informaciones del rico.
>
> Procura descubrir la verdad por entre las promesas y dádivas del rico como por entre los sollozos e importunidades del pobre.
>
> Cuando pudiere y debiere tener lugar la equidad, no cargues todo el rigor de la ley al delincuente; que no es mejor la fama del juez riguroso que la del compasivo.
>
> Si acaso doblares la vara de la justicia, no sea con el peso de la dádiva, sino con el de la misericordia.
>
> Cuando te sucediere juzgar algún pleito de algún tu enemigo, aparta las mientes de tu injuria, y ponías en la verdad del caso.

En los abogados servidores públicos, tales como ministros, magistrados y jueces; procuradores y ministerios públicos, es importante el deber de la imparcialidad, pues en su virtud de los cargos, es fácil que la parte poderosa con regalos o prevenías económicas (soborno) quiera sacar beneficios.

Hay algo importante entre la intuición y la realización de la seguridad jurídica. En la inteligencia popular se piensa: "Este asunto se lo voy a presentar al juez, quien hará justicia al que la merece". Sin embargo, cuando se trata de un juez corrupto que no juzga imparcialmente por favorecer al que lo sobornó, la esperanza de la seguridad y certeza jurídicas se pierden y sólo queda al rencor fundado de que "el juez se vendió".

AMPLIAR Y ACTUALIZAR LOS CONOCIMIENTOS

El verdadero profesional, además de estudiar en las universidades, vive la necesidad y siente la obligación de ampliar día a día sus conocimientos y fundamentarlos mejor, de actualizarlos. De no estudiar de manera permanente, de no ponerse al corriente de los avances tanto de su especialidad como de otros campos afines a su esfera profesional, ello sin duda provocará no sólo su anquilosamiento en cuanto a aspectos laborales se refiere, sino incluso de aquellos que conciernen a su ámbito cultural y social.

En pocas palabras, el estudio constante, el aprendizaje diario y comprometido, así como la actualización cotidiana, representan factores sustanciales e imprescindibles del primer principio deontológico de todo profesional.

Por estas razones, es conveniente formentar en los alumnos que inician sus estudios de derecho, la necesidad de que formen su biblioteca, con sus libros de texto y consulta, revistas de actualización, códigos, leyes y jurisprudencia. En la actualidad podemos también mencionar los diskettes, los cuales contienen jurisprudencia, leyes Diarios Oficiales, etcéteras e igualmente aprovechar los servicios de consulta que se prestan por medio de Internet.

En materia jurídica los cambios de leyes son constantes, especialmente en algunas ramas como la fiscal. De no actualizarse, el abogado podría aplicar leyes ya derogadas.

El profesional que no se actualiza debe responder de los daños y perjuicios que haya producido por impericia, negligencia o dolo (Art. 2615 C.C.). Por su parte, el Código Penal, cuando regula los “Delitos de Abogados,

Patronos y litigantes" establece en la fracción VI del artículo 319:

> **Como defensor de un inculpado, no ofrezca ni desahogue pruebas fundamentales para la defensa dentro de los plazos previstos por la ley, teniendo la posibilidad de hacerlo.**
>
> **Si el responsable de los delitos previstos en este artículo es un defensor particular, se le impondrá, además suspensión de seis meses a cuatro años en el ejercicio de la profesión. Si es defensor de oficio, se le destituirá del cargo y se le inhabilitará de seis meses a cuatro años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión.**

Por último, quisiera insistir un poco en lo expresado páginas atrás. La función de la universidad es enseñar a aprender. Ahora bien, a partir de que se concluye la instrucción profesional, es necesario continuar estudiando en forma autodidacta y participar en diplomados, especialidades, maestrías, doctorados, etcétera, pues como dice el refrán: "El que no avanza, retrocede".

El artículo 34 de la *Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional,* conocida como *Ley de Profesiones,* a *contrario sensu* establece cuándo hay negligencia o impericia en las siguientes fracciones:

> **I. Si el profesionista (no) procedió correctamente dentro de los principios científicos y técnica aplicable al caso y generalmente aceptados dentro de la profesión de que se trate;**
>
> **II. Si él mismo (no) dispuso de los instmmentos, materiales y recursos de otro orden que debieron emplearse, atendidas las circunstancias del caso y el medio en que se preste el servicio;**
>
> **III. Si en el curso del trabajo (no) se tomaron todas las medidas indicadas para obtener buen éxito;**
>
> **IV. Si (no) se dedicó el tiempo necesario para desempeñar correctamente el servicio convenido;...**

CAPÍTULO V

LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ABOGADO

ESCUDOS DEL COLEGIO DE NOTARIOS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SEGURAMENTE LA REVISIÓN DEBE TARDAR, Y PRESENTO A UD.
A MIS HIJOS PARA SABER CUÁL VENDRÁ A RECOGER
MIS EXPEDIENTES CONCLUIDOS

> "Busca siempre la justicia por el camino de la sinceridad y sin otras armas que las de tu saber."
>
> ÁNGEL OSSORIO Y GALLARDO

Introducción

En la primera parte de este capítulo analizo al contrato que el abogado celebra con su cliente, quien se obliga a asesorarlo, a redactar documentos y dictámenes, sea persona física o moral. En la segunda me refiero al mandato judicial que se da cuando un abogado actúa por cuenta y a nombre de su cliente en un procedimiento o litigio administrativo o judicial.

Definición

La relación jurídica que existe entre un abogado y su cliente se realiza a través de un contrato denominado prestación de servicios profesionales. En éste, el abogado se obliga a prestar sus servicios jurídicos y el cliente a pagar los honorarios convenidos.

Cuando hay litigio, el contrato va acompañado de un mandato judicial o procuración que el cliente otorga a favor del jurista, a fin de que lo represente en juicio.

Clasificación

El contrato de prestación de servicios profesionales es de carácter bilateral, oneroso, con libertad de fonnalismos, *intuito personae,* principal, y por lo común de tracto sucesivo.

Bilateral porque ambas partes se obligan: el abogado a prestar un servicio profesional, y el cliente a cubrir los gastos y honorarios respectivos.

Oneroso pues los provechos y los gravámenes son recíprocos: para el jurista por el resultado del otorgamiento del servicio, y para el cliente el pago de los honorarios convenidos y el reembolso de los gastos.

Con libertad de formalismos en virtud de que para su validez la ley no exige ninguna formalidad. De hecho, como un *mínimum* de prueba se recomienda el contrato privado, pues como advertían los romanos, *verba volant.*

Intuitu personae porque normalmente se realiza tomando en cuenta las cualidades inherentes al abogado: seriedad, responsabilidad, experiencia, alto sentido técnico y ético, las cuales representan un factor determinante de la voluntad para contratar. Si la confianza se pierde, el contrato se revoca.

Principal en vista de que la validez y existencia del contrato no depende de otro, pues tiene objeto y fines propios.

De tracto sucesivo puesto que, por regla general, las obligaciones se van cumpliendo a través del tiempo, y sólo por excepción es de ejecución instantánea.

Elementos de existencia

Objeto. Los servicios prestados por el abogado son obligaciones de hacer, consistentes en la realización de hechos física y jurídicamente factibles. Por ejemplo, llevar un procedimiento en todas sus etapas; realizar toda clase de gestiones a fin de terminar un conflicto de manera favorable para su cliente. Existe imposibilidad física cuando el hecho a realizar es incompatible con las leyes de la naturaleza. Jurídicamente es imposible cuando el servicio a prestar es irreductible con las normas jurídicas.

En cuanto a los honorarios del abogado, éstos pueden consistir en la percepción de una cierta cantidad de dinero, la trasmisión de propiedad de un bien o la prestación de determinado servicio.

Consentimiento. Este elemento sigue las reglas generales que se presentan en todo tipo de contratos. El artículo 2547 del Código Civil regula el consentimiento tácito al asentarse en su segundo párrafo: "El mandato que implica el ejercicio de una profesión se presume aceptado cuando es conferido a personas que ofrecen al público el ejercicio de su profesión, por el solo hecho de que no lo rehúsen dentro de los tres días siguientes". Ya que este contrato es *intuito personae* y se celebra considerando las cualidades y habilidades del abogado, el error en la persona puede provocar la nulidad del mismo por falta de consentimiento.

Requisitos de validez

Capacidad. Para contratar es indispensable la capacidad general (Art. 450).

No pueden llevar litigios ni ser mandatarios: los notarios (Art. 17 Ley del Notariado para el D.F.); "Los jueces, magistrados y demás funcionarios y empleados de la administración de justicia en ejercicio, dentro de los límites de su jurisdicción; los empleados de la hacienda pública, en cualquiera causa en que puedan intervenir de oficio, dentro de los límites de sus respectivos distritos." (Art. 2585, fracciones II y III del C.C.)

De conformidad con la "Ley de Profesiones", el especialista en derecho necesita de título y cédula profesional para desempeñar su actividad. El incumplimiento de esta disposición le puede ocasionar la falta de pago de sus honorarios. En cuanto a los pasantes tampoco tienen derecho a cobrar honorarios (Art. 2608 del Código Civil). Si alguna persona

se ostenta como profesional sin poseer el título respectivo, incurre en el delito de usurpación de profesiones, el cual se encuentra tipificado en el artículo 323 del Código Penal que en lo conducente dice:

> **Al que se atribuya, ofrezca o desempeñe públicamente sus servicios como profesionista sin serlo, se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión o de cien a trescientos días multa.**

Vicios del consentimiento. A fin de que los contratos se apliquen y cumplan de manera clara y eficaz, conviene siempre tratar de no emplear términos ambiguos que provoquen: dolo, mala fe o lesión.

Licitud en el objeto, motivo o fin del contrato. En este rubro cabe enfatizar que todo hecho que va en contra de las leyes de orden público o las buenas costumbres es ilícito (Art. 1830). Así pues, los actos y contratos que se realizan en tales condiciones no tienen validez, ya que están sujetos a nulidad absoluta (Art. 2226). Como ejemplo de ello es oportuno mencionar al abogado que propicia el soborno y obliga a su cliente a convertirse en cómplice del mismo al proponerlo a un juez para obtener una sentencia favorable. En este caso el contrato resultaría nulo, independientemente de la sanción penal por incurrir en un delito tipificado (Art. 272 del Código Penal).

Formalidades. Para la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales existe libertad de formalidades. Sin embargo, y como ya se apunto, considero importante que se celebre por escrito estableciendo claramente cuáles son las obligaciones de las partes. El contrato puede ir acompañado de un poder o un mandato judicial.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

a) Del profesional del derecho

1e Realizar el servicio de acuerdo a lo contratado. Dependiendo de la naturaleza de trabajo, por ejemplo, puede defender en uno o varios juicios, dar una opinión o dictámen, redacar uno o varios contratos, etcétera, el abogado se compromete a prestar el servicio en la forma, lugar y tiempo acordados. Si no se ha fijado este último, "Tratándose de obligaciones de hacer, el pago debe efectuarse cuando lo exija el acreedor, siempre que haya transcurrido el tiempo necesario para el cumplimiento de la obligación" (Art. 2080).

2e Desempeñar el trabajo personalmente. En virtud de que el contrato de prestación de servicios jurídicos es *intuitu personae,* toda vez que se celebra considerando las cualidades profesionales, técnicas y aun científicas del propio abogado, éste debe realizarlo personalmente salvo convenio en contrario; por ejemplo cuando se contrata con un despacho de abogados en donde igual actúa uno que otro. En caso de abandono se tendrá la obligación de pagar los daños y perjuicios correspondientes. (Art. 2614).

3e Responder de los daños y perjuicios por negligencia, impericia o dolo. La responsabilidad civil del jurista puede concebirse desde el punto de vista contractual o extracontractual. La primera se explica en el artículo 2615 del Código Civil: "El que preste servicios profesionales, sólo es responsable, hacia las personas a quienes sirve, por negligencia, impericia o dolo, sin peijuicio de las penas que merezca en caso de delito."

Por su parte la "Ley de Profesiones", en su artículo 34 para calificar si en la conducta del abogado se llegan a

presentar negligencia, impericia o dolo, establece los siguientes criterios:

> **I. Si el profesionista procedió correctamente dentro de los principios científicos y técnica aplicables al caso y generalmente aceptados dentro de la profesión de que se trate;**
>
> **II. Si el mismo dispuso de los instrumentos, materiales y recursos de otro orden que debieron emplearse, atendidas las circunstancias del caso y el medio en que se preste el servicio;**
>
> **III. Si en el curso del trabajo se tomaron todas las medidas indicadas para obtener buen éxito;**
>
> **IV. Si se dedicó el tiempo necesario para desempeñar correctamente el servicio convenido, y**
>
> **V. Cualquiera otra circunstancia que en el caso especial pudiera haber influido en la deficiencia o fracaso del servicio prestado...**

De otro lado, la responsabilidad extracontractual nace como consecuencia de la realización de hechos ilícitos imputables al abogado, que causen daños y perjuicios en el patrimonio de su cliente o de terceros.

4- Guardar el secreto profesional. Como ya se analizó en el capítulo "Deberes del Abogado", éste en el desempeño de su profesión continuamente es depositario de secretos o confidencias de sus clientes, quienes están seguros que serán guardados con absoluta discreción. Al respecto el artículo 36 de la "Ley de Profesiones" dispone: "Todo profesionista estará obligado a guardar estrictamente el secreto de los asuntos que se le confíen por sus clientes, salvo los informes que obligatoriamente establezcan las leyes respectivas".

También puede incurrirse en la comisión del delito de revelación de secretos, mismo que contempla el artículo 213 del Código Penal.

5 - *Avisar con oportunidad al cliente cuando no puede continuar prestando sus servicios* (Art. 2614). El abogado, independientemente de la obligación moral que tiene de realizar en forma personal sus servicios, debe prevenir a su cliente cuando no pueda continuar prestándoselos, a fin de que éste lleve a cabo una pronta y adecuada sustitución. Tal negligencia puede ocasionar la comisión de un delito, el cual se tipifica en el artículo 319, fracciones I, V y VI del Código Penal: "'por abandonar la defensa de un cliente o negocio sin motivo justificado y causando daño".

b) Del cliente

1 - Satisfacer los honorarios. Mencionamos con anterioridad que una vez establecido un convenio contractual, en él pueden señalarse con entera libertad los honorarios del abogado, siempre y cuando no sea imperativa la aplicación de un arancel (Art. 21 de la "Ley de Profesiones"). Cuando no se dé esta particularidad o no hayan sido fijados dichos honorarios, éstos se estipularán

> **atendiendo juntamente a la costumbre del lugar, a la importancia de los trabajos prestados, a la del asunto o caso en que se prestaren, a las facultades pecuniarias del que recibe el servicio y a la reputación profesional que tenga adquirida el que lo ha prestado... (Art. 2607)**

El pago, como ya lo expresé, puede efectuarse por medio de una cantidad de dinero; a través de la prestación de un servicio; mediante una iguala, es decir un pago mensual por asesoría y defensa; por tiempo o por resultados; etcétera.

Ahora bien, los clientes tienen obligación de cubrir tales emolumentos "cualquiera que sea el éxito del negocio o trabajo que se les encomienda, salvo convenio en contrario"

(Art. 2613). Por su parte el artículo 126 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal establece: "Las costas es la sanción impuesta por la ley respecto de la conducta procesal de los litigantes". Y el 127 reza: "Sólo tendrán derecho al cobro de costas, las partes que acrediten haber sido asesoradas durante el juicio por Licenciado en Derecho con cédula profesional expedida por la autoridad o institución legalmente facultada para ello."

2e Reembolsar los gastos erogados por la prestación del servicio. Significa que el cliente debe dotar al abogado de las expensas necesarias para la prestación del servicio encomendado. Si el jurista realiza gastos de su peculio por ser insuficientes dichas expensas, deberán serle reembolsadas en el plazo determinado en el convenio, o de inmediato a falta de este último.

Pluralidad de clientes y abogados

Si son varios los clientes que han solicitado un mismo servicio, todos ellos serán responsables solidarios del pago de los honorarios del abogado, así como de erogaciones que éste haya efectuado (Art. 2611). Cuando fueren varios los abogados y uno el cliente, "podrán cobrar los servicios que individualmente haya prestado cada uno" (Art. 2612).

Preferencia y prescripción de honorarios

En caso de concurso o quiebra, los honorarios devengados, tienen igual preferencia que los créditos de los trabajadores. Esto es porque ambos créditos tienen la misma naturaleza jurídica, pues se generan como consecuencia de un trabajo ya realizado y son imprescindibles para el sustento.

Finalmente los honorarios prescriben a los dos años contados a partir de que los servicios contratados se dejaron de prestar (Art. 2161, fracción I).

Causas de terminación del contrato

a) Revocación. Toda vez que el contrato de prestación de servicios profesionales, se celebra con base en la confianza que el cliente le tiene al abogado, éste puede revo-carse en cualquier momento; no obstante el cliente tendrá que satisfacer los gastos y honorarios devengados.

b) Si el cliente nombra a otro procurador para el mismo negocio (Art. 2592, frac. V).

c) Conclusión del asunto para el que se contrato. Por ejemplo, si se trata de un juicio y la sentencia ha causado estado.

d) Revocación porque se ha perdido la confianza.

e) Ineficacia del contrato.

j) Renuncia, muerte o incapacidad del abogado.

Mandato judicial o procuración

El mandato judicial consiste en el otorgamiento de un poder que va unido a un contrato de prestación de servicios profesionales, conferido a un licenciado en derecho con cédula profesional o abogado. La mayoría de la doctrina lo define como el contrato por el cual una persona llamada mandataria, se obliga a ejecutar actos o hechos jurídicos procesales en nombre y por cuenta del mandante.

El Código de Procedimientos Civiles en el artículo 95 establece que "A toda demanda o contestación deberá acompañarse necesariamente: 1. El poder que acredite la personalidad del que comparece en nombre de otro, o bien

el documento o documentos que acrediten el carácter con el que el litigante se presenta en juicio, en el caso de tener representación legal de alguna persona o corporación o cuando el derecho que reclame provenga de habérsele transmitido por otra persona; II. Los documentos en que el actor funde su acción y aquellos en que el demandado funde sus excepciones. Si no los tuvieren a su disposición, acreditarán haber solicitado su expedición con la copia simple sellada por el archivo o lugar en que se encuentren los originales, para que, a su costa, se les expida."

Por su parte, el Código Civil contiene un capítulo especial para el tratamiento de esta figura que la denomina también procuración (Arts. 2585 al 2594). Respecto a dicha acepción, Planiol y Ripert[1] comentan que la palabra poder (procuration) se emplea como sinónimo al documento —el continente— en el que consta el mandato —el contenido.

El artículo 26 de "La Ley Reglamentaria" determina que este poder sólo puede otorgarse a abogados:

> **Las autoridades judiciales y las que conozcan de asuntos contencioso-administrativos, rechazarán la intervención en calidad de patrones y asesores técnicos, del o los interesados, de persona que no tenga título profesional registrado. El mandato para asunto judicial o contencioso-administrativo determinado, sólo podrá ser otorgado en favor de profesionistas con título debidamente registrado en los términos de esta ley. Se exceptúan los casos de los gestores en asuntos obreros, agrarios o cooperativos y en el caso de amparos en materia penal a que se refieren los artículos 27 y 28 de esta ley.**

El Código Penal establece como delito de usurpación de profesiones, el atribuirse el carácter de profesionista sin serlo.

[1] Rojina Villegas, Rafael, cita a Planiol y Ripert, *Derecho civil mexicano,* tomo 6º, Contratos, vol. II, 3* edición, Editorial Antigua l.ibrería Robredo, México, 1966.

El mandato judicial tiene por objeto la representación y defensa en juicio de los intereses del mandante, así como el ejercicio de las acciones que le competan.

El procurador tiene además de las obligaciones y derechos del mandatario y de las de prestador de servicios del abogado, los siguientes deberes: 1. Tramitar el asunto judicialmente en todas sus instancias (2588, fracc. 1) y sin abandonarlo (2591, Iª parte), ya sea siguiendo las instrucciones del mandante o las que en forma personal le dicte su razonamiento en relación con sus conocimientos (2588, fracc. III). Si necesita abandonarlo por impedimento o conveniencia del procurador, debe sustituirlo si tiene facultades para ello, o avisar al mandante para que designe un nuevo procurador (2591). 2. Pagar los gastos necesarios para la tramitación del procedimiento (2588, fracc. II). 3. No asesorar, representar o revelar secretos al colitigante, sea dentro del procedimiento o posterior a éste, incluso aún renunciada la procuración (2589 y 2590). La ley penal sanciona con penas pecuniarias y privativas de libertad, al mandatario que realice cualquiera de los supuestos mencionados (Arts. 213 y 219).

La sustitución del mandato se debe hacer con las mismas formalidades de su otorgamiento, siempre y cuando el mandatario este facultado para ello.

Tienen impedimento para ser procuradores: los incapaces, jueces, magistrados, notarios, funcionarios y empleados del poder judicial, dentro de sus límites jurisdiccionales; los empleados de la hacienda pública, en los asuntos en que intervengan de oficio dentro de sus límites de sus distritos (2585) y los que no tengan título profesional.

El procurador con un mandato general para pleitos y cobranzas, necesita facultades especiales para el ejercicio de ciertos actos procesales, los cuales están enumerados en el artículo 2587 que dice:

El procurador no necesita poder o cláusula especial, sino en los casos siguientes:

I. Para desistirse;
II. Para transigir;
III. Para comprometer en árbitros;
IV. Para absolver y articular posiciones;
V. Para hacer cesión de bienes;
VI. Para recusar;
VII. Para recibir pagos, y
VIII. Para los demás actos que expresamente determine la ley.

Cuando en los poderes generales se desee conferir alguna o algunas de las facultades acabadas de enume rar, se observará lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2554.

El requisito de esta cláusula especial se debe a que las facultades enumeradas por este artículo traen implícitas facultades de dominio. Asimismo, son de carácter personal absolver y articular posiciones.

Como lo señalé con anterioridad, para que judicialmente se acepte un poder especial para pleitos y cobranzas, requiere ser conferido a licenciados en derecho, pues se considera que en el fondo se trata de una prestación de servicios profesionales. Sin embargo, puede otorgarse un poder general para pleitos y cobranzas a cualquier persona sin que se entienda que es para realizar procedimientos judiciales o administrativos, pues normalmente no tiene como causa o motivo la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales. En la práctica notarial el poder judicial normalmente se redacta como un poder especial para pleitos y cobranzas con las facultades establecidas en el artículo 2587.

Los códigos de procedimientos civiles del Distrito Federal (Art. 112) y el de comercio (Art. 1069) en una redacción similar, establecen que tanto a un abogado con cédula profesional como a un estudiante de derecho con carta de pasante, bastará que se les autorice para oír notificaciones en su nombre y así

> ...quedarán facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, intervenir en la diligenciación de exhortos, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrán substituir o delegar dichas facultades a un tercero...

Y más adelante disponen que:

> Las personas autorizadas en los términos de este artículo, serán responsables de los daños y perjuicios que causen ante el que los autorice, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil para el mandato y las demás conexas, salvo prueba en contrario. Los autorizados podrán renunciar a dicha calidad mediante escrito presentado al tribunal, haciendo saber las causas de la renuncia.
>
> Los tribunales llevarán un libro de registro de cédulas profesionales y cartas de pasante, en donde podrán registrarse los profesionistas autorizados.

Además de las causas que dan por terminado el mandato general, el judicial concluye cuando: 1. El poderdante se separa de la acción de oposición formulada; 2. Se termina la personalidad del poderdante; 3. El poderdante cede los derechos litigiosos, siempre que dicha trasmisión se hubiere hecho constar en autos y fuere notificada; 4. El mandante nombra a otro procurador en el mismo juicio.

CAPÍTULO VI

LOS COLEGIOS DE PROFESIONALES

ESTATUTOS,
Y CONSTITUCIONES
DEL ILUSTRE,
Y REAL COLEGIO
DE ABOGADOS,
ESTABLECIDO EN LA CORTE
DE MEXICO
CON APROBACION DE S. M.
Y BAXO DE SU REAL
iaimediata Protección,
PARA EL SOCORRO
de las personas, y familias
DE LOS PROFESSORES
DE LA ABOGACÍA.

CON LtCENClA : EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE DON GABRIEL RAMÍREZ,
AÑO DE 1760

ESTATUTOS
DEL REAL COLEGIO

DE ESCRIBANOS
DE MEXICO,

APROBADOS POR SU MAGESTAD

jEJST JBJBAI* CJSUVZA

01 19 **os Junio db** 1799.

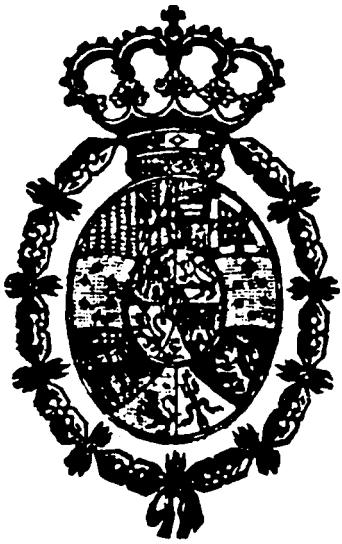

CON LICENCIA:

MÉXICO: POR DON FELIPE ZÚÑIGA Y ONTIVEROS,
CALLE DEL ESPÍRITU SANTO, AÑO DE 1793

Un colegio unido fortalece y asegura el prestigio de una profesión.

Los COLEGIOS de profesionales son el medio más adecuado para preservar y fomentar sus valores, toda vez que han respondido invariablemente a la necesidad de unión, defensa y elevación de sus asociados a nivel ético, técnico y científico. Esta preocupación se ha destacado en los gremios de artistas, arquitectos, abogados, notarios, ingenieros, contadores, médicos, etcétera, unidos en colegios de orígenes antiquísimos y noble tradición.

Siguiendo instintivamente el principio político de "la unión hace la fuerza", en los inicios de la Edad Media, entre los artesanos y comerciantes nace la preocupación de reunirse y consolidarse para su defensa y superación. En consecuencia se crean las primeras agrupaciones gremiales.

Más tarde, cuando las universidades se consolidan y expiden títulos que acreditan sus conocimientos, los profesionales se empiezan a reunir en "colegios" con las'siguientes finalidades:

l[3] Protegerse y proteger a sus familias, lo que da origen al nacimiento de incipientes mutualidades.

2[a] Influir en las universidades y en el estado. Con las primeras en los planes de estudio, y con el estado en la elaboración de leyes relativas a su materia.

3[a] Servir de tribunal para la vigilancia y disciplina de sus agremiados.

En México como ejemplos históricos de estas agrupaciones podemos mencionar:

a) En 1573 se crea como incipiente mutualidad, la primera organización de escribanos de la Nueva España denominada "Cofradía de los Cuatro Santos Evangelistas".

b) Por cédula real emitida en 1646, se funda el Tribunal Protomedicato de la Nueva España, cuya finalidad consistía en vigilar la profesión de médicos, cirujanos, boticarios y parteras y "hacer que todos estudien y trabajen y procuren llegar a conseguir por la ciencia ese puesto".

c) El 21 de junio de 1760 el rey Carlos III expide una cédula, en la que se aprueban los estatutos y constituciones del "Ilustre y Real Colegio de Abogados de México". Lo coloca bajo su protección y le concede privilegios análogos a los que gozara el propio Real Colegio Matritense. De conformidad con las ideas religiosas tan arraigadas en esa época y en estos países, pusieron la asociación bajo el patronato de "La Soberana Virgen María bajo el título de Guadalupe de México, su Castísimo Esposo el Señor San José: el Ínclito mártir San Juan Nepomuceno y los gloriosos San Andrés Avelino y San Juan de Dios." En dichos estatutos se establecía la colegiación obligatoria, es decir, si un abogado no era miembro del Colegio no podía ejercer en la Corte. Para ingresar al Colegio de Abogados los solicitantes debían sustentar examen ante él y "sólo se admitirán matriculados en esta Real Audiencia o incorporados en ella, bien residiendo fuera o en la Capital, precediendo las informaciones que previenen los Estatutos del Colegio de Madrid, y en consecuencia para recibirse en el de México algún abogado, ha de ser de buena fé y costumbres, hijo legítimo o natural de padres conocidos, no bastardo ni espurio, y así el pretendiente como sus padres y abuelos matemos y paternos, hayan sido cristianos hijos limpios de toda mala infección y raza de moros, judíos, mulatos o de recién convertidos a nuestra santa fé católica."

d) En 1792 se instaura el "Real Colegio de Escribanos de la Nueva España". Recién consumada la Indepen-

dencia de México, se transforma en el "Nacional Colegio de Escribanos", exigiéndose como hasta ahora la colegiación obligatoria.

e) También a partir de la Independencia de México el "Ilustre y Real Colegio de Abogados de México" se convierte en el "Ilustre y Nacional Colegio de Abogados" y continúa la colegiación obligatoria.

f) En 1824 el Congreso Constituyente declaró que todos los abogados y los que en lo sucesivo se habilitaren en el país, podrían litigar en cualquier tribunal de la incipiente república, por lo que aquella prescripción fue suprimida tres arios después.

g) En 1834, el entonces presidente de México, Valentín Gómez Farías, quien gozaba de facultades legislativas, promulga la ley sobre el examen de abogados, norma que allana aún más el libre ejercicio profesional de esta disciplina.

h) En 1887 se funda la Sociedad de Abogados y nombran como presidente al licenciado Ignacio Vallaría. Publicaron una revisla denominada "Revisla de Legislación y Jurisprudencia". Dos años más tarde inician los írámiles para crear la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación correspondiente a la Real de Madrid, la cual fue inaugurada el 3 de marzo de 1890.

En 1891 se crea el Colegio de Abogados de México, que susliluyó a la Sociedad de Abogados. En sus eslalutos establecía que tendría correspondientes en los estados. Asimismo sus finalidades se reducían a: estudiar y propagar la ciencia del derecho; fomentar con las contribuciones de sus individuos un fondo para socorrerse; y resolver las consultas que les hicieren los supremos poderes de la nación o de los Estados sobre materias jurídicas.

i) En el presente siglo año de 1917 se funda la "Orden Mexicana de Abogados" y el 29 de diciembre de 1922 la

"Barra Mexicana de Abogados" organizaciones que se fusionaron en 1927, en Colegio de Abogados, A. C.

j) En 1928 se constituye el "Sindicato Mexicano de Abogados" reuniendo en su seno a los abogados de filiación revolucionaria. Un año después, bajo la presidencia de Toribio Esquivel Obregón se reorganiza la "Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación". Posteriormente en el año de 1932 se crea la "Asociación Nacional de Abogados" que afiliaba a los miembros de la judicatura. Desde entonces se han creado academias y asociaciones de abogados de las diferentes ramas y disciplinas del derecho.

DEBER DE COLEGIACIÓN

Respecto de la colegiación o no colegiación de los profesionales han existido tres posiciones:

La primera que la colegiación sea obligatoria, situación que como ya lo mencioné, se exigió en el colegio de abogados. En cuanto al de notarios es una obligación que hasta ahora subsiste. En Estados Unidos de Norteamérica y en Europa, si un licenciado en derecho quiere llevar cierto tipo de litigio, tiene que presentar un examen para ingresar al Colegio o a la Barra de Abogados, y en caso de comportamiento antiético puede ser expulsado.

La segunda posición que el Estado por medio de sus leyes regula la colegiación pero no la obliga, o sea es opcional. Así lo establece la Ley Reglamentaria del Artículo 5[2] Constitucional Relativa al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, conocida como "Ley de Profesiones".

Como tercera y última posición podemos mencionar aquellos países en donde existe una laguna legislativa, pues sus leyes u ordenamientos jurídicos no preven la colegiación.

Ahora bien, en cuanto a la colegiación obligatoria, en la mayoría de los países ésta es requisito indispensable para

el ejercicio de cualquier profesión. Por ejemplo los abogados necesitan estar matriculados en la barra o colegio correspondiente para estar en condiciones de poder litigar en los tribunales, de tal manera que su expulsión del gremio los inhabilita para seguir ejerciendo.

Miguel Villoro Toranzo [1] al hablar de la colegiación obligatoria, opina:

> **Una norma moral adquiere el carácter de jurídica cuando es proclamada como obligatoria por los órganos estatales y, en consecuencia, recibe el respaldo del aparato coactivo estatal. Eso es lo que acontece cuando hay colegiación obligatoria. En efecto, entonces las normas y las sanciones que un colegio de profesionistas decreta como obligatorias para sus miembros no sólo tienen obligatoriedad moral sino también jurídica, puesto que, para su implementación se puede acudir al aparato coactivo estatal. Cuando la colegiación es libre o voluntaria, la situación es diferente. Como vimos, las normas deontológicas son promulgadas por un colegio de profesionales para mantener y elevar el nivel moral de la práctica profesional en los miembros de su respectiva profesión. Incluso cuando procuran el prestigio profesional, quieren lograr ese prestigio por medio de conductas morales. Si hacen un llamado al honor, a la dignidad y al decoro profesionales, es porque quieren acudir a una motivación que en último término es moral. Por lo tanto, las normas deontológicas son esencialmente morales y obligan moralmente. Los miembros de la profesión están obligados moralmente a seguirlas, es decir, en la medida que esas normas contribuyan al desarrollo moral. Para un profesional su desarrollo moral no consiste únicamente en la perfección humana, sino también en su perfección profesional. La deontología profesional respectiva le informa de sus deberes morales**

[1] Villoro Toranzo, Miguel, "Estudios jurídicos en memoria de Roberto 1. Mantilla Molina", en *La deontología jurídica,* Edit. Porrúa, México, 1984, p. 832.

como miembro de su profesión. Por lo tanto, a no ser que tenga alguna seria objeción moral, el profesional está moralmente obligado a acatar las normas deontológicas de su profesión. Cuando no hay colegiación forzosa, no se puede decir que se dé más obligatoriedad que la moral;...

La existencia de los colegios de profesionales, de diferentes ciencias y en diversas épocas, ha sido benéfica. Por un lado su trabajo e importante labor de investigación mantiene en alto el nivel de competencia entre sus agremiados, ya que son los primeros interesados en conservar su prestigio, confianza y aun la credibilidad de su profesión. Por otro y no menos importante, la práctica del juicio de los pares entre sus integrantes, regularmente es más justa y equitativa. Asimismo, el respeto, la ayuda mutua, la solidaridad y comprensión que llega a desarrollar una agrupación de este tipo, siempre aventajará a los profesionales que permanecen aislados. Habría que agregar, además, que la preparación y actualización constante, valores propios de la profesión y pilar para mantener un alto nivel de probidad y competencia, se realizan más fácilmente por medio del apoyo y cooperación de los colegiados.

Considero que para fortalecer y asegurar la permanencia y superación de los colegios profesionales, a los agremiados habría que exigirles los siguientes deberes:

- En las asambleas, hacer uso del voto, aportar opiniones y puntos de vista
- Asistir a las conferencias y eventos culturales, científicos y sociales
- Formar parte activa en las comisiones de trabajo
- Pagar oportunamente sus cuotas

Por su parte es deber de los colegios y de las asociaciones:

- **Servir de árbitro y conciliador en los conflictos que sus agremiados tengan entre sí o con sus clientes**
- **Defenderlos cuando sean objeto de ataques injustos**
- **Llamarles la atención cuando no cumplan con sus deberes**
- **Buscar la superación profesional por medio de cursos, conferencias, mesas redondas, etcétera.**
- **Mantenerlos informados y actualizados en toda clase de cambios relacionados con la profesión.**

ASPECTOS LEGALES DE LA COLEGIACIÓN

Colegiación obligatoria

Con base en las garantías constitucionales de libertad de trabajo y de asociación consagradas en los artículos 5º y 9º, se ha discutido si la colegiación puede ser obligatoria. Para ello debemos hacer la distinción entre las legislaciones que establecen la colegiación obligatoria como inherentes a la profesión y las que no la imponen.

En el primer caso es evidente que la colegiación es una *conditio juris* para ejercer una profesión. Por ejemplo, si un licenciado en derecho triunfa en el examen de oposición y acepta el cargo de notario, simultáneamente se colegia, razón por la cual no existe anticonstitucionalidad, pues ha habido libertad de trabajo y de asociación.

En el segundo caso, nuestras leyes establecen la opción de que los profesionales se afilien o no a un colegio.

Me pregunto ¿un bien colectivo como es la colegiación que eleva y responsabiliza a los profesionales, puede estar por debajo de una garantía individual de libertad de asociación?

LOS COLEGIOS DE PROFESIONALES

La mencionada Ley de Profesiones, dispone que los profesionales de una misma rama pueden constituir colegios en los siguientes términos:

> **ARTÍCULO 44.—Todos los profesionales de una misma rama podrán constituir en el Distrito Federal uno o varios colegios, sin que excedan de cinco por cada rama profesional, gobernados por un Consejo compuesto por un presidente, un vicepresidente, dos secretarios propietarios y dos suplentes, un tesorero y un subtesorero, que durarán dos años en el ejercicio de su encargo.**

Estos colegios son asociaciones civiles con personalidad jurídica; pueden adquirir bienes inmuebles, y tienen los siguientes propósitos:

> **ARTÍCULO 50.—...**
>
> *a)* **Vigilancia del ejercicio profesional con objeto de que éste se realice dentro del más alto plano legal y moral;**
>
> *b)* **Promover la expedición de leyes, reglamentos y sus reformas, relativos al ejercicio profesional;**
>
> *c)* Auxiliar a la Administración Pública con capacidad para promover lo conducente a la moralización de la misma;
>
> *d)* Denunciar a la Secretaría de Educación Pública o a las autoridades penales las violaciones a la presente ley;
>
> *e)* Proponer los aranceles profesionales;
>
> *f)* **Servir de árbitro en los conflictos entre profesionales o entre éstos y sus clientes, cuando acuerden someterse los mismos a dicho arbitraje;**
>
> *g)* **Fomentar la cultura y las relaciones con los colegios similares del país o extranjeros;**
>
> *h)* Prestar la más amplia colaboración al Poder Público como cuerpos consultores;

i) **Representar a sus miembros o asociados ante la Dirección General de Profesiones;**

j) **Formular los estatutos del Colegio depositando un ejemplar en la propia dirección;**

k) **Colaborar en la elaboración de los planes de estudios profesionales;**

l) **Hacerse representar en los congresos relativos al ejercicio profesional;**

m) **Formar lista de sus miembros por especialidades, para llevar el tumo conforme al cual deberá presentarse el servicio social;**

n) **Anotar anualmente los trabajos desempeñados por los profesionistas en el servicio social;**

o) **Formar listas de peritos profesionales, por especialidades, que serán las únicas que sirvan oficialmente;**

p) **Velar porque los puestos públicos en que se requieran conocimientos propios de determinada profesión estén desempeñados por los técnicos respectivos con título legalmente expedido y debidamente registrado;**

q) **Expulsar de su seno, por el voto dos terceras partes de sus miembros, a los que ejecuten actos que desprestigien o deshonren a la profesión. Será requisito en todo caso el oír al interesado y darle plena oportunidad de rendir las pruebas que estime conveniente, en la forma que lo determinen los estatutos o reglamentos del colegio;**

r) **Establecer y aplicar sanciones contra los profesionales que faltaren al cumplimiento de sus deberes profesionales, siempre que no se trate de actos y omisiones que deban sancionarse por las autoridades, y**

s) **Gestionar el registro de los títulos de sus componentes.**

No obstante que la multicitada ley establece que los colegios no tendrán finalidades políticas, por desgracia se ha podido observar la frecuente formación de colegios de profesionales que se crean como medios de apoyo o

"trampolines" políticos para el acceso a cargos públicos de sus dirigentes. A este respecto existe un estudio muy interesante que publicó El Colegio de México denominado "Las profesiones y el Estado: el caso de México".

Por último quiero destacar que de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 5º constitucional:

> **La ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.**

En relación con este mandamiento opino que cada vez que se expida un título debería establecerse como *conditio juris* para ejercer una profesión, que el interesado se incorpore al colegio que le corresponda.

CAPÍTULO VII

LA ÉTICA DEL SERVIDOR PÚBLICO

LA JUSTICIA

DECRETO

SOBRE

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

EN

EL RAMO CRIMINAL,

Y ORGANIZACION

DE LOS FUNCIONARIOS

Y TRIBUNALES QUE HAN DE EJERCERLA EN EL DISTRITO FEDERAL, ESPEDIDO POR EL SUPREMO GOBIERNO EN 17 DE ENERO DE 1853.

MEXICO.

IMPRENTA DE VICENTE G. TORRES.

1853

> " 'Maestro, ¿qué tenemos que hacer nosotros' Él les decía: 'No cobren más de lo establecido'. Unos soldados le preguntaron: 'Y nosotros, ¿qué tenemos que hacer?' El les dijo: 'No extorsionen a nadie ni denuncien a nadie falsamente, sino conténtense con su salario'."
>
> LUCAS: **3, 10-18.**

INTRODUCCIÓN

SIN LUGAR A DUDAS, **una de las actividades más hermosas de nuestro medio es participar, de una u otra forma, en la resolución de los problemas comunitarios por medio del servicio público. Esta actividad puede darse dentro del Poder Legislativo, Ejecutivo o Judicial, bien a nivel federal, local o municipal, sea como el más alto de los funcionarios o el más modesto de los empleados.**

La satisfacción de las necesidades colectivas se logra, eficaz y eficientemente, si hay conciencia de nuestra vocación y de la repercusión que tiene la prestación del servicio que se nos ha encomendado.

Lo contrario de esta actitud positiva, es usufructuar un trabajo con la única finalidad de recibir un sueldo, pasar el tiempo y ver la posibilidad de "realizar" un negocio extra. Estas posturas negativas, han provocado la deficiencia en los servicios públicos; el congestionamiento de personal en las dependencias y sobre todo, ha distorsionado la relación entre gobernante y gobernados, situación que conlleva un sentimiento generalizado de frustración.

Asimismo, esta clase de conductas producen la ineficacia y la corrupción, la cual ha llegado a ser escandalosa no sólo en el ámbito nacional sino en el internacional.

Desde el barrendero que cobra sus "propinas" por tirar la basura; el policía que anda en busca de ver a quien "muerde"; el comandante que exige retribución a su inferior o participa en secuestros y narcotráfico; el empleado de una oficina que goza viendo las grandes filas de usuarios impacientes; el cajero o recaudador que desecha los pagos por incorrectos y cobra por el "favor" de corregir la liquidación; o bien, el alto funcionario que en negocios multimillonarios cobra y divide la participación, independientemente de la necesidad o utilidad de la compra u operación; el juez que dicta o entorpece la sentencia de acuerdo a los deseos del político o con base en un "regalo", situación o circunstancia que fomenta la tan divulgada idea de que la justicia sólo es para los ricos; el legislador que en lugar de estudiar a fondo los proyectos de ley, busca en primer lugar, favorecer su situación económica y política; en segundo, el beneficio de su partido dando su voto de acuerdo a la línea recibida, y por último, las demandas del pueblo a quien representa.

Por estas y otras razones considero de vital importancia, estudiar y aplicar la ética o deontología del servidor público, toda vez que repercutirá en beneficio de la sociedad.

También es una propuesta que en todas las universidades y escuelas, independientemente de la carrera de que se trate, se estudie la ética y la deontología de la profesión. De esta manera, si las circunstancias llevan al profesional al servicio público, conocerá las finalidades y las necesidades sociales de su ocupación.

En efecto, toda actividad o profesión tiene tres aspectos: el científico, el técnico y el ético. El primero se refiere a sus bases teóricas y al sustento científico; el técnico al arte y eficacia de su aplicación; el ético o deontológico a su sentido, valores y deberes.

En esta parte del libro analizaré, precisamente, estos aspectos del servicio público: el científico, el técnico, pero muy especialmente el ético.

Definición del Servidor Público

> **El servidor público es la persona física, que desempeña un trabajo material, intelectual o físico dentro de alguno de los Poderes del Estado, bajo un régimen jurídico de derecho público, y que lleva como finalidad atender necesidades sociales.**[1]

Por su parte, el artículo 108 de la Constitución se refiere a él como:

> **Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título, se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.**

Así, cuando menciono "servidor público" me refiero a las personas que prestan sus servicios dentro de la estruc-

[1] Sánchez Gómez, Narciso, *Primer curso de derecho administrativo*, Porrúa, México, 1998, p. 374.

tura del Estado, ya sea en el Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial; a quienes laboren en los organismos centralizados y descentralizados, desconcentrados y de participación estatal, en términos de la Ley de Administración Pública del Gobierno Federal y los Estados.

Ahora bien, en el desarrollo de este trabajo estudiaré al servidor público en términos generales y, en forma individual, trataré sus deberes éticos específicos en cada uno de los poderes.

La división de poderes

El Estado Mexicano, en el ejercicio de sus funciones, sigue las teorías de Montesquieu al dividir su ejercicio en Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial.

¿Qué hace y a qué se dedica cada uno de esos tres poderes? La respuesta a esta interrogación, puede analizarse desde los puntos de vista formal y material.

Desde el punto de vista formal, el Poder Legislativo tiene como función elaborar leyes; el Poder Judicial, juzgar de acuerdo con las leyes, y el Ejecutivo administra, presta los servicios públicos y ejecuta las leyes.

Desde el punto de vista material, primero se busca la naturaleza de los actos jurídicos que realiza. El Poder Legislativo crea normas de carácter general, abstracto, coercitivo y permanente; son actos que crean, transmiten, modifican o extinguen derechos y obligaciones de carácter general; el Poder Judicial crea actos jurídicos concretos e individuales mediante sentencias y resoluciones. Estas, a su vez crean, transmiten, modifican o extinguen situaciones jurídicas particulares y derechos y obligacio-

nes de una o varias personas. Según la teoría de León Duguit, son actos condición, es decir, de aplicación de una situación jurídica general (ley) a un caso concreto (sentencia). Desde el punto de vista material el acto administrativo es un acto condición en la prestación de los servicios públicos y en las concesiones, autorizaciones y permisos. Al igual que en el Poder Judicial, se trata de la aplicación de una situación jurídica general a un hecho concreto.

No obstante, el Poder Legislativo también realiza actos judiciales, por ejemplo, el juicio político y el procedimiento de desafuero. Asimismo, lleva a cabo actos administrativos, pues tiene un patrimonio autónomo que administra, y, por lo tanto, realiza actos de esta naturaleza.

Por su parte, el Poder Judicial, en algunos casos, administra su patrimonio y a su personal y en otros, crea normas jurídicas toda vez que tiene facultades para establecer jurisprudencias que tienen el carácter de obligatorias como la propia ley.

En cuanto al Poder Ejecutivo, tiene la facultad para legislar, pues de acuerdo con el artículo 89 de la Constitución puede expedir reglamentos.

Dicho de otra forma, dada la autonomía de cada poder con relación a los otros dos, los tres poderes ejercen actos propios a su función formal y en algunas excepciones actos que pertenecen a los otros poderes.

Características generales del servidor público

Entre los atributos que caracterizan al servidor público podemos señalar los siguientes: vocación, carácter

humanístico, constancia y permanencia, espíritu creativo, tradición, nivel profesional.

Vocación. En toda actividad humana se requiere vocación es decir, sentirse llamado para desempeñar una actividad o profesión. En el caso del servidor público, tener aptitudes y deseos de servicio a la comunidad. ¿Esto qué implica? En primer lugar, hay que saber la propia ubicación dentro de la administración pública; en segundo, hay que conocer cuáles son las finalidades y los servicios que presta la institución en donde se labora, así como la repercusión de su trabajo en el ámbito nacional.

Si a una persona le satisface su trabajo, lo lleva a cabo con gusto y creatividad, lo disfruta y se siente contento y realizado. En cambio si el trabajo que desempeña no es de su agrado, todo le molesta, las cosas las hace de mala gana y sin aportar algo positivo; su labor se convierte en una rutina, y por ende, no comprende las repercusiones institucionales ni nacionales del servicio que presta. No cabe duda que cuando una persona realiza su trabajo sin la indispensable vocación, entorpece el buen desempeño del servicio y desanima a sus colegas y subordinados, desprestigiando la institución: un mal militar desprestigia al ejército, un mal sacerdote a la Iglesia, un mal abogado a su profesión, un senador o diputado al Congreso, un mal juez a la judicatura y un mal servidor público al Estado y a la institución donde colabora. En mi opinión esto se debe en gran parte, a la falta de capacitación de los servidores públicos, toda vez que no se les hace saber la importancia de su trabajo en el proceso institucional y estatal.

Carácter humanístico. El servicio público es una función que resuelve necesidades humanas de seguridad, sea ésta jurídica, económica, política, familiar, de vivienda o de justicia, por medio de sentencias, leyes y reglamenta-

ciones adecuadas, servicios eficaces realizados por la administración pública, etcétera. En la actividad del servidor público, siempre se satisfacen necesidades generales o individuales, circunstancias que le da carácter humanista al servicio que presta. Este carácter humanista se puede realizar y reforzar con reflexiones filosóficas y asimismo, fundamentar en valores como la justicia, la equidad, la verdad y el bien común.

Continuidad y permanencia. En el servicio público es importante la permanencia y la continuidad, especialmente, en algunas actividades de carácter técnico, las cuales requieren de un conocimiento profundo y de una práctica constante. Un indicativo de mala administración, es la rotación de empleados en las instituciones públicas, toda vez que no se toma en cuenta su experiencia y especialización. Así vemos que cada vez que se remueve al jefe de un departamento, cambian a la mayoría de los empleados sin tomar en cuenta tanto su experiencia como el gusto por el trabajo que desempeñan.

En países como Francia, se abren las puertas a la administración pública, únicamente a las personas que antes de iniciar su labor, se preparan en institutos especializados para esa función; en España, para ser juez, secretario de juzgado, registrador de la propiedad o del registro civil, corredor público, abogado del Estado, etcétera, se requiere de examen de oposición, mismo que los convierte en titulares de un cargo inamovible, lo que garantiza la permanencia, la continuidad y la especialización del servidor.

Espíritu creativo. Cuando existe seguridad y permanencia en un empleo, cargo o comisión, el servidor público se desarrolla plenamente en su función; utiliza su creatividad e imaginación para ser eficaz y eficiente. La creatividad es

lo contrario a la rutina, esto es, idear nuevos métodos para hacer más sencilla y ágil su labor.

Tradición. Los jueces, los legisladores, los administradores se sienten parte de un gremio pletòrico de tradiciones y héroes. Así por ejemplo, todavía en la actualidad se utiliza la toga, en algunas ceremonias que se celebran en la Suprema Corte de Justicia y otros tribunales. También existen acontecimientos que no se pueden olvidar como el sucedido en la época de la dictadura de Victoriano Huerta, quien mandó cercenar la lengua del senador don Belisario Domínguez y después su asesinato, por criticarlo en la tribuna. Y podría continuar mencionando cientos de anécdotas y sucesos de héroes o tradiciones que ayudan indiscutiblemente, al fortalecimiento de la actividad que se realiza.

Nivel profesional. Para desempeñar una función pública, es necesario que el servidor obtenga los conocimientos básicos y se actualice constantemente en los aspectos técnicos y científicos. Por ello es importante que realice cursos, diplomados, maestrías, doctorados y asimismo, estudie las leyes y reglamentos propios de su materia. Igualmente debe contar con una buena bibliografía y revistas especializadas que le sirvan de consulta.

Como ya lo he mencionado en páginas anteriores, es importante el establecimiento de escuelas y facultades, en las que se realicen cursos y carreras especializadas para el servicio público, sea éste el judicial, el legislativo o el de la administración pública. Es un error considerar a este servicio como algo accesorio o complementario a una profesión y no una profesión en sí misma. Esto es porque el servicio público es una especialidad y no una función improvisada ni lírica. Ahora bien, la misma preparación y capacitación se debe buscar entre los empleados públicos de cualquier nivel.

En México hay centros de enseñanza en donde se pueden preparar las personas que van a ejercer como servidores públicos. Por ejemplo, para ser cónsul y para formar parte del Servicio Exterior Mexicano, se creó el Instituto Matías Romero que prepara a sus estudiantes para los exámenes de oposición que se requieren para dichos cargos; el Consejo de la Judicatura Federal, previsto en el artículo 94 de la Constitución, capacita a los que desempeñan o van a desempeñar puestos en el Poder Judicial de la Federación y lo mismo sucede en los Estados de la República respecto a los jueces locales; el Instituto Nacional de Administración Pública proporciona estudios especializados para desempeñar cargos en la función pública; la Universidad Anáhuac cuenta con especialización, maestría y doctorado en esta materia.

Marco jurídico

Como lo expresé con anterioridad, la deontología se informa de dos hilos conductores: la moral y el derecho.

A continuación voy a examinar las normas jurídicas aplicables al servidor público.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El Título Cuarto denominado "De las responsabilidades de los servidores públicos", comprende los artículos del 108 al 114; el 109 fracción III y el 113 hacen mención de los siguientes valores en el desempeño de la función, empleo, cargo o comisión públicos, estos son: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

La legalidad se refiere a los aspectos jurídicos; la honradez, lealtad e imparcialidad a los valores morales, y la eficiencia a las conductas concretas.

Otros artículos de la Constitución que se relacionan con la responsabilidad de los servidores públicos, son: el 8º que establece el derecho a petición; el 55 y el 62 que se refieren a la incompatibilidad para ser diputados; el 63 que regula la ausencia en el trabajo; el 74 que trata el proceso político y el desafuero; el 100 que menciona al poder judicial; y el 101 sobre el Ministerio Público, el procurador y el consejero jurídico.

La regulación laboral del servidor público se encuentra descrita en el apartado B del artículo 123 de la propia Constitución.

Los convenios internacionales

México ha suscrito los siguientes convenios relativos a la corrupción:

1. **"Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción"**
2. **"Convenio de Colaboración entre parlamentarios latinoamericanos contra la corrupción"**
3. **"Convención interamericana contra la corrupción"**

Leyes federales

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

El artículo 8* en sus XXIV fracciones, establece las responsabilidades de los servidores públicos; desarrolla el principio de legalidad y los valores de honradez, lealtad, imparcialidad, así como la eficiencia. Igualmente, expresa

' Artículo 8 Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I.Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

II.Formular y ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y la normatividad que determinen el manejo de recursos económicos públicos;

III.Utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le hayan sido atribuidas para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para los fines a que están afectos;

IV.Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones que tenga conferidas y coadyuvar en la rendición de cuentas de la gestión pública federal, proporcionando la documentación e información que le sea requerida en los términos que establezcan las disposiciones legales correspondientes;

V.Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

VI.Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;

VII.Comunicar por escrito ai titular de la dependencia o entidad en la que preste sus servicios, las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba y que pudiesen implicar violaciones a la Ley o a cualquier otra disposición jurídica o administrativa, a efecto de que el titular dicte las medidas que en derecho procedan, las cuales deberán ser notificadas al servidor público que emitió la orden y al interesado;

VIII.Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión, por haber concluido el período para el cual se le designó, por haber sido cesado o por cualquier otra causa legal que se lo impida;

IX.Abstenerse de disponer o autorizar que un subordinado no asista sin causa justificada a sus labores, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones;

X.Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

XI.Excusarse de intervenir, por motivo de su encargo, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

El servidor público deberá informar por escrito al jefe inmediato sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia el párrafo anterior y que sean de su conocimiento, y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;

XII.Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes muebles o inmuebles mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que tenga en el mercado ordinario, donaciones, servicios, empleos, cargos o comisiones para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XI de este artículo, que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas,

reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión.

Habrá intereses en conflicto cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño imparcial de su empleo, cargo o comisión.

Una vez concluido el empleo, cargo o comisión, el servidor público deberá observar, para evitar incurrir en intereses en conflicto, lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley;

XIII. Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sea para él o para las personas a las que se refiere la fracción XI;

XIV.Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese, rescisión del contrato o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción XI.

XV. Presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial, en los términos establecidos por la Ley;

XVI. Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos o resoluciones que reciba de la Secretaría, del contralor interno o de los titulares de las álreas de auditoria, de quejas y de responsabilidades, conforme a la competencia de éstos;

XVII. Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;

XVIII. Denunciar por escrito ante la Secretaría o la contraloría interna, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda constituir responsabilidad administrativa en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables;

XIX. Proporcionar en forma oportuna y veraz, toda la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le competa la vigilancia y defensa de los derechos humanos;

XX. Abstenerse, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública o de servicios relacionados con ésta, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte. Por ningún motivo podrá celebrarse pedido o contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

XXI. Abstenerse de inhibir por sí o por interpósita persona, utilizando cualquier medio, a los posibles quejosos con el fin de evitar la formulación o presentación de denuncias o realizar, con motivo de ello, cualquier acto u omisión que redunde en perjuicio de los intereses de quienes las formulen o presenten;

una serie de incompatibilidades y prohibiciones para la prestación del servicio. Con ello se busca lograr libertad e independencia para actuar con justicia.

Ley Federal de Procedimientos Administrativos

Esta legislación, en el capítulo tercero, artículos 21 y 22 regula los impedimentos, excusas y recursos y en el 25 las infracciones y sanciones.

Código Penal Federal

Este ordenamiento establece en los siguientes rubros y artículos, las conductas típicas delictivas en las que puede incurrir un servidor público:

Ejercicio indebido de servicio público: 214

Abuso de autoridad: 215

Desaparición forzada de personas: 215A, 215B, 215C y 215D.

Coalición de servidores públicos: 216

Uso indebido de atribuciones y facultades: 217

Concusión: 218

Intimidación: 219

XXII. Abstenerse de aprovechar la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, que le reporte cualquier beneficio, provecho o ventaja para sf o para alguna de las personas a que se refiere la fracción XI;

XXIII. Abstenerse de adquirir para sí o para las personas a que se refiere la fracción XI. bienes inmuebles que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, como resultado de la realización de obras o inversiones públicas o privadas, que haya autorizado o tenido conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión. Esta restricción será aplicable hasta un año después de que el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión, y

XXIV. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.

Ejercicio abusivo de funciones: 220
Negación del servicio público: 220
Tráfico de influencia: 221
Cohecho: 222
Cohecho a servidores públicos extranjeros: 222 bis
Peculado: 223
Enriquecimiento ilícito: 224
Delitos cometidos contra la administración de justicia:

Por su parte, el Código Penal para el Distrito Federal establece los siguientes delitos:

Revelación de secretos: 213
Usurpación de profesión: 323
Denegación o retardos de justicia y prevaricación: 290, 291 y 292.
Delitos en el ámbito de la procuración de justicia: 293
Delitos cometidos en el ámbito de la administración de justicia: 299 y 300

Código Civil Federal

Por lo que se refiere a la responsabilidad civil de los servidores públicos, su artículo 1927 establece:

> **El Estado tiene obligación de responder del pago de los daños y perjuicios causados por sus servidores públicos con motivo del ejercicio de las atribuciones que les estén encomendadas. Esta responsabilidad será solidaria tratándose de actos ilícitos dolosos, y subsidiaria en los demás casos, en los que sólo podrá hacerse efectiva en contra del Estado cuando el servidor público directamente responsable no tenga bienes o los que tenga no sean suficientes para responder de los daños y perjuicios, causados por sus servidores públicos.**

MARCO ÉTICO

Todo servidor público debe conocer perfectamente bien las finalidades de su actividad. Por ejemplo, en el caso de

los médicos, las enfermedades y el modo de curarlas; de los jueces, la justicia; del Ministerio Público, la investigación de los delitos; del registrador, la seguridad jurídica. Una vez conocidas las finalidades de su actuación, debe ser coherente en su comportamiento para alcanzarlas.

La deontología es decir, los deberes, se informa del derecho y de la ética. Todo acto humano está integrado por la conciencia, la libertad y la voluntad. La conciencia es dirigida por los valores. Por su parte, la conciencia del servidor público debe estar informada por los valores de justicia, bien común, prudencia y verdad.

La *justicia* según Ulpiano, es "La constante y perpetua voluntad de dar a cada quien lo suyo". Y de acuerdo con Aristóteles y Santo Tomás de Aquino, se divide en general y particular. La general es la que tiene la sociedad frente a los individuos, y la particular a su vez, se divide en distributiva y conmutativa.

La distributiva se refiere a la igualdad que tienen todos los ciudadanos frente a la ley y a la autoridad, tanto en honores como servicios, retribuciones, bienes, impuestos, etcétera. Un deber que se origina de la justicia distributiva es la imparcialidad, que debe ser característica del servidor público y en especial de los jueces, quienes no deben inclinarse por ninguna persona en contra de la otra, sea por parentesco, amistad, interés personal, partidismo, regalos o premios.

La justicia conmutativa trata a las relaciones entre las partes esto es, la igualdad y la equidad entre las prestaciones y las contraprestaciones. Cuando el Estado presta un servicio público, recibe una contraprestación que se denomina "Derechos" y éstos deben ser justos en cuanto a su cuantía, y de calidad y eficiencia por lo que se refiere al servicio prestado.

También existe la justicia social, la cual no es como la conmutativa en la que hay una prestación, tampoco como la distributiva en la que a todos se les trata por igual. En la justicia social, por solidaridad social y tomando en cuenta la indigencia y las carencias económicas de determinado grupo, se les tiene que tratar en forma especial para satisfacer sus necesidades elementales. Por ejemplo, el reparto gratuito de desayunos infantiles, los comedores y albergues para indigentes, el pago de salarios mayores al mínimo por el aumento del costo de la vida, etcétera.

Bien común. Es la realización de todos los participantes dentro de una sociedad. En el bien común se combinan los beneficios sociales con los individuales. Dentro de los sociales, el desarrollo de un Estado político y económicamente fuerte y dentro de los individuales, el desarrollo de los individuos que la componen: cumplir su naturaleza, perfeccionar su ser, etcétera. Los extremos son el totalitarismo o el individualismo. En el primero lo único que importa es el Estado y en el segundo el individuo.

El bien común implica: 1. El respeto a la persona; 2. El bienestar social y el desarrollo; y 3. La paz, la seguridad de la sociedad y de todos sus miembros.

Para la realización de este valor, el servidor público en la prosecución de un asunto debe equilibrar los valores de la sociedad y del individuo y de este último, analizándolo y defendiéndolo en su conjunto y no por sus partes individuales, es decir su aspecto económico, familiar, social o religioso. Un ejemplo contrario al bien común es cuando por la llamada “razón de Estado”, se sacrifica a los individuos justificando cualquier acción para preservar Su autoridad o su poder.

Prudencia. De acuerdo con el *Diccionario de la Lengua Española,* la prudencia es "una de las cuatro virtudes cardinales, que consiste en discernir y distinguir lo que es bueno o malo, para seguirlo o huir de ello. Templanza, moderación. Discernimiento, buen juicio. Cautela, circunspección, precaución". La prudencia significa pues, la búsqueda del equilibrio en la aplicación de los valores; es la virtud de saber practicar el justo medio, ya que en ocasiones el manejo rígido de un valor puede originar un grave perjuicio. Es decir, cuando es menester hacer uso de la prudencia cabría recordar aquel viejo refrán "Ni tanto que queme al santo ni tanto que no lo alumbre". En este sentido el bien común consiste en buscar, con prudencia, lo que es bueno para la sociedad y también para el individuo. Sin embargo, para alcanzar el desarrollo social y económico general de un Estado, muchas veces es necesario sacrificar a ciertos grupos en sus ingresos, si ello conlleva hacia una situación de bienestar colectivo.

Verdad. La verdad es la realidad de las cosas: "Moralmente, es la conformidad de la palabra con la idea del que habla, o sea, la expresión sincera de lo que uno siente en su interior."[2]

Lo contrario a la verdad es la mentira, la hipocresía, la jactancia o la simulación, actitudes que impiden el libre intercambio de ideas entre lo que es el pensamiento y la expresión. Esta situación produce que las personas no se puedan entender entre sí. Un ejemplo de la falta de verdad es la demagogia, recurso muy socorrido en nuestro

[2] Royo Marín, Antonio, *Teología moral para seglares.* Biblioteca de Autores Cristianos, 4ª ed., Madrid, MCMLXXIII, p. 615.

medio político. Entre los políticos, funcionarios, administradores públicos, legisladores, etcétera, se engaña con falsas promesas y verdades a medias. En algunas actividades como la del juez, ministerio público, magistrados y jueces del Registro Civil, es muy importante la búsqueda y la expresión de la verdad que muchas veces se ve empañada por la parcialidad de estos servidores públicos.

La indiscreción ante la verdad, es decir, cuando no se guarda el secreto profesional, provoca el escándalo o la difamación en varios aspectos.

Deberes del servidor público

Ser imparcial. Es la capacidad de ser independiente en las decisiones.

La imparcialidad es una de las columnas en que se apoya la ética del servidor público.

Este deber se deriva de la justicia y en concreto de la justicia distributiva, la cual se basa en la búsqueda de la igualdad para todos los ciudadanos. Un ejemplo se manifiesta cuando una obra pública o una vivienda, en lugar de adjudicarla o dársela a quien corresponde, se aplica a favor de alguien en particular, sea por parentesco, amistad o por un compromiso.

Hoy como siempre los servidores públicos se encuentran presionados por los intereses de los poderosos, sea el Estado o los grandes consorcios, quienes por su gran fuerza política y económica, tratan de doblegar la imparcialidad del servidor público a su favor. Esta presión es mayor cuando existe una relación de dirección y

dependencia. También puede suceder que lazos de amistad o parentesco, lo compulsen o comprometan a actuar parcialmente.

Desempeño personal. Desempeñar las labores en forma personal y con la mayor diligencia posible. Algunos servidores públicos delegan sus obligaciones inclusive su firma, a segundas manos, descuidando la atención personal de los asuntos, situación que ha provocado quejas e impugnaciones de los actos realizados.

Asimismo, no se debe desempeñar dos trabajos simultáneamente cuando uno bloquea al otro, o cuando la función pública es de tiempo completo. Igualmente, hay trabajos que son incompatibles con la función pública, toda vez que provocan parcialidad en el ejercicio de la función. Así, la función notarial es incompatible con la del servidor público, de acuerdo con la Ley del Notariado para el Distrito Federal. Otro ejemplo podría ser, que un funcionario de la Secretaría de Salud fuera también administrador de un laboratorio. En este caso, el funcionario podría encargar la fabricación de las medicinas al laboratorio donde presta sus servicios.

Observar buena conducta. Toda ética comienza con el individuo y se refleja en el servicio que desempeña. Cuando una persona pierde su autoridad moral, los subordinados y las personas que tengan que acatar sus instrucciones dudarán de su validez y eficacia, por lo que muchas veces no son observadas. De aquí se deriva la expresión "fulano de tal no tiene autoridad moral para exigir tal conducta".

Respetar a quien atiendan. Cuando un particular ocurre a una oficina pública, lo hace para resolver alguna necesidad

y no por gusto. De esta situación debe ser consciente el servidor público. A mayor abundamiento, el sueldo que percibe éste, es producto de los impuestos que pagan los contribuyentes, es decir, lo recibe del particular que solicita su atención.

En justicia todos tenemos derecho a ser atendidos con respeto y por igual. Las ventanillas y los mostradores de las oficinas públicas no deben ser consideradas como trincheras desde donde se desdeña o ataca al particular. Cuántas veces, al llegar a una ventanilla para solicitar un servicio, los empleados se encuentran platicando, comiendo o tomando café, irritándose con el particular que solicita su atención o le exigen requisitos y documentos inútiles para no dar o entorpecer el servicio.

Cumplir con las leyes. El servidor público debe cumplir con el principio de legalidad, esto es, actuar y desarrollarse dentro del marco jurídico propio de su función. Esto significa cumplir con sus obligaciones como servidor público y las propias del organismo en donde presta sus servicios. Por ejemplo, en el caso de una licitación de obra pública, debe cumplir con el procedimiento establecido en las leyes respectivas y no aplicarla arbitrariamente.

A todo servidor público se le debe tomar protesta sobre el cumplimiento de la Constitución y de las leyes y reglamentos emanados de ella, por lo que deben ser fieles a su compromiso.

Ocupar o destinar los bienes del Estado a su fin. Deben cuidarlos. No los deben utilizar para asuntos particulares ni tampoco adquirirlos por sí o por interpósita persona. Por ejemplo, no se deben utilizar para beneficio personal, los automóviles, artículos de oficina, el chofer, los jardineros, etcétera.

Enajenar o arrendar los bienes públicos conforme a la ley. No pueden enajenar o arrendar un bien propio al Estado; tampoco comprar o arrendar a nombre propio o por interpósita persona física o jurídica, los bienes del Estado. Al respecto, la Ley de Bienes Nacionales establece el procedimiento para la enajenación o arrendamiento de los bienes de la Federación, previo avalúo de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

Declaración patrimonial. Cuando se inicia una función pública, se tiene que realizar la declaración patrimonial esto es, se deben declarar los bienes que se tienen al iniciar la relación laboral. Esto es muy importante, toda vez que cuando se deja de prestar el servicio público, se podrá comprobar que no hubo enriquecimiento ilícito.

Denunciar las faltas de otros funcionarios. Deben dar conocimiento a las autoridades correspondientes cuando hay faltas de otros servidores públicos. Esto es, por lealtad a la ley y a la institución donde se preste el servicio, no deben tolerar, cubrir o inducir a la comisión de faltas. La denuncia debe realizarse por escrito y no por simple palabrería, pues de otra forma se convierten en cómplices.

Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento. Al respecto pueden darse dos aspectos: primero, por información privilegiada que no es lícito darla a conocer en beneficio propio o de amigos; y segundo, por confidencias que dan los particulares y que en razón de su trabajo han recibido. Como ejemplo de ello menciono: el servidor público que por su trabajo se entera del lugar por donde va a pasar una carretera y se lo comunica a diversas personas para que compren terrenos cerca de dicho proyecto, o bien, el servidor que informa sobre una posible devaluación o sobre fórmulas en proceso de ser patentadas.

Respeto a los superiores. Se deben respetar y acatar las órdenes e indicaciones de los superiores, siempre y cuando éstas no sean ilegales o inmorales. Actualmente se estudia la "objeción de conciencia" que consiste en rehusarse a cumplir una orden cuando ésta va en contra de las convicciones morales o religiosas. Por ejemplo, la orden a un policía para que maltrate a un detenido, a un médico para que efectúe un aborto, a los empleados o subalternos para que realicen prácticas religiosas o sociales, etcétera.

Respeto a los inferiores. En este sentido no debe importar la edad, sexo, impedimento físico; diferencia ideológica, religiosa o política; raza, color o nacionalidad. Por el contrario, hay que esmerarse y apoyar a los subordinados y compañeros en general para que se superen y corrijan. Esta actitud redundará siempre en beneficio de todos. Existen conductas despreciables como el "acoso sexual" que se da cuando un superior, aprovechando su cargo, asedia a un subordinado para satisfacer y lograr su fines en tal sentido.

No desempeñar otro cargo o comisión particular o público. Toda vez que el desempeño del servicio público es absorbente y excluyente de otro cargo público o privado y asimismo, porque puede haber conflicto con sus deberes y responsabilidades, los servidores públicos no pueden ser administradores ni representantes de personas físicas o jurídicas que se encuentren relacionadas con su labor.

Respetar el escalafón. No dar ascensos o recomendaciones a personas que no cuenten con los méritos necesarios. En este caso, hay que considerar que la persona que acredite tener más preparación, conocimiento o experiencia sea la elegida para ascender o para otorgarle un puesto, y no se le conceda únicamente por compromiso político, familiar o de amistad.

*Excusarse en los casos que así lo señala la ley*Para evitar la parcialidad, el servidor público debe excusarse de actuar si hay interés de él, de sus familiares, amigos, socios, compañeros de partido, etcétera.

No recibir dinero o regalos como consecuencia de la prestación del servicio. Esto es, gratificaciones, comisiones o regalos, situación que podría calificarse de soborno. Asimismo, para aceptar o.usar títulos nobiliarios otorgados por gobiernos extranjeros, es necesaria la autorización del Senado de la República.

No pedir dinero o regalos como consecuencia de la prestación del servicio. No se debe pagar lo ya pagado o lo que es gratuito, es decir, exigir de los particulares regalos, comisiones, prebendas, etcétera por un servicio que se presta. Esta conducta puede calificarse de cohecho.

No comprometer al Estado. Los servidores públicos no deben comprometer al Estado en los actos realizados en el desempeño de su función. Tampoco deben hacer promesas o compromisos que posteriormente no se van a cumplir. Con frecuencia se llevan a cabo manifestaciones multitudinarias exigiendo luz, pavimento, agua potable y escrituración de terrenos irregulares porque algún servidor público lo prometió.

CAPÍTULO VIII

ALGUNOS CÓDIGOS DE CONDUCTA

L»..a* * Naÿ.. , c•

EL ABOGADO

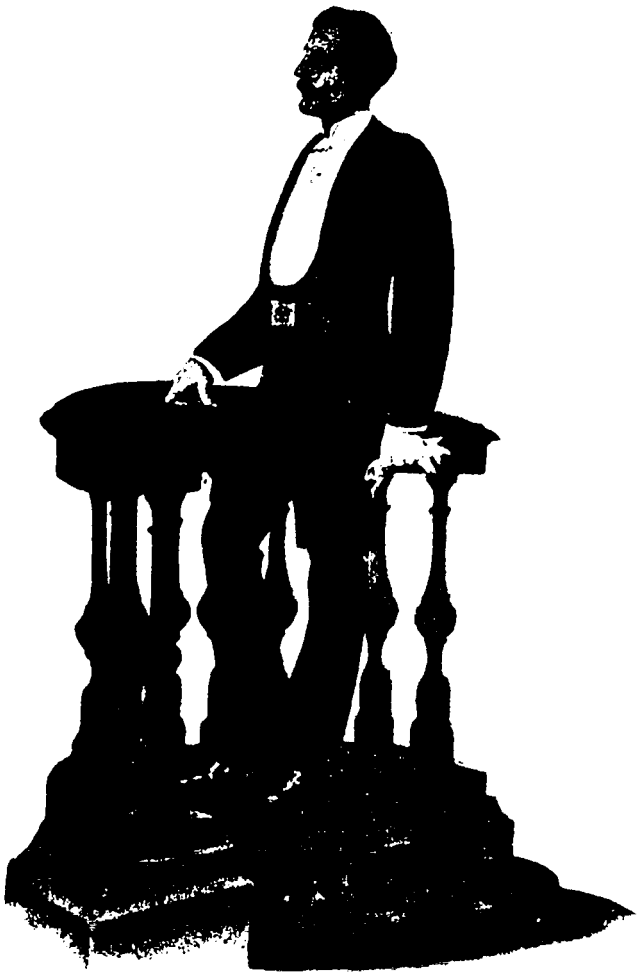

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
O DEFENSOR EN LA TRIBUNA

Vive como piensas o acabarás pensando como vives.

I. Deberes de los abogados

a) *Código de Ética Profesional de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C.*

Artículo 1º *Esencia del deber profesional.* **El abogado ha de tener presente que es un servidor del derecho y un coadyuvante de la justicia; y que la esencia de su deber profesional es defender diligentemente y con estricto apego a las normas morales, los derechos de su cliente.**

Artículo **2ª** *Defensa del honor profesional.* **El abogado debe mantener el honor y la dignidad profesionales; no solamente es un derecho, sino un deber, combatir por todos los medios lícitos la conducta reprochable de jueces, funcionarios públicos y compañeros de profesión, y hacerla conocer, sin temor, a las autoridades competentes o a los Colegios de Abogados, apartándose de una actitud pasiva.**

Artículo 3ª *Honradez.* **El abogado debe obrar con probidad y buena fe. No ha de aconsejar actos dolosos, afirmar o negar con falsedad, hacer citas inexactas, mutiladas o maliciosas, ni realizar acto alguno que estorbe la buena y expedita administración de justicia.**

Artículo 4º *Abusos de procedimiento.* **El abogado debe abstenerse del empleo de formalidades y recursos innecesarios, de toda gestión puramente dilatoria que entorpezca injustamente el normal desarrollo del procedimiento y de causar perjuicios injustificados, aunque sea con pretexto de escrupulosa observancia de reglas legales.**

ARTÍCULO 5e *Cohecho.* El abogado que en el ejercicio de su profesión coheche a un funcionario público o auxiliar de la administración de justicia, faltará gravemente al honor y a la ética profesionales. El abogado a quien conste un hecho de esta naturaleza, tiene el deber de hacerlo saber a su Colegio de Abogados, a fin de que éste proceda en la forma que corresponda.

ARTÍCULO 6º *Aceptación y rechazamiento de asuntos.* **El abogado tiene libertad para aceptar o rechazar ios asuntos en que se solicite su patrocinio, sin necesidad de expresar los motivos de su resolución, salvo el caso de nombramiento de oficio en que la declinación debe ser justificada. Al resolver, debe prescindir de su interés personal y cuidar que no incluyan en su ánimo el monto pecuniario del negocio, ni el poder o la fortuna del adversario. No aceptará un asunto en que haya de sostener tesis contrarias a sus convicciones, inclusive las políticas o religiosas, y cuando no esté de acuerdo con el cliente en la forma de plantearlo o desenvolverlo, o en caso de que pudiera ver menoscabada su independencia por motivos de amistad, parentesco u otros. En suma, no deberá hacerse cargo de un asunto sino cuando tenga libertad moral para dirigirlo.**

Los abogados que reciban una iguala, que presenten servicios a virtud de un contrato de servicios exclusivos o que ejerzan la profesión como funcionarios públicos, estarán obligados en principio a aceptar todos los asuntos que se les encomienden, de la clase comprendida en el contrato que hayan celebrado o en el cargo o empleo que desempeñen; pero deberán excusarse de atender un asunto concreto cuando se encuentren en los casos de prohibición del párrafo anterior. Si el cliente, patrón o superior jerárquico no admitiere la excusa y el abogado confirmare,

lespués de un sereno examen, que es fundada, deberá ostener enérgicamente la independencia que constituye un asgo distintivo de la abogacía.

ARTÍCULO 7q *Defensa de indigentes.* La profesión de ibogado impone defender gratuitamente a los indigentes, así :uando lo soliciten, como cuando recaiga nombramiento de)ficio; el incumplimiento de este deber, si no median caulas justificadas y suficientes de excusa, relacionadas con a actividad profesional que se cultive, el lugar de prestañon de los servicios u otras circunstancias semejantes, es 'alta grave que desvirtúa la esencia misma de la abogacía.

ARTÍCULO 8e *Defensa de acusados.* **El abogado tiene lerecho de hacerse cargo de la defensa de un acusado, malquiera que sea su opinión personal sobre la culpabilidad de éste; y habiéndola aceptado, debe emplear en ella odos los medios lícitos para el mejor resultado de su »estión.**

ARTÍCULO 9º *Acusaciones penales.* **El abogado que enga a su cargo la acusación de un delincuente, ha de considerar que su deber primordial es conseguir que se íaga justicia, y no obtener la condenación.**

ARTÍCULO 10. *Secreto profesional.* Guardar el secreto jrofesional constituye un deber y un derecho del abogaio. Es hacia los clientes un deber que perdura en lo absoluto aun después de que les haya dejado de prestar sus servicios; y es un derecho ante los jueces y demás autoidades Llamado a declarar como testigo, debe el letrado xmcurrir a la citación y, con toda independencia de criteio, negarse a contestar las preguntas que lo lleven a vioar el secreto profesional o lo expongan a ello.

ARTÍCULO 11. *Alcance de la obligación de guardar el secreto.* La obligación de guardar el secreto profesional ibarca las confidencias hechas por terceros al abogado en

razón de su ministerio y las que sean consecuencias de pláticas para realizar una transacción que fracasó.

El secreto cubre también las confidencias de los colegas. El abogado no debe intervenir sin consentimiento del cliente que le confió un secreto, en algún asunto con motivo del cual pudiera verse en el caso de revelar o de aprovechar tal secreto.

ARTÍCULO 12. *Extinción de la obligación de guardar el secreto.* El abogado que sea objeto de un ataque grave e injustificado de su ciente, estará dispensado de la obligación de guardar el secreto profesional y podrá revelar lo indispensable para su defensa. Cuando un cliente comunicare a su abogado la intención de cometer un delito, tal confidencia no quedará amparada por el secreto profesional y el abogado deberá hacer las revelaciones necesarias para prevenir un acto delictuoso o proteger a personas en peligro.

ARTÍCULO 13. *Formación de clientela.* Para la formación decorosa de clientela, el abogado debe cimentar una reputación de capacidad profesional y de honradez y evitar la solicitación directa o indirecta de clientes mediante publicidad o gestiones excesivas o sospechosas. Así, el reparto de tarjetas meramente enunciativas del nombre, domicilio y especialidad, o su publicación en directorios profesionales o en revistas especializadas, no suscita objeción; en cambio, la solicitación de asuntos por avisos o circulares o por entrevistas no basadas en previas relaciones personales, es contraria a la ética de la profesión.

Toda publicidad provocada directa o indirectamente por el abogado con fines de lucro o en elogio de sí mismo, menoscaba la tradicional dignidad de la profesión.

ARTÍCULO 14. *Publicidad de litigios pendientes.* **El abogado no debe usar de la prensa para discutir los asun-**

tos que se le encomienden, ni publicar en ella piezas de autos, salvo para rectificar cuando la justicia o la moral lo exijan. Aunque no es recomendable como práctica general mientras no esté concluido el proceso, podrá publicar folletos en que se exponga el caso, con apego a las constancias de autos, guardando siempre el respeto debido a los tribunales y funcionarios, a la parte contraria y a sus abogados, y usando el lenguaje mesurado y decoroso que exige la dignidad de la profesión. Si la publicación puede perjudicar a una persona, como cuando se tratan cuestiones penales o de estado civil que afecten la honra, los nombres se omitirán cuidadosamente.

ARTÍCULO 15. *Empleos de medios publicitarios para consultas.* **Falta a la dignidad profesional el abogado que habitualmente dé consultas o emita opiniones por conducto de periódicos, radio o cualquier otro medio de publicidad, sobre negocios jurídicos concretos que se le planteen, sean o no gratuitos sus servicios.**

ARTÍCULO 16. *Incitación directa o indirecta a litigar.* **No va de acuerdo con la dignidad profesional, el que un abogado espontáneamente ofrezca sus servicios o dé opinión sobre determinado asunto, con el propósito de provocar un juicio o granjearse a un cliente; salvo cuando lazos de parentesco o íntima amistad lo induzcan a obrar así.**

ARTÍCULO 17. *Puntualidad.* **Es deber del abogado ser puntual en todos sus actos profesionales.**

ARTÍCULO 18. *Alcance del código.* **Las normas de este código regirán todo el ejercicio de la abogacía. De consiguiente serán aplicables cualquiera que sea la forma que revista la actividad del abogado, la especialidad que cultive, la relación existente entre el abogado y el cliente, la naturaleza de la retribución, y la persona a quien se presten los servicios.**

ARTÍCULO 19. *Aplicación del código.* **En la observancia** y **aplicación de este código se atenderá el espiritu de elevada moral** y **superior justicia que lo inspira. En consecuencia, al resolver sobre las quejas o acusaciones que se presenten por infracción de sus preceptos, se tomarán en cuenta todas las circunstancias del caso para determinar, en conciencia, si se ha violado dicho espíritu.**

ARTÍCULO 20. *Deber del abogado hacia los tribunales y otras autoridades.* Debe el abogado guardar respeto a los tribunales y otras autoridades, y ha de apoyarlos siempre que injustamente o en forma irrespetuosa se les ataque o se falte al acatamiento que manda la Ley. Cuando haya fundamento serio de queja en contra de un funcionario, el abogado debe presentar su acusación ante las autoridades competentes o ante su Colegio de Abogados. Solamente en este caso serán apoyadas tales acusaciones y los abogados que las formulen, sostenidos por sus colegios.

ARTÍCULO 21. *Nombramiento de jueces.* **Es deber del abogado luchar por todos los medios lícitos porque el nombramiento de jueces se deba exclusivamente a su aptitud para el cargo** y **no a consideraciones políticas ni ligas personales,** y **también porque ellos no se dediquen a otras actividades distintas de la judicatura que pudieren privarlos de imparcialidad en el cumplimiento de sus funciones.**

ARTÍCULO 22. *Extensión de los dos artículos anteriores.* Las reglas de los dos artículos anteriores se aplicarán respecto de todo funcionario ante quien habitualmente deban actuar los abogados en el ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO 23. *Limitaciones a ex funcionarios.* Cuando un abogado deje de desempeñar la judicatura o algún otro puesto público, no debe aceptar el patrocinio de asuntos

de los cuales conoció con su carácter oficial; tampoco patrocinará el que fuere semejante a otro en el cual expresó opinión adversa durante el desempeño de su cargo.

Es recomendable que durante algún tiempo el abogado no ejerza ante el tribunal al que perteneció, o ante la dependencia oficial de que formó parte.

ARTÍCULO 24. *Ayuda a quienes no están autorizados para ejercer la abogacía.* Ningún abogado debe permitir que se usen sus servicios profesionales o su nombre para facilitar o hacer posible el ejercicio de la profesión por quienes no estén legalmente autorizados para ejercerla.

Salvo el caso de asociación o colaboración profesionales, amengua el decoro del abogado firmar escritos en cuya redacción no intervino, y la respetabilidad de su firma impide que la preste, sobre todo a persona no autorizada para ejercer la profesión.

ARTÍCULO 25. *Influencias personales sobre el juzgador.* Es deber del abogado no tratar de ejercer influencia sobre el juzgador, apelando a vínculos políticos o de amistad, usando recomendaciones o recurriendo a cualquier otro medio que no sea el convencer con razonamientos. Es falta grave entrevistar en lo privado al juzgador sobre un litigio pendiente de resolución, para hacer valer argumentos y consideraciones distintos de lo que consta en autos.

ARTÍCULO 26. *Atención personal del abogado a su cliente.* Las relaciones del abogado con su cliente deben ser personales y su responsabilidad directa, por lo que sus servicios profesionales no dependerán de un agente que intervenga entre cliente y abogado.

ARTÍCULO 27. *Límite de la ayuda del abogado a su cliente.* Es deber del abogado para con su cliente servirlo con eficacia y empeño para que haga valer sus derechos,

sin temor a la animadversión de las autoridades, ni a la impopularidad; y no debe supeditar su libertad ni su conciencia a su cliente, ni exculparse de un acto ilícito atribuyéndolo a instrucciones del mismo.

ARTÍCULO 28. *Aseveraciones sobre el buen éxito del negocio.* Nunca debe el abogado asegurar a su cliente que su asunto tendrá buen éxito, ya que influyen en la decisión de un caso numerosas circunstancias imprevisibles, sino sólo opinar, según su criterio, sobre el derecho que lo asiste. Debe siempre favorecer una justa transacción.

ARTÍCULO 29. *Responsabilidad del abogado.* El abogado debe reconocer espontáneamente la responsabilidad que le resultare por su negligencia, error inexcusable o dolo, allanándose a indemnizar por los daños y peijuicios ocasionados al cliente.

ARTÍCULO 30. *Conflicto de intereses.* **Tan pronto como un cliente solicite para cierto asunto los servicios de un abogado, si éste tuviera interés en él o algunas relaciones con las partes, o se encontrara sujeto a influencias adversas a los intereses de dicho cliente, lo deberá revelar a éste para que, si insiste en su solicitud de servicios, lo haga con pleno conocimiento de esas circunstancias.**

Es gravemente indebido patrocinar o servir profesionalmente en cualquier forma a quienes tengan intereses encontrados, excepto cuando las partes lo autoricen en forma expresa, después de conocer plena y ampliamente las circunstancias del caso. Esta regla será aplicable tanto cuando el abogado preste sus servicios simultáneamente a los contendientes, como cuando intervenga en favor de uno después de haberlo hecho en pro del otro, aunque esto tenga lugar después de haberse separado del negocio por causa justificada o de haber sido revelado justa o injustamente por el cliente.

ARTÍCULO 31. *Renuncia al patrocinio.* **Una vez aceptado el patrocinio de un asunto, el abogado no podrá renunciarlo sino por causa justificada superveniente, en especial si afecta su honor o su dignidad profesionales, o porque el patrocinio vaya contra su conciencia. A pesar de lo anterior, al renunciar no debe dejar indefenso a su cliente.**

ARTÍCULO 32. *Conducta incorrecta de un cliente.* **El abogado ha de velar porque su cliente guarde respeto tanto a los jueces y otros funcionarios, cuanto a la contraparte, a sus abogados y a los terceros que intervengan en el asunto, y porque no ejecute actos indebidos. Si el cliente persiste en su actitud reprobable, el abogado debe renunciar al patrocinio.**

ARTÍCULO 33. *Descubrimiento de impostura o equivocación durante el juicio.* Cuando el abogado descubra en el juicio una equivocación que beneficie injustamente a su cliente o a una impostura, deberá comunicárselo para que rectifique y renuncie al provecho que de ellas pudiera obtener. En caso de que el cliente no esté conforme, debe el abogado renunciar al patrocinio.

ARTÍCULO 34. *Honorarios.* **Al estimar sus honorarios, el abogado debe recordar que su profesión lo obliga, ante todo, a colaborar en la aplicación del derecho y a favorecer el triunfo de la justicia, y que la retribución por sus servicios no debe constituir el fin principal del ejercicio de aquélla; tal retribución no ha de pecar por exceso ni por defecto, contrarios ambos a la dignidad profesional.**

ARTÍCULO 35. *Bases para la estimación de honorarios.* Para la estimación del monto de los honorarios, el abogado debe atender a lo siguiente:

I. La importancia de los servicios.

II. La cuantía del asunto.

III. El éxito obtenido y su trascendencia.

IV. La novedad o dificultad de las cuestiones jurídicas debatidas.

V. La experiencia, reputación y especialidad del abogado.

VI. La capacidad económica del cliente; su pobreza obliga a cobrar menos y aun a no cobrar nada.

VII. La costumbre del foro del lugar.

VIII. Si los servicios profesionales son aislados, fijos o constantes.

IX. La responsabilidad que se derive para el abogado de la atención del asunto.

X. El tiempo empleado en el patrocinio.

XI. El grado de participación del abogado en el estudio, planteamiento y desarrollo del asunto.

XII. Si el abogado solamente patrocinó al cliente, o si también lo sirvió como mandatario.

XIII. La posibilidad de resultar el abogado impedido de intervenir en otros asuntos o de desavenirse con otros clientes o con terceros.

ARTÍCULO 36. *Pacto de cuota litis.* Solamente es admisible el pacto de *cuota litis* celebrado sobre bases equitativas, teniendo en cuenta la posibilidad de no percibir los honorarios con sujeción a las siguientes reglas:

I. La participación del abogado nunca ha de ser mayor que la del cliente.

II. El abogado se reservará la facultad de separarse del patrocinio o mandato, y del mismo modo se establecerá la facultad para el cliente de retirar el asunto al abogado y confiarlo a otro; en estos casos, si el negocio se gana, el abogado tendrá derecho a cobrar una cantidad proporcional a sus servicios y a la participación convenida; si el negocio se pierde, el abogado podrá cobrar los honora-

dos comunes que se estimen devengados cuando el cliente le haya retirado el asunto sin causa justificada.

III. Si el asunto se perdiere, el abogado no cobrará, excepto cuando se hubiere estipulado a su favor una suma razonable para cubrir los gastos.

ARTÍCULO 37. *Controversia con los clientes acerca de honorarios.* El abogado debe evitar toda controversia con el cliente acerca de sus honorarios, hasta donde esto sea compatible con su dignidad profesional y con su derecho a una adecuada retribución por sus servicios. En caso de surgir la controversia, procurará que se someta al arbitraje de su Colegio de Abogados. Si se viere obligado a demandar al cliente, es preferible que se haga representar por un colega.

ARTÍCULO 38. *Gastos del juicio.* No es correcto que el abogado convenga con el cliente en expensar los gastos del juicio, sin embargo puede anticiparlos sujetos a reembolso.

ARTÍCULO 39. *Adquisición de intereses en el litigio.* Fuera del caso de *cuota litis,* el abogado no debe adquirir interés pecuniario de ninguna clase relativo al asunto que patrocina o haya patrocinado. Tampoco debe adquirir directa ni indirectamente bienes relacionados con el litigio en los remates judiciales que sobrevengan.

ARTÍCULO 40. *Manejo de propiedad ajena.* El abogado dará aviso inmediato a su cliente de los bienes y dinero que reciba de él, y se los entregará tan pronto como aquél lo solicite. Falta gravemente a la ética profesional el abogado que dispone de fondos de su cliente.

ARTÍCULO 41. *Fraternidad y respeto entre abogados.* Entre los abogados debe haber fraternidad que enaltezca la profesión, y respeto recíproco, sin que influya en ellos la animadversión de las partes.

Se abstendrán cuidadosamente de expresiones malévolas o injuriosas y de aludir a antecedentes personales, ideológicos, políticos o de otra naturaleza, de sus colegas.

ARTÍCULO 42. *Caballerosidad del abogado y derecho a actuar con libertad.* El abogado debe ser caballeroso con sus colegas y facilitarles la solución de inconvenientes momentáneos cuando por causas que no les sean imputables, como ausencia, duelo o enfermedad, o de íuerza mayor, estén imposibilitados para prestar sus servicios. No ha de apartarse, por apremio de su cliente, de los dictados de la decencia y del honor.

ARTÍCULO 43. *Relaciones con la contraparte.* El abogado no ha de entrar en relaciones con la contraparte ni directa, ni indirectamente, sino por conducto de su abogado. Sólo con intervención de éste debe gestionar convenios o transacciones.

ARTÍCULO 44. *Testigos.* **El abogado puede entrevistar libremente a los testigos del negocio en que intervenga, pero no debe inducirlos por medio de alguno a que se aparten de la verdad.**

ARTÍCULO 45. *Convenios por abogados.* Los convenios celebrados por abogados con relación a los asuntos profesionales que patrocinen, deben ser estrictamente cumplidos, aunque no se hayan ajustado a las formas legales; los que fueron importantes para el cliente deberán ser escritos, pero el honor profesional exige que, aun no habiéndolo sido, se cumplan como si llenaran todos los requisitos de ley.

ARTÍCULO 46. *Colaboración profesional y conflicto de opiniones.* No debe interpretar el abogado como falta de confianza del cliente, que le proponga la intervención de otro letrado en el asunto que le ha encomendado; a pesar de ello, podrá rechazar la colaboración propuesta cuando

tenga motivo para hacerlo, sin necesidad de expresar éste. Si el primer abogado objetare la colaboración, el segundo se abstendrá de intervenir, si el primero se desligare del asunto, podrá aceptarlo el segundo.

Cuando los abogados que colaboren en un asunto no puedan ponerse de acuerdo respecto de un punto fundamental de los intereses del cliente, le informarán francamente del conflicto de opiniones, para que resuelva. Su decisión se aceptará, a no ser que la naturaleza de la discrepancia impida cooperar en debida forma al abogado cuya opinión fue rechazada.

En este caso, deberá solicitar al cliente que lo releve.

ARTÍCULO 47. *Invasión de la esfera de acción de otro abogado.* El abogado no intervendrá en favor de persona patrocinada en el mismo asunto por un colega, sin dar previamente aviso a éste, salvo el caso de renuncia expresa del mismo. Cuando conociese la intervención del colega después de haber aceptado el patrocinio, se lo hará saber desde luego. En cualquier caso, tiene la obligación de asegurarse de que los honorarios del colega han sido o serán pagados.

ARTÍCULO 48. *Participación de honorarios.* Solamente está permitida la participación de honorarios entre abogados, basada en la colaboración para la prestación de los servicios y en la correlativa responsabilidad.

ARTÍCULO 49. *Asociación de abogados.* **El abogado sólo podrá asociarse para ejercer la profesión con otros abogados. En ningún caso deberá hacerlo con el propósito ostensible o implícito de aprovechar indebidamente su influencia para conseguir asuntos.**

El nombre de la asociación habrá de ser el de uno o más de sus componentes, con exclusión de cualquier otra designación. En caso de fallecer o retirarse un miembro,

su nombre podrá mantenerse si consta claramente esta circunstancia. Cuando uno de los asociados acepte un puesto oficial incompatible con el ejercicio de la profesión, deberá retirarse de la asociación a que pertenezca y su nombre dejará de usarse.

b) *Código Internacional de Deontologia Forense*

ARTÍCULO 1° Este Código de Etica Internacional no intenta en modo alguno derogar las reglas nacionales o locales vigentes de ética legal ni las que se adopten ocasionalmente. Un abogado no sólo deberá cumplir los deberes que le imponen sus leyes nacionales o locales, sino que deberá también esforzarse por observar las leyes vigentes en los demás países en que actúe cuando intervenga en un caso de carácter internacional.

ARTÍCULO 2° Un abogado deberá en todo momento mantener el honor y la dignidad de su profesión.

Deberá, tanto en su actividad profesional como en su vida privada, abstenerse de toda conducta que pueda redundar en descrédito de la profesión a que pertenece.

ARTÍCULO 3º Un abogado deberá conservar su independencia en el cumplimiento de su deber profesional.

Un abogado no deberá aceptar ningún otro negocio u ocupación si al hacerlo ha de dejar de ser independiente.

ARTÍCULO 4º Un abogado deberá tratar a sus compañeros con la máxima cortesía y caballerosidad.

Un abogado que se comprometa a prestar ayuda a un compañero extranjero tiene que depender de él en una proporción mucho mayor que cuando se trate de dos abogados del mismo país. Por consiguiente, su responsabilidad es mucho mayor tanto al asesorar como al actuar en un asunto.

Por esta razón no se debe aceptar un caso para el que, por cualquier motivo, el abogado en cuestión carece de competencia, o un caso que no pueda despachar con la rapidez necesaria, debido, por ejemplo, a la premura de otros trabajos.

ARTÍCULO 5e Se reconocerá a toda comunicación oral o escrita entre abogados un carácter confidencial, a menos que en ella se hagan ciertas promesas o se reconozca algo en nombre de un cliente.

ARTÍCULO 6e Un abogado deberá siempre guardar el debido respeto al tribunal. Un abogado deberá defender sin temor los intereses de su cliente y sin tener en cuenta cualesquiera consecuencias desagradables que puedan derivarse para él o para otra persona.

Un abogado no suministrará nunca información inexacta al tribunal. Un abogado no defenderá nunca un caso de cuya justicia no esté firmemente convencido ni dará un consejo que en cualquier aspecto sea contrario a la ley.

ARTÍCULO *1*- Se considerará incorrecto en un abogado al ponerse en comunicación, en un caso particular, directamente con cualquier persona que él sepa que está representada en dicho caso por un abogado. Esta regla se aplica tanto a la parte contraria como a los clientes en cuyo nombre ha sido consultado por otro abogado.

ARTÍCULO 8e Un abogado no deberá nunca pedir un asunto y no debe consentir nunca en encargarse de un caso, a menos que ello sea a petición directa de la parte interesada. Sin embargo, es correcto en un abogado encargarse de un caso que le sea confiado por un organismo competente o que le sea enviado por otro abogado, o del cual se encargue por cualquier otro modo admitido por sus leyes o reglas locales.

ARTÍCULO 9o Un abogado deberá dar siempre a su cliente una opinión franca sobre cualquier asunto. Presta-

rá su ayuda con cuidado y diligencia escrupulosos. Esto se refiere también al caso en que sea nombrado abogado de una persona indigente. Un abogado deberá ser libre en todo momento de rehusar o aceptar un asunto, a menos que sea nombrado para el mismo por un organismo competente.

Un abogado debe retirarse de un asunto durante su tramitación sólo por un motivo justificado y a ser posible de tal manera que los intereses del cliente no resulten perjudicados. La defensa leal del asunto de un cliente no debe impulsar al abogado a no ser completamente sincero o a ir contra la Ley.

ARTÍCULO 10. Un abogado deberá siempre esforzarse por llegar a una solución mediante un arreglo extrajudicial antes que iniciar un procedimiento judicial.

Un abogado no debe estimular nunca a que se vaya a pleito.

ARTÍCULO 11. Un abogado no debe adquirir ningún interés económico en un asunto que está dirigiendo o que ha dirigido. Tampoco deberá adquirir, directa o indirectamente, bienes respecto de los cuales pende un litigio ante el tribunal en que él actúa.

ARTÍCULO 12. Un abogado no debe representar nunca intereses opuestos. Esto se aplicará también a todos los miembros de una firma o sociedad de abogados.

ARTÍCULO 13. Un abogado no debe revelar nunca lo que se le haya comunicado confidencialmente como tal, ni siquiera después de haber terminado de asesorar a su cliente. Este deber se extiende a sus socios, pasantes y empleados.

ARTÍCULO 14. En materias pecuniarias, un abogado debe ser puntual y diligente en extremo.

No deberá mezclar los fondos de los demás con los suyos y deberá estar en condiciones, en todo momento, de devolver el dinero que tiene en nombre de otros.

No deberá retener el dinero que ha recibido para su cliente durante más tiempo que el que sea absolutamente necesario.

ARTÍCULO 15. Un abogado puede pedir que se constituya un depósito para cubrir sus gastos, pero el depósito estará de acuerdo con la cantidad que se calcule para sus honorarios y los probables gastos y trabajos requeridos.

ARTÍCULO 16. Un abogado no debe olvidar nunca que no debe poner en primer lugar su derecho a que le paguen sus servicios, sino el interés de su cliente y las exigencias de la administración de justicia. Su derecho a pedir un depósito o a demandar el pago de sus servicios, sin lo cual él puede apartarse de un asunto o negarse a hacerse cargo del mismo, no se debe ejercer nunca en un momento en que el cliente o presunto cliente no pueda obtener otra ayuda a tiempo de impedir que se le cause un daño irreparable. **A** falta de tarifas oficiales, o si éstas no son aplicables, los honorarios de los abogados se deben fijar teniendo en cuenta la cuantía del asunto discutido y el interés que éste represente para el cliente, el tiempo y el trabajo exigidos y todas las demás circunstancias personales y de hecho del asunto.

ARTÍCULO 17. Un contrato sobre honorarios aleatorios o contigentes, donde la ley lo admita, deberá ser razonable teniendo en cuenta todas las circunstancias del asunto, incluso el riesgo e inseguridad del pago, y estará sujeto a la revisión del tribunal en cuanto a si es o no razonable.

ARTÍCULO 18. Un abogado que encargue a un colega extranjero que le aconseje en un asunto o que coopere en llevarlo es responsable del pago de la cuenta del último.

Cuando un abogado envíe un cliente a un colega extranjero, no será responsable del pago de la cuenta del último, pero tampoco tendrá derecho a una participación en los honorarios de este colega extranjero.

ARTÍCULO 19. Es contrario a la dignidad de un abogado recurrir al anuncio.

ARTÍCULO 20. Ningún abogado deberá permitir que se use su nombre o sus servicios profesionales de cualquier modo que haga posible la práctica del derecho a personas que no están legalmente autorizadas para hacerlo.

c) *Decálogo de San Ivo (1253-1303)*

I. El abogado debe pedir ayuda a Dios en sus trabajos, pues Dios es el primer protector de la justicia.

II. Ningún abogado aceptará la defensa de casos injustos, porque son perniciosos a la conciencia y al decoro profesional.

III. El abogado no debe cargar al cliente con gastos excesivos.

IV. Ningún abogado debe utilizar, en el patrocinio de los casos que le sean confiados, medios ilícitos o injustos.

V. Debe tratar el caso de cada cliente como si fuese el suyo propio.

VI. No debe evitar trabajo ni tiempo para obtener la victoria del caso que tenga encargado.

VII. Ningún abogado debe aceptar más causas de las que el tiempo disponible le permita.

VIII. El abogado debe amar la justicia y la honradez tanto como las niñas de sus ojos.

IX. La demora y la negligencia de un abogado causan peijuicio al cliente y cuando eso acontece, debe indemnizarlo.

X. Para hacer una buena defensa el abogado debe ser verídico, sincero y lógico.

d) *Decálogo de San Alfonso María de Ligorio (1696-1787)*

I. Jamás es lícito aceptar causas injustas porque es peligroso para la conciencia y la dignidad.

II. No se debe defender causa alguna con medios ilícitos.

III. No se debe imponer al cliente pagos que no sean obligados, bajo pena de devolución.

IV. Se debe tratar la causa del cliente con el mismo cuidado que las cosas propias.

V. Es preciso entregarse al estudio de los procesos a fin de que de ellos se puedan deducir los argumentos útiles para la defensa de las causas que son confiadas a los abogados.

VI. Las demoras y negligencias de los abogados son perjudiciales a los intereses de los clientes. Los peijuicios así causados deben, pues, ser reembolsados al cliente. Si no se hace así, se peca contra la justicia.

VII. El abogado debe implorar el auxilio de Dios en las causas que tiene que defender, pues Dios es el primer defensor de la justicia.

VIII. No es aceptable que el abogado acepte causas superiores a su talento, a sus fuerzas o al tiempo que muchas veces le faltará para preparar adecuadamente su defensa.

IX. El abogado debe ser siempre justo y honesto, dos cualidades que debe considerar como a las niñas de sus ojos.

X. Un abogado que pierde una causa por su negligencia es deudor de su cliente y debe reembolsarle los perjuicios que le ocasione.

e) *Decálogo de Ángel Ossorio y Gallardo (1873-1946)*

I. No pases por encima de un estado de tu conciencia.

II. No aceptes una convicción que no tengas.

III. No te rindas ante la popularidad ni adules la tiranía.

IV. Piensa siempre que tú eres para el cliente y no el cliente para ti.

V. No procures nunca en los tribunales ser más que los magistrados, pero no consientas ser menos.

VI. Ten fe en la razón que es lo que en general prevalece.

VII. Pon lo moral por encima de las leyes.

VIII. Aprecia como el mejor de los textos el sentido común.

IX. Procura la paz como el mayor de los triunfos.

X. Busca siempre la justicia por el camino de la sinceridad y sin otras armas que las de tu saber.

f) *Decálogo de Eduardo J. Couture (1904-1962)*

I. *Estudia.* El derecho se transforma constantemente. Si no sigues sus pasos serás cada día un poco menos abogado.

II. *Piensa.* El derecho se aprende estudiando, pero se ejerce pensando.

III. *Trabaja.* La abogacía es una ardua fatiga puesta al servicio de la justicia.

IV. *Lucha.* Tu deber es luchar por el derecho, pero el día que encuentres en conflicto el derecho con la justicia, lucha por la justicia

V. *Sé leal.* Leal con tu cliente al que no puedes abandonar hasta que comprendas que es indigno de ti. Leal para con el adversario, aun cuando él sea desleal contigo. Leal para con el juez que ignora los hechos, y debe con-

fiar en lo que tú le dices y que, en cuanto al derecho, alguna que otra vez debe confiar en el que tú le invocas.

VI. *Tolera.* Tolera la verdad ajena en la misma medida en que quieres que sea tolerada la tuya.

VII. *Ten paciencia.* El tiempo se venga de las cosas que se hacen sin su colaboración.

VIII. *Ten fe.* Ten fe en el derecho, como el mejor instrumento para la convivencia humana; en la justicia, como destino normal del derecho; en la paz, como sustitutivo bondadoso de la justicia; y sobre todo, ten fe en la libertad, sin la cual no hay derecho, ni justicia, ni paz.

IX. *Olvida.* La abogacía es una lucha de pasiones. Si en cada batalla fueras llenando tu alma de rencor llegaría un día en que la vida sería imposible para ti. Concluido el combate, olvida tan pronto tu victoria como tu derrota.

X. *Ama tu profesión.* Trata de considerar la abogacía de tal manera, que el día que tu hijo te pida consejo sobre su destino, consideres un honor para ti proponerle que sea abogado.

g) *Decálogo de Ivés Granda Da Silva Maríins (Río, 1987)*

I. El derecho es la más universal de las aspiraciones humanas, pues sin él no hay organización social. El abogado es su primer intérprete. Si no considerases tu profesión como la más noble sobre la tierra abandónala, porque no eres abogado.

II. El derecho abstracto apenas gana vida mas que cuando es practicado. Y los momentos más dramáticos de su realización ocurren en el consejo de las dudas que suscita y en el litigio de los problemas que provoca. El abogado es el promotor de las soluciones. Sé conciliador, sin transigencia de principios y batallador, sin treguas ni

liviandades. Cualquier gestión sólo se cierra cuando es fallada en el tribunal y, hasta que esto ocurra, el cliente espera de su abogado dedicación sin límites.

III. Ningún país es libre sin abogados libres. Considera tu libertad de opinión y la independencia de juicio los mayores valores del ejercicio profesional, para que no te sometas a la fuerza de los poderosos y del poder o desprecies a los flacos e insuficientes. El abogado debe tener el espíritu del legendario Cid Campeador español, capaz de humillar a los reyes y de dar de beber a los leprosos.

IV. Sin el poder judicial no hay justicia. Respeta a los jueces como deseas que los jueces te respeten. Sólo así, en un ambiente noble y de altura, las disputas judiciales revelan, en su momento conflictual, la grandeza del derecho.

V. Considera siempre a tu colega adversario imbuido de los mismos ideales de que tú te revistes. Y trátalo con la dignidad que la profesión que ejerces merece ser tratada.

VI. El abogado no recibe salarios, sino honorarios, porque los primeros causídicos, que vivieron exclusivamente de la profesión, eran de tal forma considerados que el pago de sus servicios representaba honra admirable. Sé justo en la determinación de tus servicios, justicia que podrá llevarte incluso a no pedirles nada, si es legítima la causa y sin recursos el lesionado. Pero es tu derecho recibir justa paga por tu trabajo.

VII. Cuando los gobiernos violentan el derecho no tengas recelo en denunciarlos, incluso cuando persecuciones sigan a tu postura y los pusilánimes te critiquen por la acusación. La historia de la humanidad sólo se acuerda de los valientes que no tuvieron miedo de enfrentarse a los más fuertes y olvida y estigmatiza a los cobardes y aprovechados.

VHI. No pierdas la esperanza cuando la arbitrariedad prevalece. Su victoria es sólo temporal. En cuanto fueses abogado y o luchares por recomponer el derecho y la justicia, cumples tu deber y la posteridad será agradecida a la legión de pequeños y grandes héroes que no cedieron a las tentaciones del desánimo.

IX. El ideal de la justicia es la propia razón de ser del Derecho. No hay derecho formal sin justicia, sino sólo corrupción del derecho. Hay derechos fundamentales innatos en el ser humano que no pueden ser negados sin que sufra toda la sociedad. Que el ideal de la justicia sea la brújula permanente de tu acción, abogado. Para esto estudia siempre, todos los días, a fin de que puedas distinguir qué es lo justo de lo que sólo aparenta ser justo.

X. Tu pasión por la abogacía debe ser tanta que nunca admitas dejar de abogar. Y si lo hicieres temporalmente, mantente en la aspiración al retomo a la profesión. Sólo así podrás decir a la hora de la muerte: "Cumplí mi tarea en la vida. Perseveré en mi vocación. Fui abogado."

h) *Decálogo de moral profesional del Prof. Dr. José María Martínez Val (España, 1987)*

1. **DIGNIDAD.** Primera obligación del profesional titulado es sentirse portador de la dignidad de su profesión, mediante una conducta irreprochable en ella, guiada por la conciencia recta y responsable.

2. VERDAD. Como titulado con formación intelectual estás ante todo al servicio de la verdad, mediante su estudio, investigación y su aplicación a la vida.

3. SERVICIO. Te debes a tu cliente, o a quien emplea tu trabajo, con dedicación y decisiones adecuadas al encargo o empleo, pero sin comprometer la libertad de tus criterios, como corresponde a la esencia de tu profesión.

4. **Sociedad.** No olvides que como profesional desempeñas siempre una función social. No hagas nunca dictámenes, proyectos ni decisiones que puedan resultar antisociales.

5. **Compañerismo.** Mantén relaciones de respeto, afecto, solidaridad y colaboración con tus compañeros de profesión y de acatamiento y disciplina con los óiganos representativos de tu Colegio profesional.

6. **Lealtad.** En el trabajo sé siempre leal, ofreciendo cuanto sabes y puedes, aceptando críticamente las aportaciones de los demás y respetando y aceptando las decisiones del grupo de los jefes responsables de asumirlas, en definitiva.

7. **Respeto a las demás profesiones.** En las relaciones o colaboraciones interprofesionales respeta los principios, metodologías y decisiones que tienen, como propias y específicas, las demás profesiones, aunque debes conservar en todo caso la libertad de interpretación y aplicación desde tus propios fines y objetivos.

8. **Secreto profesional.** Mantén siempre, desde la normativa y tradiciones de tu profesión, y conforme a la ley, el sagrado derecho/deber del secreto profesional, con sólo las excepciones, muy limitadas, que se justifiquen moral o legalmente.

9. **Remuneración.** Cuando haya normas legal o colegialmente establecidas atente rigurosa y escrupulosamente a ellas. En caso de discrepancias procura el arbitraje o regulación colegial, que cuida en general de la dignidad y la responsabilidad que las profesiones tituladas merecen.

10. **Colegialismo.** Mira en el Colegio lo que realmente es: Un ámbito de convivencia entre compañeros, un órgano de representación y defensa de legítimos intereses profesionales y una garantía de defensa de la sociedad, por medio de la exigencia y el compromiso de una prestación profesional competente, eficaz, digna y responsable.

Por eso es deber muy esencial de todo profesional estar siempre bien dispuesto a la disciplina y a la colaboración dentro del Colegio.

i) Normas de ética profesional del abogado de J. Honorio Silgueira

1. Trata de ser honesto como preparado en el ejercicio de tu profesión: Tuyo será así el camino del éxito.

2. No engañes al cliente ni le hagas concebir vanas esperanzas. Háblale con franqueza, no le ocultes ninguno de tus pensamientos, dile toda la verdad.

3. No transijas ni con las malas causas, ni con los malos jueces, ni con los malos litigantes. ¡Baldón para ellos!

4. Ten confianza en la justicia y fe en la rectitud de los magistrados. No te consueles con la derrota pensando mal de la una y de los otros.

5. No hagas uso de la inmoralidad o injusticia de la ley, sino cuando te lo exijan ineludiblemente la fuerza de las cosas o las necesidades imperiosas de la defensa.

6. Sé prudente, firme y culto en todos tus actos. No desciendas nunca, ni para lanzar improperios o recoger inmundicias.

7. No juzgues mal de las intenciones o conducta del contrario, ni menoscabes la preparación de tus colegas, ni de nadie, sin tener motivo fündado para ello. Dignifica la profesión por todos los medios.

8. No cristalices tu conciencia en la rutina. Estudia y consulta siempre. Ten cuidado con el error, que es humano.

9. Ocupa útilmente tu tiempo. No suscribas escritos indebidos, ni acumules montañas de papel en los juicios, ni uses dilaciones o procedimientos maliciosos, que no te acarrearán sino deshonor o descrédito. Cuida tu título, acuérdate de que has jurado.

10. Empuja siempre dentro de tu oficio y en tu medida la obra de nuestra evolución sociológica. No olvides el precepto bíblico: “No sólo de pan vive el hombre.”

II. NOTARIOS

1. *Deberes del Notario*[1]

La actividad del notario consiste en: escuchar, interpretar y aconsejar a las partes, preparar, redactar, certificar, autorizar y reproducir el instrumento.

En todas estas etapas de la actividad del notario, debe caracterizarlo su veracidad, imparcialidad, espíritu conciliador, discreción en los secretos recibidos, equidad en el cobro de los honorarios, preparación técnica y jurídica, desempeño personal, y cumplimiento de las demás normas éticas y jurídicas.

La deontología notarial estudia los deberes del notario hacia sus clientes, sus colegas y sus organizaciones gremiales.

a) *Frente al cliente'.*

- El notario para dar seguridad jurídica debe actuar con veracidad y ser fiel al asentar en su protocolo lo que ve y escucha.
- El notario debe ser imparcial frente al Estado y los grandes consorcios. Debe abstenerse de actuar cuando existe parentesco o interés personal. Para estar en posibilidad de actuar libremente, no debe ser empleado de particulares o del Estado.
- La actividad del notario y del litigante son incompatibles. El litigante se obliga a defender, con toda su

[1] Pérez Fernández del Castillo, Bernardo, *Derecho notarial,* 11* ed., Porrúa, México, 2001, pp. 227 y 228.

imaginación e inteligencia a una parte frente a la otra. El notario es *imparcial,* no debe adherirse a ninguna de las partes en favor o en contra de la otra.

- Es deber del notario guardar el secreto profesional de las confidencias recibidas en el ejercicio de sus funciones.
- Para el cobro de sus honorarios, es deber del notario sujetarse a los aranceles y exigir su adecuación a la realidad.
- Para estar en posibilidad de dar una respuesta adecuada y eficaz a las operaciones planteadas por sus clientes, el notario tiene el deber de actualizar sus conocimientos técnicos, jurídicos y científicos.
- La actuación del notario debe ser personalísima. Su función más importante es el asesoramiento y consejo a las partes, que no puede ser suplida por la tecnología ni diferida a otras personas.
- El notario, aun en menoscabo de sus honorarios, tiene el deber de coadyuvar en la resolución de los problemas sociales de dotación y regularización de la vivienda.

b) *Frente a sus colegas:*

La actuación del notario, dentro de su competencia territorial, da validez a los actos jurídicos. Además de delictuosa, es desdeñable y fraudulenta la actitud de un notario que establece oficinas y atiende al público fuera de su competencia. Desde todos los puntos de vista, es despreciable la intervención del notario fuera de su jurisdicción, pues lejos de conferir seguridad jurídica, produce la nulidad o inexistencia de los actos otorgados en esta condición.

La actitud del notario frente a sus colegas debe ser de colaboración técnica y científica y nunca de crítica destructiva.

Cuando un abogado inicie su práctica notarial, es deber del notario cuidar y fomentar su crecimiento intelectual. En contraposición, si el pretendiente no posee las cualidades técnicas, científicas y morales propias de la actividad notarial, también es su deber abstenerse de rendir el aviso de iniciación de práctica y denunciar sus deficiencias.

c) *Frente a las organizaciones gremiales*:

Los colegios y las organizaciones notariales siempre han sido un medio eficaz para preservar y fomentar los valores notariales. Fortalecerlos asegura su permanencia y superación. Los deberes que se tienen frente a las organizaciones notariales son:

- En las asambleas, haciendo uso del voto, aportando opiniones y puntos de vista.
- Asistiendo a las conferencias y eventos culturales, científicos y sociales.
- Formando parte activa en las comisiones de trabajo.
- Pagando oportunamente sus cuotas.

Por su parte, es deber de los colegios y de las asociaciones notariales:

- Defender a sus agremiados.
- Llamarles la atención cuando no cumplan con sus deberes.
- Buscar la superación profesional por medio de cursos y conferencias.
- Mantenerlos informados y actualizados en toda clase de cambios relacionados con la profesión.
- Lograr que el acceso al notariado sea por medio del examen de oposición, ponderando las cualidades técnicas, jurídicas y morales de los aspirantes.

2. *Decálogo del Notario*[2]

(Jomadas Notariales de Poblet, Barcelona, 1974)

1. Honra tu ministerio
2. Abstente, si la más leve duda opaca la transparencia de tu actuación
3. Rinde culto a la verdad
4. Obra con prudencia
5. Estudia con pasión
6. Asesora con lealtad
7. Inspírate en la equidad
8. Cíñete a la ley
9. Ejerce con dignidad
10. Recuerda que tu misión es "evitar contienda entre los hombres".

3. *Código de ética del notariado del distrito federal?*

SECCIÓN PRIMERA

Principios rectores
de la actuación del Notariado

Normas Generales

ART. Iº.—La trascendencia que para el Derecho y para la sociedad tiene la función notarial, a la que su Ley regulatoria da el carácter de ser de orden e interés público

[2] Martínez Val, José María, *Abogacía y abogados-Tipología profesional-Lógica y oratoria Forense-Deontologia jurídica,* 3* ed., Bosch, Casa Editorial, Barcelona, 1993, pp. 293 a 297.

[3] Aprobado por unanimidad de los notarios presentes en la Asamblea Ordinaria celebrada el día 8 de diciembre de 2005.

y garantía institucional, como origen y sostén de la seguridad jurídica y principal coadyuvante en el logro de la justicia y la obtención del bien común, evidencia que el deber cardinal de los notarios que la desempeñan, es amarla y actuar para protegerla, conservarla, engrandecerla y evitar cuanto pueda peijudicarla para que siga siendo uno de los primordiales elementos en el logro de la convivencia humana.

ART. 2º.—Son deberes generales de los notarios, en desarrollo del deber de amar, proteger y conservar a la función notarial que desempeñan, actuar siempre con absoluta justicia, honestidad, veracidad, imparcialidad, independencia, lealtad, dignidad, hacerlo personalmente y con atingencia, preparación, calidad profesional, independencia, discreción, reserva y secreto.

ART. 3º.—Los enunciados deberes éticos, cuya transgresión impide o daña a la función notarial, deberán ser cumplidos por los notarios en lo relativo al ejercicio de su función, así mismo, en las relaciones con sus clientes, con sus colaboradores, con los otros notarios, con su colegio y con otras asociaciones notariales o las autoridades.

SECCIÓN SEGUNDA

Descripción y calificación de algunas conductas reprobables.

ART. 4º.—Cualquier conducta con la que se incumpla uno o más de los deberes precisados debe ser considerada reprobable y censurable, aunque no esté expresamente determinada en este Código. Son conductas intrínsecamente reprobables que necesariamente deben ser censuradas, las que se describen en los artículos siguientes de esta misma acción.

Para su catálogo, las conductas que se describen se agrupan en relación a algunos deberes que violan, lo que

se hace sólo con finalidades de orden, ya que casi todas las conductas contrarias a la función notarial son violatorias del deber de honestidad, y todas ellas, son atentatorias contra el deber de amar, proteger, conservar, engrandecer y evitar cuanto pueda perjudicar a la función notarial.

ART. 5º.—Se estima son conductas intrínsecamente contrarías a la ética notarial y por tanto censurables, por contravenir principalmente, entre otros, al deber de propugnar por la justicia:

I. Aquellas llevadas a cabo por el notario en virtud de las que alguien, ya sea una o más partes o el mismo notario den o reciban más o menos de lo que les corresponde:

II. Se Considera también transgredido el deber de justicia cuando por no haber recibido del notario, como consecuencia del incumplimiento del deber de veracidad, la información necesaria, las partes o alguna de ellas reciban menos de lo que les corresponde.

Tales acciones son también contrarias a los deberes de veracidad e imparcialidad;

III. El deber de justicia estará incumplido por el notario cuando pretenda percibir o perciba, por el desempeño de su función, más o menos de lo que determinen los aranceles correspondientes.

No se entenderá conculcado el deber de justicia cuando el notario reciba menos de lo que según los aranceles le corresponde, si con ello no contraviene otra norma ética o jurídica y la reducción es a favor de personas de escasos recursos o que formen parte de grupos estimados como vulnerables o que trabajen para el notario.

ART. 6º.—Es violatoria del deber de honestidad y por lo tanto reprobable:

I. La conducta por la que el notario percibe más de lo que según los convenios que realice con clientes o los

aranceles le corresponde o menos si la reducción en la percepción la propone o la acepta para obtener cualquier ventaja, entre otras, la encomienda de trabajo que de otro modo no hubiera logrado;

II. Transgrede también al deber de honestidad que tiene el notario el que participe a personas privadas o empleados públicos de sus ingresos, los estipendie, agasaje, les haga regalos para recibir encomiendas de trabajo, ingresos mayores a los autorizados por los aranceles, dispensa de trámites de requisitos, prebendas, canonjías, o cualquier otra ventaja, que de otra manera no obtendría y que no se conceda a cualquier otro notario que actúa debidamente;

III. Desde luego constituye una falta de honestidad y probidad la determinación y retención de impuestos y derechos que no hay obligación de pagar o retener y hacerlo en cantidades superiores a las que efectivamente se paguen, así como el no entero oportuno y diligente de impuestos y derechos, transgresión que por su naturaleza debe ser considerada como muy grave y que por constituir también el incumplimiento de una norma jurídica debe perseguirse y sancionarse;

IV. También constituyen conductas deshonestas y faltas de probidad aquellas por las que un notario propugne por la obtención de un cargo colegial y lo desempeñe no con el ánimo de servir a su colegio, a sus colegas y con ello a la función notarial, sino con la intención de obtener beneficios o ventajas que fuera del desempeño del cargo no obtendría y cuando en el ejercido del cargo se favorece a sí mismo y a otros en perjuicio de los demás notarios;

V. Es también deshonesto y falto de probidad aceptar un cargo o encomienda de las organizaciones notariales y no desempeñarlo poniendo en ello todo el empeño, diligencia y esfuerzos que esperan quienes hacen la designación;

VI. Es deshonesta la conducta de quien no reconoce y acepta las incompatibilidades que tiene para actuar como notario y actúa, y la de quien actúa aun cuando la Ley no determina una incompatibilidad, cuando tiene interés contrario a los de una o varias partes o destinatarios de la diligencia;

VII. Es deshonesta la conducta de un notario que acepta y desempeña un cargo en al tribunal de exámenes de aspirante o de oposición cuando tiene un interés a favor o en contra de una o varios de las sustentantes de tal trascendencia que lo lleva a favorecer o perjudicar sin razón fundada.

Las conductas relacionadas además son violatorias de los deberes de fidelidad, dignidad e imparcialidad.

ART. 7º.—Es esencialmente contraria a la ética notarial:

I. La transgresión del deber de veracidad que tiene el notario en todos los aspectos de su actuación y no sólo en la preparación y redacción de escrituras y actas;

II. Se incumple el deber de veracidad cuando se miente, se falsean u omiten los hechos o documentos y también cuando debiéndose informar o sacar del error no se informa o no se sustrae del error a las partes, a los demás notarios, al consejo, al colegio y a cualquier autoridad;

III. Es contrario al deber de veracidad la omisión, alteración o falsedad de los datos en las solicitudes para la obtención de documentos necesarios para la preparación de un instrumento, en el instrumento mismo, o en los documentos que para el pago de impuestos y satisfacción de requisitos administrativos deben producirse.

Desde luego los incumplimientos al deber de veracidad constituyen graves faltas contra los deberes de justicia y honestidad.

ART. 8º.—Es reprobable, por ser contraria al deber de imparcialidad:

I. La conducta por la que con maquinaciones o artificios o sin ellos, simplemente no informando o dejando en el error, el notario favorece o sobrepone los intereses de una parte a los de otra, o traiciona los intereses de una o varias partes a favor de los de otra, tanto cuando actúa como consultor o consejero aún cuando no redacte ni autorice un instrumento y más reprobable cuando lo redacta y autoriza;

II. Es también contrario al principio de imparcialidad la conducta del notario que provoca que una o unas partes sobrelleven gastos o paguen impuestos o derechos que corresponden a otras;

III. Constituye una falta grave al principio de imparcialidad cuando el notario, en el ejercicio de un cargo consejil, favorece a uno o unos notarios y así mismo en perjuicio de otro u otros, tanto en la atribución de encomiendas de trabajo como en la asignación de funciones a desempeñar;

IV. Es aún más grave y reprobable la conducta de un notario cuando en el desempeño del cargo de jurado en un examen de aspirante o de oposición favorece sin justificación a un sustentante respecto de todos los demás.

ART. 9º.—Es contrario al deber de actuar con independencia y por tanto reprobable el que los notarios permitan se les sujete o se les haga depender de organizaciones comerciales o económicas o de profesionales del Derecho o peor aún de otras ramas, sujeción que les impida cumplir con el deber de imparcialidad que impone el ejercicio de la función notarial.

ART. 10º.—Son también intrínsecamente contrarias a la ética y reprobables:

I. Las conductas de los notarios que transgreden el deber de lealtad que deben los propios notarios a sus organizaciones notariales y a sus colegas:

II. Es condenable realizar cobros de honorarios por sumas inferiores a las establecidas en los aranceles o exentar de pago a una o varias partes o solicitantes del servicio, suscribir o adherirse a convenios diversos de los celebrados por el consejo del Colegio de Notarios que produzcan cobros por cantidades inferiores a las fijadas en los aranceles y realizar ofertas de mejoras en las cantidades a percibir por honorarios, con el fin de obtener encomiendas de trabajo o ventajas diversas de las debidas a la mejor preparación y mejor diligencia con que se actúa y que de otro modo no podría obtener el que realiza tales conductas;

III. Conculca también los deberes de lealtad a la función, a las autoridades y en especial a sus colegas, las acciones por las que se participen ingresos, se formen asociaciones o sociedades, se realicen estipendios, regalos, agasajos, se otorguen prebendas o canonjías sólo para obtener ventajas o encomiendas de trabajo que de otro modo no pudieran lograrse o para enseñorearse del trabajo que proporcionan grupos de personas, organismos públicos, dependencias de Gobierno o instituciones;

IV. Es también contraria a los deberes de lealtad y dignidad la realización de promociones, regalos, publicaciones y publicidad y la instalación de letreros luminosos, o de dimensiones especiales que no sean indispensables o prescritos por la Ley para el cumplimiento de la función, ya sea que provoquen o no escándalo;

V. Es desde luego también contrario a los deberes de lealtad y fidelidad y reprobable, expresar con ligereza o con falta de veracidad opiniones sobre otros notarios o su actuación, criticarlos de manera no constructiva, pretender y realizar análisis de la determinación de sus percepciones para denigrarlos u ofrecer costos menores y así realizar el trabajo;

VI. Faltar a la reserva sobre lo que se sabe de otros notarios y desde luego calumniarlos, o revelar, sin causa justificada, sus secretos es también una acción éticamente reprobable;

VII. Es una transgresión al principio de lealtad por los notarios el negarse a realizar las encomiendas y el desempeño de los cargos que las asociaciones notariales les hagan;

VIII. Es una transgresión al deber de fidelidad, tan grave como las opiniones ligeras, las criticas no constructivas, los infundios, la falta de discreción y la revelación de secretos contra un colega notario, las que se hagan de o contra órganos de representación de las asociaciones notariales o contra ellas;

IX. Es reprobable la conducta del notario que con maquinaciones, falsedades o con ofertas o promesas desproporcionadas obtiene que quienes prestaban sus servicios a otro notario se los presten a él sin autorización o consentimiento de ese otro notario. Es también reprobable la conducta del notario que se aprovecha o copia los sistemas o procedimientos de otro notario sin su autorización;

X. Es reprobable, por ser contrario al deber de lealtad, la conducta del notario que no auxilia, coopera o instruye a sus colegas cuando lo requieren y también reprobable la conducta del notario que no instruye y prepara a quienes le prestan servicios.

Desde luego estas conductas transgreden también los deberes de honestidad, probidad, veracidad, discreción y reserva, lo que las constituye en graves transgresiones a la ética notarial.

ART. 11º.—Se viola el deber de dignidad o de dignidad profesional que tiene el notario, lo que es censurable y **reprobable, cuando éste, en su vida profesional o aún en su vida personal** y **familiar, pero de manera que afecte a su**

ejercicio profesional, se comporta reiteradamente de manera violenta, prepotente, sin prudencia, grosera o extremadamente vulgar o realiza en público acciones, costumbres o hábitos que no son los propios de quien tiene rectitud de ánimo e integridad no son los que se esperan de un notario.

ART. 12º.—Es violatoria intrínsecamente del deber de actuar personalmente:

I. La conducta por la que el notario presta su función, sin hacerlo personalmente, sin la atingencia debida, sin poner en ello toda su diligencia y sus conocimientos, sin escatimar esfuerzos. No viola el deber de atención personal el que el notario, para desarrollar su función se asista de auxiliares, siempre que éstos actúen bajo su estricta dirección y dependencia y sin responsabilidad por su actuación para los propios auxiliares, ya que toda debe corresponder al notario;

II. Se transgrede también el principio de actuación personal y con atingencia cuando el notario que desempeña un cargo en una asociación notarial no lo hace personalmente ni con todo su cuidado, empeño y dedicación;

III. Traiciona también la norma ética que prescribe la actuación personal del notario, la demora en la prestación del servicio notarial;

IV. Es también contrarío al deber de actuar y hacerlo personalmente el pretender sustraerse a hacerlo ya sea denegando el servicio o pretendiendo que el mismo lo presten otros notarios en cumplimiento de sus obligaciones gremiales. Téngase en cuenta que las conductas señaladas conculcan también los deberes de honestidad, probidad, lealtad y fidelidad y aun el de veracidad cuando la función la presta un auxiliar y el notario se atribuye lo realizado.

ART. 13º.—Es reprobable, por contraria al deber de tener las mejores especialización, preparación y capacitación,

la conducta del notario que deja de estudiar, de prepararse, de asistir a las juntas informativas y a las conferencias y seminarios que realicen las asociaciones notariales.

Desde luego no es honesto ni probo aquél que no se mantiene suficientemente preparado para prestar la función notarial que se le ha encomendado.

ART. 14º.—Son contrarios al deber de discreción, reserva y guarda de secretos y, por tanto, intrínsecamente reprobables las conductas de los notarios en que:

I. Por jactancia o por cualquier otra razón revelan datos o informaciones que les fueran confiados por sus clientes o por quienes los consultan o en razón de su actuación conozcan, aun cuando esa información no constituya secretos y sea veraz y pueda ser obtenida de otras personas o archivos siempre que quien reciba tal información no tenga interés legal y justificación en hacerlo;

II. Es reprobable por ser contraria al deber de guardar secreto, la conducta del notario que sin causa justificada y a persona no legalmente autorizada revela secretos de sus clientes o de cualquier persona que en el ejercicio de sus funciones haya podido conocer. Como tal conducta es también antijurídica, quien tenga conocimiento de que un notario reveló un secreto injustificadamente, deberá denunciarlo a la autoridad.

III. Es también reprobable, por ser contraria a los deberes de discreción y reserva, la conducta por la que un notario manifiesta sus opiniones fundadas y correctas o no sobre asuntos que les han sido confiados por sus clientes o de los que se entera con motivo de su función al hacer análisis de títulos o registros siempre que esa opinión no le hubiere sido pedida por quien tiene interés jurídico para obtenerla o por la autoridad competente;

IV. Es contraria al deber de discreción y reserva de los notarios la conducta por la que se revelan, difunden o

se opina sobre hechos personales de otros notarios, de sus oficinas o de la actuación de las organizaciones notariales, especialmente por lo que se refiere a los exámenes de acceso a ellas y a las censuras, reprobaciones o requerimientos hechos a sus integrantes, siempre que tales informaciones u opiniones no les hubieran sido exigidas por quien tiene interés jurídico en conocerlas o por una autoridad facultada para ello.

SECCIÓN TERCERA

Aplicación del Código de Etica

ART. 15º.—La aplicación de las normas de este código corresponde a todos y a cada uno de los notarios del Distrito Federal, al Consejo del Colegio de Notarios del Distrito Federal y al Decanato del propio Colegio.

ART. 16º.—A cada uno de los notarios corresponde comportarse, en su ejercicio profesional y en lo personal y familiar en lo que se relacione estrechamente o pueda afectar a ese ejercicio, de manera que se dé cabal cumplimiento a los principios y normas contenidos en este Código.

Aun cuando una conducta no esté expresa y precisamente descrita en este Código se considerará como censurable, se reprobará y se evitará si con ella se violan uno o más de los deberes cardinales y generales que el propio Código prescribe.

Además de cumplir con los deberes y normas enunciados, corresponde también a cada uno de los notarios el evidenciar al notario violador de estas normas éticas, las transgresiones que realice, requerirle que se abstenga de seguirlo haciendo y comunicar al Consejo del Colegio de Notarios del Distrito Federal las violaciones efectuadas y

las circunstancias de ello, y aportar, de ser necesario, las pruebas que lo acrediten.

Son conductas reprobables, por ser contrarias a los principios de este Código, la de los notarios que conociendo una transgresión por otro notario de sus deberes no se la evidencien y le requieran se abstenga de seguirla realizando o no den cuenta con ello al Consejo del Colegio de Notarios; y también la de los integrantes del Consejo que cuando constaten conductas indebidas o les sean denunciadas no instauren inmediatamente los procedimientos para calificarlas y emitan las resoluciones correspondientes.

Son también conductas contrarias a lo dispuesto en este Código, la de los integrantes del Decanato del Distrito Federal que no emitan su opinión y consideraciones en los términos que les sean solicitados por el Consejo del Colegio de Notarios en relación con transgresiones a este Código.

ART. 17º.—Al Consejo del Colegio de Notarios corresponde, cuando medie una denuncia de la comisión de conductas contrarias a la ética o tales conductas sean evidentes y puedan ser constatadas por el propio Consejo aunque no haya denuncia, instaurar un procedimiento del que se desprenda si hubo o no tal infracción, si ésta es aislada o reiterada y las circunstancias en que se cometió, y en su caso, previa la opinión del Decanato censurarla y reprobarla o declarar ser correcta.

El procedimiento constará de una primera parte en la que con audiencia del infractor y del delegado del Decanato, si éste considera necesario intervenir, se determinará la posible infracción. El Consejo constituido en tribunal, por medio del consejero al que se designe como instructor, recibirá la denuncia o constatará la conducta que se considere como transgresora y su realizador y las demás circunstancias que puedan desvirtuar, atenuar o agravar la califi-

cación de la conducta, como el ser aislada o reiterada, haberse cometido en perjuicio de personas ignorantes o que menos tienen y constituir calumnias, entre otras.

Dentro del plazo que el propio Consejo señale se citará, por el referido instructor, al Decanato del Distrito Federal, para que manifieste si habrá de intervenir e intervenga y al presunto transgresor informándole cuál o cuáles de sus actuaciones motivan la instauración del procedimiento y requiriéndole para que se presente el día, hora y en el lugar que se fije a justificar su actuación aportando las consideraciones y pruebas que estime necesarias o a aceptar su culpa.

A la misma audiencia se citará al denunciante o al Consejo que constató los hechos para que en el orden que el Consejo determine, presenten sus pruebas. En caso necesario se señalará plazo o fecha, hora y lugar para el desahogo de las pruebas ofrecidas.

Desahogadas las pruebas se cerrará la instrucción y se fijará un término perentorio para que el presunto infractor alegue lo que a su derecho convenga.

Concluido el plazo, con o sin alegatos, el Consejo comunicará al Decanato el proceso llevado a cabo y solicitará su opinión, que el Decanato deberá rendir en un plazo no mayor a un mes.

Con lo anterior el Consejo, por el voto de cuando menos la mayoría absoluta de sus miembros, dictará la resolución calificando la conducta realizada y en su caso censurándola o reprobándola y requiriendo al infractor se disculpe, se abstenga de reincidir y restañe, en lo posible, los daños causados.

A juicio del Consejo las resoluciones se comunicarán en privado al infractor o se difundirán ante todos los integrantes del Colegio y se dejará constancia de ellas en los expedientes respectivos.

Sí al iniciarse el procedimiento a que se refiere este artículo, resultare probable que el violador de la norma ética haya transgredido también una norma jurídica, el Consejo en los términos de la Ley, queda obligado a presentar inmediatamente ante los órganos del ejecutivo correspondientes o del ministerio público, las denuncias o comunicaciones necesarias y coadyuvar con ellos para que se imponga la sanción que proceda o se absuelva al inculpado.

ART. 18º.—Corresponde al Decanato, en los términos de lo dispuesto por el artículo 259, fracción segunda de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, solicitar del Consejo del Colegio de Notarios, se admita su intervención en la instrucción de procedimientos en relación con la actuación de los notarios y emitir opiniones y consideraciones cuando se lo solicite el Consejo respecto de si la actuación de un notario transgrede las normas éticas aplicables.

III. Deberes del servidor público

1. *Normas del Servidor Público*[4]

Declaro mi convicción de conducirme en todo tiempo conforme a los más elevados principios de honestidad moral, intelectual y material en el ejercicio de mi responsabilidad pública, de acuerdo con los siguientes:

Postulados básicos

a) *Lealtad*

Afirmo que todos mis actos se guían e inspiran por el amor a la Patria, sus símbolos e instituciones; por el respeto a la Constitución y a las leyes que de ella emanan; y por la más firme creencia en la dignidad de la persona humana.

b) *Vocación de servicio*

Entiendo y acepto que trabajar para el Estado como Servidor Público, constituye al mismo tiempo el privilegio y el compromiso de servir a la sociedad, porque los ciudadanos contribuyen a pagar mi salario.

c) *Probidad*

Declaro que todos los recursos y fondos, documentos, bienes y cualquier otro material confiado a mi manejo o custodia, debo tratarlos con absoluta probidad para conseguir el beneficio colectivo.

[4] Panamá, texto promulgado por Endara Galimany el 24 de enero de 1991.

d) *Honradez*

Declaro asimismo que he de actuar sin privilegiar ni discriminar a nadie a través de la dispensa de favores o servicios especiales en el desempeño de mi cargo, ni recibir beneficios ni remuneraciones adicionales a los que legalmente tenga derecho por el cumplimiento de mis deberes.

e) *Responsabilidad*

Acepto estar preparado para responder de todos mis actos de manera que el público en general, y la gente con que trato en particular, aumenten permanentemente su confianza en mí, en el Estado y en nuestra capacidad de servirlo.

f) *Competencia*

Reconozco mi deber de ser competente, es decir, tener y demostrar los conocimientos y aptitudes requeridos para el ejercicio eficiente de las funciones que desempeño, y actualizarlos permanentemente para aplicarlos al máximo de mi inteligencia y de mi esfuerzo.

g) *Efectividad y eficacia*

Comprometo la aplicación de mis conocimientos y experiencias de la mejor manera posible, para lograr que los fines y propósitos del Estado se cumplan con óptima calidad y en forma oportuna.

h) *Valor civil*

Reconozco mi compromiso de ser solidario con mis compañeros y conciudadanos; pero admito mi deber de denunciar y no hacerme cómplice de todo aquel que contravenga a los principios éticos y morales contenidos en este instrumento.

i) *Transparencia*

Acepto demostrar en todo tiempo y con claridad suficiente que mis acciones como servidor público se realizan con estricto y permanente apego a las normas y principios jurídicos y sociales.

2. *Código de ética gubernamental*

El Iº de diciembre de 2000 el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Vicente Fox Quesada tomó la protesta de su gabinete de gobierno y equipo de trabajo e incluyó el siguiente Código de Ética:

Primer compromiso

Bien común. Asumo un compromiso irrenunciable con el bien común, entendiendo que el servicio público es patrimonio de todos los mexicanos y de todas las mexicanas, que sólo se justifica y legitima cuando se procura ese bien común, por encima de los intereses particulares.

Integridad. Ceñiré mi conducta pública y privada, de modo tal que mis acciones y mis palabras sean honestas y dignas de credibilidad, fomentando una cultura de confianza y de verdad.

Honradez. Nunca usaré mi cargo público para ganancia personal, ni aceptaré prestación o compensación de ninguna persona u organización que me pueda llevar a actuar con falta de ética mis responsabilidades y obligaciones.

Imparcialidad. Actuaré siempre en forma imparcial, sin conceder preferencia o privilegios indebidos a persona alguna.

Justicia. Ceñiré mis actos a la estricta observancia de la ley, impulsando una cultura de procuración efectiva de justicia y de respeto al Estado de Derecho.

Transparencia. Garantizaré el acceso a la información gubernamental, sin más límite que el que imponga el interés

público y los derechos de privacidad de particulares establecidos por la ley, así como el uso y aplicación transparente de los recursos públicos, fomentando su manejo responsable y eliminando su indebida discrecionalidad.

Rendición de cuentas. Proveeré la eficacia y la calidad en la gestión de la administración pública, contribuyendo a su mejora continua y a su modernización, tendiendo como principios fundamentales la optimización de sus recursos y la rendición de cuentas.

Entorno cultural y ecológico. Adoptaré una clara voluntad de comprensión, respeto y defensa por la preservación del entorno cultural y ecológico de nuestro país.

Generosidad. Actuaré con generosidad especial, sensibilidad y solidaridad, particularmente frente a los chiquillos, las personas de la tercera edad, nuestras etnias y las personas con discapacidad y en especial a todas aquellas personas que menos tienen.

Igualdad. Haré regla invariable de mis actos y decisiones al procurar igualdad de oportunidades para todos los mexicanos y mexicanas, sin distingo de sexo, edad, raza, credo, religión o preferencia política.

Respeto. Respetaré sin excepción alguna la dignidad de la persona humana y los derechos y libertades que le son inherentes, siempre apoyaré estos compromisos con mi ejemplo personal, abonando a los principios morales que son base y sustento de una sociedad exitosa en una patria ordenada y generosa.

3. *Código de Etica Profesional para los Agentes Federales del Ministerio Público y de la Policía Judicial**

I. *Disposiciones generales*

* Publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el viernes 26 de marzo de 1993.

ARTÍCULO 1º—El presente Código constituye un conjunto de normas de conducta y de ética profesional que deberán observar los servidores públicos de la Procuraduría General de la República y, en forma especial, los agentes del Ministerio Público Federal y de la Policía Judicial Federal, tanto en el desempeño de sus atribuciones como en su trato con el público, a fin de asegurar la observancia de la Constitución y las disposiciones que emanan de ella.

ARTÍCULO 2º—Los agentes federales del Ministerio Público y de la Policía Judicial, como servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, están obligados a:

I. Velar por el respeto permanente de los Derechos Humanos;

II. Salvaguardar las huellas o vestigios del delito y la asistencia a las víctimas de los delitos;

III. Aplicar estrictamente la ley, sin hacer discriminación alguna por razones de raza, sexo, religión, edad, apariencia; condición social, militancia política, sin peijuicio de otorgar los beneficios que la propia ley prevé para los grupos que lo requieran;

IV. Hacer del conocimiento de sus superiores, de manera inmediata, cualquiera violación a los Derechos Humanos, y

V. Dar trato cortés y digno al público y a los detenidos, vigilando que, en caso necesario, se les proporcione asistencia médica.

ARTÍCULO 3º—Los agentes federales del Ministerio Público y de la Policía Judicial, como servidores públicos encargados de aplicar la ley, deberán abstenerse de:

I. Realizar detenciones no permitidas por la ley, salvo en los casos de excepción previstos constitucionalmente: flagrancia, casi flagrancia o notoria urgencia;

II. Practicar o permitir cáteos sin orden judicial;

III. Practicar, propiciar o consentir cualquier acto de tortura física, así como de incomunicación;

IV. Poner a los inculpados a disposición de su juez fuera de los plazos señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Obtener beneficios derivados de su función, para sí, para su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o terceros, y evitar que sus propios intereses influyan en su actuación, y

VI. Proporcionar a persona distinta de la autoridad competente, información relacionada con el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 4e—El incumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes y en este Código generan responsabilidad para los servidores públicos que las infrinjan.

II. *Del Ministerio Público Federal*

ARTÍCULO 5s—Los agentes del Ministerio Público Federal deberán capacitarse y actualizarse continuamente en la doctrina jurídica, la legislación y la jurisprudencia y, especialmente, en las materias relacionadas con su actuación.

ARTÍCULO 6o—Los agentes del Ministerio Público Federal deberán asumir el mando directo de la Policía Judicial Federal, sin que por ningún motivo queden subordinados, directa o indirectamente a un agente o funcionario de ella, cualesquiera que sea el cargo o la jerarquía administrativa del tal agente o funcionario.

ARTÍCULO 7a—Los agentes del Ministerio Público Federal sólo asignarán a los agentes de la Policía Judicial Federal tareas específicas de investigación relacionadas con sus funciones y requerirán por escrito la información correspondiente.

ARTÍCULO 8s—Los agentes del Ministerio Público Federal colaborarán con los representantes del Ministerio

Público del fuero común y del fuero militar, a fin de combatir el delito dentro de un absoluto respeto a la ley.

ARTÍCULO 9[9].—Los agentes del Ministerio Público Federal deberán guardar respeto y observar mesura para con los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, para con los acusados, sus defensores, sus familiares, testigos, peritos y demás personas involucradas con la procuración e impartición de justicia.

ARTÍCULO 10.—Los agentes del Ministerio Público Federal deberán facilitar a la Comisión Nacional de Derechos Humanos las inspecciones o visitas que realice su personal en el ejercicio de sus funciones, y enviar los informes que les solicite la Contraloría Interna de la Institución.

III. *De la Policía Judicial Federal*

ARTÍCULO 11.—Los agentes de la Policía Judicial Federal deberán cumplir sus atribuciones con estricto apego a la Constitución y a las leyes, observando absoluto respeto a los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 12.—Los agentes de la Policía Judicial Federal deberán identificarse cuando sea necesario o cuando se les solicite, durante el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 13.— Los agentes de la Policía Judicial Federal deberán abstenerse de tener como colaboradores a personas que no sean miembros de la propia Corporación, salvo el caso de agentes de otros cuerpos policíacos, en los casos que la ley lo permita y siempre que actúen como sus auxiliares.

ARTÍCULO 14.—Los agentes de la Policía Judicial Federal actuarán con decisión en el cumplimiento de sus funciones, teniendo el legítimo derecho de autodefensa, pero deberán evitar cualquier manifestación de mayor fuerza que la necesaria.

ARTÍCULO 15.—Los agentes de la Policía Judicial Federal deberán ser capacitados y entrenados permanentemente en el manejo de las armas, las cuales sólo serán utilizadas dentro del servicio.

ARTÍCULO 16.—Los agentes de la Policía Judicial Federal deberán hacer uso correcto de los bienes que se les hayan proporcionado para desempeño de sus servicios, evitando que por actos indebidos, omisiones o negligencias puedan resultar afectados.

IV Decálogo del Juez

1. Ama tu profesión sobre todas las cosas. En los buenos y malos momentos que seguramente te aguardan: pero ámala.

2. Tienes en tus manos los mayores poderes que se le confían a un hombre en la tierra; empléalos con la mesura, con la independencia y con la ecuanimidad de los verdaderamente grandes.

3. Eres un esclavo de la ley: es tu grandeza y tu mayor miseria. Pero si encuentras en conflicto la ley con tu conciencia, no te sientas dueño de la norma y no procures torcerla aunque te creas con razón: lucha por modificarla o renuncia a tu empleo.

4. Dentro de los límites de la ley; siempre que haya lugar para ello emplea la equidad. El juez es un hombre justo pero también es un hombre bueno. Dijo Vaz Ferreira en su lecho de muerte: "algunas veces me arrepentí de haber sido justo; nunca me arrepentí de haber sido bueno".

5. Eres hombre de ciencias: investiga y estudia constantemente. Evita convertirte en un burócrata.

6. Si llevas una conducta desarreglada te envileces, pero más envileces a la justicia cuyo prestigio te está confiado; sé honesto y sano.

7. Si alguna vez tiembla tu mano, que sea bajo el tremendo peso de la responsabilidad, nunca por el temor.

8. Que siempre, aunque pases muchos años en la Magistratura, veas todos los casos que debes resolver con la misma emoción con la que recibiste el primero de tu carrera.

9. Cultiva tu intelecto, vive realidades. Quien tiene la pretensión de juzgar a sus semejantes debe conocer muy bien el mundo al que se dirige.

10. Que el día en que debas resignar tu vara te rodeen la gratitud de las gentes y la segura serenidad de tu conciencia.

NELSON NICOLIELLO

V. Principios éticos médicos

En épocas anteriores, cuando un médico se recibía como profesional, realizaba un juramento en el que se obligaba a seguir un comportamiento ético en la práctica de la ciencia de la medicina. El primero de éstos lo redactó Hipócrates en el año 460 a.C.

a) *Juramento de Hipócrates*

> "Juro por Apolo, Médico, por Asclepio, Higia y Panacea, por todos los dioses y todas las diosas a cuyo testimonio apelo, que yo, con todas mis fuerzas y con pleno conocimiento, cumpliré enteramente mi juramento: respetaré a mi maestro en este arte como a mis progenitores, que, compartiré con él, el sustento y que le daré todo aquello de que tuviese necesidad; que consideraré a sus descendientes como a mis propios hermanos y que a mi vez enseñaré sin compensación y sin condiciones este arte; que dejaré participar en las doctrinas e instrucciones de esta disciplina en primer lugar, a mis hijos, luego a los hijos de mi maestro y luego a aquellos que con escritura y juramentos que se declaren escolares míos y a ninguno más fuera de éstos.
>
> "Por lo que respecta a la curación de los enfermos, ordenaré la dieta según mi mejor juicio y mantendré alejado de ellos todo daño y todo inconveniente, no me dejaré inducir por las súplicas de nadie, sea quien fuere, para proporcionar un veneno o para dar mi consejo en semejante contingencia.
>
> *"No introduciré a ninguna mujer una prótesis en la vagina, para impedir la concepción o el desarrollo del niño. Consideraré santos mi vida y mi arte; no practicaré la operación de la talla,* y cuando entre en una casa entraré solamente para el bien de los enfermos y me abstendré de toda acción corruptora y no me manejaré en voluptuosidad en contacto con mujeres u hombres; libres o esclavos, todo

lo que habré visto u oído durante la cura o fuera de ella en la vida común, lo callaré y lo conservaré siempre como un secreto, si no me es permitido decirlo. Si mantengo perfecta fe a este juramento, que me sea concedida una vida afortunada y la futura felicidad en el ejercicio del arte, de modo que mi fama sea alabada en todos los tiempos; pero si faltare al juramento o hubiese jurado en falso, que ocurra lo contrario."

b) *Oración de Maimonides*

Sea que, me prepares para ejercer mi arte. Ayúdame, Dios Todopoderoso, en esta mi tarea para que triunfe.

Dale a mi corazón el amor a la sabiduría y a la salud Prevenme del amor al lucro y del amor al honor,

porque esas cualidades van contra el amor a la verdad y el amor a la salud

Anima y fortalece mi cuerpo y mi alma para que siempre esté dispuesto a ayudar.

Al rico y al pobre, al bueno y al malo, al amigo y al enemigo; Para que vea únicamente al hombre y al enfermo.

Dale a mis enfermos en su corazón la fe en mí y mis conocimientos;

Que escuchen mis consejos y cumplan mis órdenes.

Aleja de su lecho de enfermedad a todos los curanderos y a todo el ejército de consejeros cercanos.

Haz que mi corazón escuche la voz de los sabios y la verdad acerca de mi ciencia,

Que transmita mi inteligencia a los que lo deseen, pues el campo de la sabiduría es vasto y grande.

Fortalece y anima mi corazón para protegerme de los látigos de los que se creen sabios y que me desprecian.

Que no me desvíe del camino de la verdad ni tenga favoritismos.

BIBLIOGRAFÍA

Cicerón, Marco Tulio, *Los oficios o los deberes.* Libro Segundo, Capítulo Quinto, Edit. Porrúa, México, 1982.

Barrera V., Luis Fernando, "Apuntes de la Enseñanza en México".

De la Peña y Peña, Manuel, *Lecciones de práctica forense mejicana*, t. primero, Imprenta a cargo de Juan Ojeda, México, 1835.

Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, Edit. Espasa Calpe, Madrid, España, 1976.

Fernández del Castillo, Germán, "La experiencia secular del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México", en JUS *Revista de Derecho y Ciencias Sociales* núm. 74, México, septiembre de 1994.

Gutiérrez Sáenz, Raúl, *Introducción a la ética,* Edit. Esfinge, México, 27ª ed., 1995.

Häring, Bernhard, *La Ley de Cristo,* Biblioteca Herder, Sección de Teología y Filosofía, volumen 33, tomo primero, Editorial Herder, Barcelona, 1965, pp. 549-550.

Martínez Val, José María, *Abogacía y abogados-Tipología profesional-Lógica y oratoria Forense-Deontologia Jurídica,* 3® ed., Bosch, Casa Editorial, Barcelona, 1993, pp. 293 a 297.

Pérez Fernández del Castillo, Bernardo, *Derecho Notarial,* 11ª ed., Porrúa, México, 2001, pp. 227 y 228.

Preciado Hernández, Rafael, *Lecciones de filosofa del derecho,* Colección Textos Universitarios, unam, México, 1984.

Recaséns Siches, Luis, *Filosofía del Derecho,* Edit. Porrúa, México, 10ª ed., 1991.

Rojina Villegas, Rafael, cita a Planiol y Ripert, *Derecho civil mexicano,* t. 6, Contratos, vol. II, Edit. Antigua Librería Robredo, México, 3ª ed., 1966.

Royo Marín, Antonio, *Teología moral para seglares,* Biblioteca de Autores Cristianos, 4ª ed., Madrid, mcmlxxiii, p. 615.

SÁNCHEZ Gómez, Narciso, *Primer curso de derecho administrativo,* Edit. Porrúa, México, 1998, p. 374.

Tamayo Y SalmoráN, Rolando, *La Universidad Epopeya Medieval,* Instituto de Investigaciones Jurídicas de la unam, Serie C; Estudios Históricos N° 22, México, 1987.

Villoro Toranzo, Miguel, *Deontología jurídica,* Colección Textos Universitarios, Universidad Iberoamericana, Departamento de Derecho, México, 1987.

---------- , "Estudios jurídicos en memoria de Roberto I. Mantilla Molina", en *La deontología jurídica,* Edit. Porrúa, México, 1984.

ÍNDICE

CAPÍTULO I

DEONTOLOGÍA Y NORMAS MORALES

Introducción 5
I. Necesidad del estudio de la deontologia..... 6
II. Necesidad de una deontologia jurídica..... 7
III. Definición de ética y moral..... 8
IV. Historia de la moral..... 8
V. El acto moral 12
VI. Normas morales 14
Ventajas de la vida moral 16
Objeción de conciencia..... 19

CAPÍTULO II

LAS PROFESIONES

I. Significado de la palabra profesión 25
II. Historia de las profesiones 26
III. Características generales de las profesiones..... 28
A) Carácter intelectual, científico y humanista de las profesiones 28
a) La universidad: un método 29
b) El humanismo 30
B) Constancia y permanencia..... 31
C) Vocación profesional de servicio..... 32
D) Independencia y libertad de contratación..... 33
E) La tradición 36
F) Colegiación 38
G) Nivel profesional..... 41
Resumen 42

CAPÍTULO III

LA ABOGACÍA

I. Historia..... 50
Roma..... 50
Edad Media..... 51
España..... 51
Virreinato..... 52
México independiente..... 53
México actual..... 54
II. Panorama de la abogacía 55
1. Especializaciones en el derecho 55
2. Funciones del jurista..... 57
3. El jurista, profesión universal 57
4. El jurista al servicio del hombre..... 58
III. Unidad de la abogacía..... 58
IV. Marco jurídico, disposiciones aplicables a la prestación de servicios del abogado 60
V. Marco ético..... 62
Justicia..... 63
Seguridad jurídica..... 65
Bien común..... 66
Verdad 66
Imparcialidad..... 67

CAPÍTULO IV

DEBERES DEL ABOGADO

Secreto profesional..... 74
Honorarios adecuados 77
Lealtad hacia el cliente 83
Abstención del uso de recursos improcedentes 86
Abstención de la práctica del soborno..... 88
Ampliar y actualizar los conocimientos..... 91

CAPÍTULO V

LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ABOGADO

Introducción 97
Definición 97
Clasificación..... 97
Bilateral..... Í..... 98
Oneroso..... 98
Con libertad de formalismos..... 98
Intuitu personae..... 98
Principal 98
De tracto sucesivo 98
Elementos de existencia..... 98
Objeto 98
Consentimiento 99
Requisitos de validez..... 99
Capacidad 99
Vicios del consentimiento..... 100
Licitud en el objeto, motivo o fin del contrato 100
Formalidades..... 100
Obligaciones de las partes 101
a) Del profesional del derecho 101
1* Realizar el servicio de acuerdo con lo contratado 101
2ª Desempeñar el trabajo personalmente..... 101
3* Responder de los daños y perjuicios por negligencia, impericia o dolo 101
4ª Guardar el secreto profesional 102
5ª Avisar con oportunidad al cliente cuando no puede continuar prestando sus servicios 103
b) Del cliente 103
Iª Satisfacer los honorarios 103
2* Reembolsar los gastos erogados por la prestación del servicio 104

Pluralidad de clientes y abogados 104
Preferencia y prescripción de honorarios..... 104
Causas de terminación del contrato 105
Mandato judicial o procuración 105

CAPÍTULO VI

LOS COLEGIOS DE PROFESIONALES

Deber de colegiación 118
Aspectos legales de la colegiación 121
Colegiación obligatoria..... 121
Los colegios de profesionales 122

CAPÍTULO VII

LA ÉTICA DEL SERVIDOR PÚBLICO

Introducción 129
Definición del servidor público..... 131
La división de poderes..... 132
Características Generales del servidor público..... 133
Vocación 134
Carácter humanístico 134
Continuidad y permanencia 135
Espíritu crueativo 135
Tradición..... 136
Nivel profesional..... 136

Marco jurídico 137
Marco ético 142

Justicia 143
Bien común..... 144
Prudencia..... 145
Verdad 145
Deberes del servidor público..... 146

Ser imparcial 146
Desempeño personal..... 147
Observar buena conducta..... 147
Respetar a quien atiendan 147
Cumplir con las leyes 148
Ocupar o destinar los bienes del Estado a su fin . 148
Enajenar o arrendar los bienes públicos conforme a la ley..... 149
Declaración patrimonial 149
Denunciar las faltas de otros funcionarios..... 149
Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento 149
Respeto a los superiores 150
Respeto a los inferiores..... 150
No desempeñar otro cargo o comisión particular o público 150
Respetar el escalafón 150
Excusarse en los casos que así lo señala la ley ... 151
No recibir dinero o regalos como consecuencias de la prestación del servicio 151
No pedir dinero o regalos como consecuencia de la prestación del servicio..... 151
No comprometer al Estado 151

CAPÍTULO VIII

ALGUNOS CÓDIGOS DE CONDUCTA

I. Deberes de los abogados..... 157
a) Código de Etica Profesional de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C..... 157
b) Código Internacional de Deontología Forense 170
c) Decálogo de San Ivo (1253-1303) 174

d) Decálogo de San Alfonso María de Ligorio (1696-1787)..... 175
e) Decálogo de Ángel Ossorio y Gallardo (1873-1946)176
f) Decálogo de Eduardo J. Couture (1904-1962) ... 176
g) Decálogo de Ivés Granda Da Silva Martins (Río, 1987)..... 177
h) Decálogo de moral profesional del Prof. Dr. José María Martínez Val (España, 1987)..... 179
i) Normas de ética profesional del Abogado de J. Honorio Silgueira..... 181
II. Notarios..... 182
1. Deberes del Notario 182
á) Frente al cliente..... 182
b) Frente a sus colegas 183
c) Frente a las organizaciones gremiales 184
2. Decálogo del Notario 185
3. Código de Ética del Notariado del Distrito Federal 185
Sección Primera 185
Principios rectores de la actuación del notario 185
Normas Generales..... 185
Sección segunda 186
Descripción y calificación de algunas conductas reprobables..... 186
Sección tercera 195
Aplicación del Código de Ética 195
III. Deberes del Servidor Público 199
1. Normas para el Servidor Público..... 199
Postulados básicos..... 199
a) Lealtad 199
b) Vocación de servicio 199
c) Probidad 199
d) Honradez..... 200
e) Responsabilidad 200

f) Competencia..... ...200
g) Efectividad y eficacia 200
h) Valor civil..... ...200
i) Transparencia..... ...201

2. Código de Ética Gubernamental 201

Primer compromiso..... ...201
Bien común 201
Integridad..... *1* 201
Honradez 201
Imparcialidad 201
Justicia..... ...201
Transparencia..... ...201
Rendición de cuentas 202
Entorno cultural y ecológico 202
Generosidad 202
Igualdad 202
Respeto..... ...202

3. Código de Ética Profesional para los Agentes Federales del Ministerio Público y de la Policía Judicial ...202
I. Disposiciones generales..... ...202
II. Del Ministerio Público Federal..... ...204
III. De la Policía Judicial Federal..... ...205
IV. Decálogo del Juez..... ...207
V. Principios éticos médicos 209

BIBLIOGRAFÍA..... ...211

Sk TKRMINÓ KSTA OBRA KI. DÍA 17 DK KNKRO DK 2014 KN

CASA ALDO MANUZIO

Tennessee mim. 6, Col. Ñapóles — 03810 México, D. F.

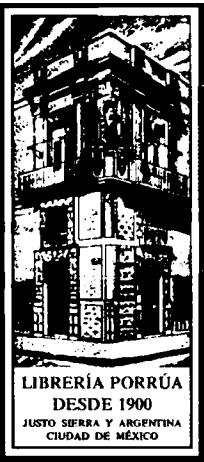

La aplicación de las normas deontológicas es indispensable en el quehacer cotidiano del ser humano, pero sobre todo en aquellas que desarrolla el jurista, que si bien ejerce una profesión humanista con altos valores éticos como la justicia, la equidad, la lealtad, la verdad y la seguridad jurídica, es común que respecto a él se escuchen, de entre la *vox populi*, frases tan conocidas y lapidarias como: "Entre abogados te veas", "Dios libre a esta casa de abogados", "Ojalá nunca tenga que caer en manos de un abogado", "Mi abogado se vendió a la otra parte", "Abogángster", y muchas otras similares. Es claro que las más de las veces estas expresiones son injustas, pues ciertos pseudoprofesionales del derecho, denominados con bien ganado sarcasmo "leguleyos", "picapleitos", "coyotes", "simuladores", "sinterillos", etc., se ostentan como abogados sin serlo y han desprestigiado tan noble actividad.

Por las razones señaladas es importante fomentar y poner en práctica las normas deontológicas en cualquier ámbito social o del conocimiento en que nos desenvolvamos, de manera especial entre estudiantes y profesionales del derecho, a fin de que las mismas dejen de ser letra muerta y se conviertan en una exigencia, tal como lo demandan los tiempos y la sociedad actuales.

En el presente trabajo se estudia la deontología jurídica, es decir, los deberes éticos y jurídicos del abogado y del servidor público.

Vigesimoprimera edición

9 786070 906633